

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (FDS)

"PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL A MENORES DE EDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ."

TESIS DE GRADO

**MAYNOR OVIDIO JUCUB SAGÜÍ**

CARNET 21137-09

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (FDS)

"PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL A MENORES DE EDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**MAYNOR OVIDIO JUCUB SAGÜÍ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

### **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

### **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANO: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LICDA. ASTRID JOHANA LEMUS PERALTA.

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. OLGA MARIBEL TELLO

**LICDA. ASTRID JOHANA LEMUS PERALTA**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

San Juan Chamelco, 18 de Septiembre de 2015.

Señor:

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad Rafael Landívar –URL–  
Guatemala, Ciudad.

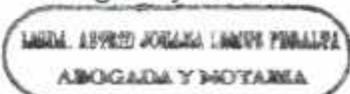
**Respetable Decano:**

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Asesora del trabajo de tesis titulado: **"PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL A MENORES DE EDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ."**, el cual ha sido elaborado por el Técnico Universitario: **MAYNOR OVIDIO JUCUB SAGÜÍ**, carné 2113709.

El trabajo reúne la calidad técnica, toda vez que aborda el tema desde distintos aspectos, puntualizando las falencias que existen en los procedimientos de investigación de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad, enfatizando la importancia de modernizar dichos procedimientos investigativos. La temática investigada, reviste una especial importancia no solo para el departamento de Alta Verapaz sino para el país; siendo además un tema de actualidad por las diferentes características y factores donde los menores son vulnerables ante este delito, al mismo tiempo contribuye aportando conocimientos técnicos y científicos en materia de procedimientos en la investigación de actos que involucren delitos sexuales contra menores de edad.

En consecuencia, en mi calidad de Asesora, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Instructivo de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
Licda. Astrid Johana Lemus Peralta.  
Abogada y Notaria  




*Licenciada*  
*Olga Maribel Tello*  
ABOGADA Y NOTARIA

Cobán, A.V. 02 de Octubre de 2015.

Licenciado M.A.  
Enrique Sánchez Usera  
Director de Área  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar.

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisora de Fondo y Forma del Trabajo de Tesis titulado: "PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL A MENORES DE EDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ", el cual ha sido elaborado por el estudiante MAYNOR OVIDIO JUCUB SAGÜÍ, con camé universitario número 2113709.

En mi calidad de revisora de fondo y forma patentizo la calidad e importancia del presente trabajo de tesis y considero que la temática abordada en el mismo, es de significativa importancia ya que efectúa un análisis adecuado de las figuras teóricas y prácticas asociadas al tema: Procedimientos para la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad de Cobán, Alta Verapaz, así como un aporte importante en la investigación de delitos relacionados contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad.

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliográfica y otras pertinentes. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. En el trabajo revisado se puede establecer la postura del investigador, lo cual constituye su aporte a las ciencias forenses.

Por lo anterior y como Revisora de Fondo y de Forma, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que, el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de tesis de la facultad.

Agradeciendo su atención a la presente; aprovecho la oportunidad para suscribirme.  
Atentamente.

Licda. Olga Maribel Tello

*Licenciada*  
*Olga Maribel Tello*  
*Abogada y Notaria*



Universidad  
Rafael Landívar  
Fundación jurídica en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07689-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MAYNOR OVIDIO JUCLIB SAGÜI, Carnet 21137-09 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (FDS), del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07587-2015 de fecha 2 de octubre de 2015, se autoriza la Impresión digital del trabajo titulado:

"PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL A MENORES DE EDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de octubre del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



**RESPONSABILIDAD:** El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por darme el don de la vida, el don del saber y el don de la voluntad que sin ella no hubiera tenido las fuerzas necesarias para seguir estudiando y culminar mi formación académica.

### **A MI MADRE Y A MI PADRE:**

Por el apoyo moral, por el cariño y la motivación que me inculcaron en el camino hacia la educación, donde ellos me demostraron que con esfuerzo y trabajo se pueden realizar grandes cosas.

### **A MIS HERMANOS Y HERMANAS:**

Por el apoyo moral manifestado en todo el trayecto de mi formación académica, en especial a mi hermana Erika que fue una parte importante para que pudiera culminar mis estudios.

### **A MIS SOBRINOS:**

Por el apoyo demostrado incondicionalmente hacia mi persona para que pudiera culminar mis estudios.

### **A MIS DOCENTES:**

Por la enseñanza-aprendizaje que me impartieron en mi formación académica en el cual fue fundamental para mi profesionalización y ser una persona de bien a través de sus consejos que me brindaron en el transcurso de mis clases.

### **A MIS COMPAÑEROS:**

Por la amistad que me brindaron, en todo el transcurso de mi formación académica, más que compañeros fueron hermanos, a Hector Bac, a Mynor Teos, y Francisco Laj.

**A MIS AMIGAS:**

Por su apoyo incondicional, que me brindaron en todo momento, a Hilda Daetz, a Massiel Cabrera y en especial Ana Elisa Reyes.

**A MI CENTRO  
DE ESTUDIOS:**

Por darme la oportunidad de estudiar y culminar mis estudios de una manera satisfactoria a través de la enseñanza reflejada en valores.

**A LICDA.: CLAUDIA  
ELIZABETH REYES:**

Por brindarme los documentos necesarios para la culminación de mi Tesis.

**A LIC.: FRANCISCO  
ARNOLDO LAJ:**

Por el apoyo incondicional que me brindo hacia mi persona, y ser un pilar importante en mi formación académica.

## RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación tuvo como objetivo general describir los procedimientos para la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad, a fin de contribuir al conocimiento de la problemáticas social y jurídica que representan los delitos sexuales cometidos contra este grupo poblacional, enfocado desde una perspectiva psicológica y médico forense. Se logró tener acceso a profesionales pertenecientes a instituciones estatales directamente relacionadas a la investigación del delito en cuestión; la investigación trato a sus entrevistados con la mayor confidencialidad posible, para lo cual se omitieron nombres propios de sujetos, no obstante en los casos necesarios si se utilizaron los nombres de las instituciones que fueron objeto de estudio.

Los objetivos específicos de la investigación fueron; 1. Describir las bases teóricas y legales relacionadas a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. 2. Determinar los indicadores de violencia sexual que presentan tanto la menor víctima de delitos sexuales como el agresor sexual o victimario. 3. Indagar sobre los métodos y técnicas que son utilizados en los procedimientos de investigación de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en menores de edad. 4. Establecer que instituciones están vinculadas a la investigación de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en menores de edad. Para ello, la metodología consistió en una investigación bibliográfica e investigación de campo en las referidas instituciones, en estos últimos se incluyeron test con cuestionamientos de interés para la investigación.

Los resultados se obtuvieron sobre la base de la tabulación de los datos proporcionados por los entrevistados, a partir de una serie de preguntas abiertas en las que el sujeto respondió de acuerdo a su experiencia en la institución en que labora; de igual manera hubieron preguntas cerradas en las que se limitó al sujeto a responder sobre si o no. Por último la investigación recomienda una serie de aspectos, en función de los resultados obtenidos.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

1. Bases teóricas.....	1
1.1 Libertad sexual:.....	1
1.2 Indemnidad sexual:.....	2
1.3 El menor de edad:.....	3
1.3 Infancia:.....	3
1.3.1 Definición legal:.....	5
1.3.2 Definición en relación a la evolución psicoafectiva:.....	5
1.3.3 Definición en relación al desarrollo físico:.....	6
1.3.4 Definición en relación del ámbito Sociocultural:.....	6
1.4 Quienes son los niños y las niñas:.....	7
1.4.1 Definición legal:.....	7
1.4.2 Definición doctrinaria:.....	8
1.5 La víctima:.....	9
1.6 Derechos de la víctima:.....	11
1.7.1 En el ámbito familiar:.....	12
1.7.2 En el ámbito policial:.....	13
1.7.3 En las instituciones u organizaciones públicas; hospitales, escuelas:.....	13
1.7.4 En el ámbito judicial:.....	15
1.8 Victimario:.....	16
1.9 Parafilias:.....	16
1.9.1 Pedofilia y pederastia:.....	17
1.10 Incesto:.....	19
1.11 Base jurídica. ....	20
1.11.1 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:.....	21
1.11.2 Objeto:.....	22
1.11.3 Principios:.....	22

1.12 El delito y la pena: .....	22
1.12.1 Delitos contra la libertad sexual de las personas: .....	23
a. De la violencia sexual: .....	23
a.1 Violación:.....	23
a.2 Agresión sexual:.....	24
a.3 Agravación de la pena:.....	24
1.12.2 Delitos contra la indemnidad sexual de las personas: .....	24
a. Exhibicionismo sexual: .....	25
b. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad: .....	25
c. Violación a la intimidad sexual: .....	25
1.12.3 Delitos de explotación sexual: .....	26
a. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad: .....	26
b. Producción de pornografía de personas menores de edad:.....	26
c. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad: .....	27
d. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad: .....	27
e. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad: .....	27
1.13 Circunstancias especiales de agravación de la pena:.....	28

## **CAPÍTULO II**

### **INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL**

2.1 Sexualidad y crimen: .....	29
2.2 Alcohol y delitos sexuales: .....	29
2.3 Abuso sexual infantil: .....	30
2.3.1 Fases generales del trauma causado por el abuso sexual: .....	31
a. Fase de impacto:.....	31
b. Fase de retroceso: .....	31
c. Fase de reorganización: .....	31
2.4 Abuso sexual infantil intrafamiliar: .....	32
2.5 Características generales de la violencia sexual:.....	33

2.5.1 Coerción:.....	34
2.5.2 Miedo: .....	34
a. Características del miedo:.....	35
2.5.3 Asimetría de edad: .....	35
a. La edad de consentimiento sexual:.....	36
2.6 Efectos en niños, niñas y adolescentes: .....	37
2.6.1 Efectos a corto plazo:.....	38
a. Indicadores físicos: .....	39
b. Indicadores emocionales:.....	39
c. Indicadores conductuales:.....	40
d. Indicadores en la esfera sexual:.....	41
e. Indicadores sociales:.....	41
f. Indicadores del comportamiento del victimario o infractor:.....	42
2.6.2 Efectos a largo plazo:.....	43
a. Efectos físicos: .....	44
b. Efectos conductuales: .....	45
c. Efectos emocionales: .....	45
d. Depresión:.....	46
e. Efectos sexuales: .....	46
f. Efectos sociales: .....	47
2.7 Características personales y sociales del victimario o infractor: .....	47
2.8 Síndrome de acomodación: .....	48
2.8.1 El secreto: .....	49
2.8.2 La desprotección o indefensión:.....	50
2.8.3 El atrapamiento y la acomodación: .....	51
2.8.4 La revelación:.....	52
2.8.5 El retracto o retracción: .....	53

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD.

3.1 La interdisciplinariedad en la investigación de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad: .....	55
3.2 Papel de la psicología (forense): .....	56
3.2.1 Diagnóstico: .....	59
3.2.2 Técnicas para la entrevista o interrogatorio: .....	59
a. Entrevista clínica diagnóstica: .....	60
a.1 El denunciante: .....	61
a.2 El Progenitor no acusado: .....	61
a.3 El/los niño/as: .....	62
b. Hora de juego diagnóstica: .....	64
c. Pruebas psicológicas: .....	65
c.1 Pruebas Proyectivas: .....	65
c.1.1 F.K.A. (Familia kinetica actual): .....	66
c.1.2 H.T.P. (casa-árbol-persona): .....	66
c.1.3 C.A.T.-A: .....	67
c.1.4 T.A.T.: .....	69
c.1.5 Bender: .....	70
c.2 Cognitivas: .....	70
c.3.1 Dibujo de la figura humana: .....	70
d. El mal uso de las pruebas psicológicas en el área forense: .....	72
3.3 Papel de la medicina forense: .....	72
3.3.1 Examen físico general: .....	74
3.3.2 Hisopado oral, anal, y vaginal: .....	75
3.3.3 Raspado de uñas: .....	75
3.3.4 Recolección de indicios en prendas: .....	75
3.3.5 Recolección de otras muestras: .....	76
3.4 Peritación en delitos sexuales: .....	76
3.5 Contacto adecuado con la víctima: .....	76

3.6 Intérprete judicial:.....	77
-------------------------------	----

## **CAPÍTULO IV**

### **INSTITUCIONES VINCULADAS A LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD.**

4.1 Policía Nacional Civil:.....	79
4.2 Hospitales y centros de salud: .....	81
4.2.1 Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital:.....	83
a. Comunicación al Ministerio Público:.....	84
b. Atención inmediata y digna: .....	84
c. Recolección de objetos y prendas:.....	84
d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico: .....	84
d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima: .....	84
d.2. Muestras útiles para la investigación penal:.....	85
e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital:.....	85
f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público:.....	85
g. Informar de sus derechos a la víctima:.....	85
h. Requerimiento de insumos:.....	86
i. Presencia de Médicos ante las autoridades correspondientes:.....	86
4.3 Ministerio Público: .....	86
4.3.1 Fiscalía de la Mujer: .....	88
4.3.2 Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público: .....	89
a. Presencia en el Hospital:.....	90
b. Entrevista a la persona que atendió:.....	90
c. Custodia de muestras, objetos y prendas: .....	90
d. Coordinación para traslado de indicios: .....	90
e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos: .....	90
f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-:	91
g. Insumos:.....	91

4.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses: .....	91
4.4.1 Clínica forense: .....	92
4.4.2 Psiquiatría y Psicología Forense: .....	93
4.4.3 Biología: .....	93
4.4.4 Físicoquímica: .....	93
4.4.5 Genética: .....	94
4.4.6 Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-: .....	95
a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico: .....	95
b. Insumos: .....	95
c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes: .....	95
4.5 Procuraduría de Derechos Humanos: .....	95
4.5.1 Defensoría de la Niñez y Adolescencia: .....	97
4.5.2 Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos: .....	98
a. Remisión de denuncia inmediata: .....	98
b. Niveles de Coordinación: .....	98
c. Verificación, seguimiento y monitoreo: .....	99
4.6 Procuraduría General de la Nación: .....	99
4.6.1 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia: .....	100
a. Unidad de denuncias: .....	101
b. Unidad Penal: .....	101
c. Unidad de investigaciones: .....	101
d. Unidad de rescates: .....	101
4.7 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia: .....	101
4.8 Juzgados de Paz: .....	103

## **CAPÍTULO V**

### **CAPÍTULO FINAL: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Presentación y análisis de resultados: .....	104
Conclusiones.....	118
Recomendaciones.....	119
Referencias.....	120
Anexos .....	124

## INTRODUCCIÓN

Se puede afirmar que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad, son actos de poder y dominación de carácter criminal, que representan no solo un problema social y jurídico, sino también un problema de salud pública, dadas las consecuencias médicas y psicológicas que trae consigo dicho acto criminal. Para la víctima es una experiencia deshumanizante, en la que el menor, en lugar de ser considerado individuo merecedor de respeto, el criminal los reduce a la condición de objeto sexual. Este tipo de actos pueden darse con o sin contacto físico, cometido por algún individuo sin el consentimiento de la víctima por medio del uso de la fuerza, la coacción, chantaje emocional o amenazas implícitas o explícitas; en algunos casos se da con el consentimiento de la víctima a través de la seducción o manipulación, sometiendo a la víctima a los deseos del agresor. Frecuentemente este crimen implica una situación en la cual el adulto utiliza su posición de autoridad a fin de obtener satisfacción sexual; asimismo es común que el agresor este directamente relacionado al círculo o entorno de confianza del menor, como el entorno familiar, escolar o de amistades.

Este tipo de actos de naturaleza sexual están tipificados en la ley penal del Estado de Guatemala, en la que se califica cualquier relación o acto de naturaleza sexual con alguien menor de catorce años como violación; para la investigación de dichos actos criminales, el sistema de justicia penal se vale de procedimientos de investigación que hacen uso de ciencias como la psicología forense, que a través de ciertos métodos y técnicas como la observación de indicadores conductuales, y emocionales reunidos mediante pruebas o test psicológicos analizan a la víctima; de igual manera la medicina forense juega un rol esencial en la investigación de estos actos antijurídicos, a través de distintos métodos técnico-científicos para la peritación de delitos sexuales. Estas investigaciones las realizan órganos estatales especializados en la investigación criminal con el objeto de reunir evidencias o pruebas que serán utilizadas para

demostrar o refutar la veracidad del hecho imputado al sujeto, y que derivara o no en una consecuencia jurídica.

Por las razones anteriores es imperante que las ciencias sociales en conjunción con órganos estatales inviertan en resolver el problema que representa la violencia sexual contra la niñez y la adolescencia; en virtud de lo precedente, se presenta este breve trabajo investigativo, cuyo fin es contribuir en lo posible a la investigación criminal de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad.

Esta tesis consta de cinco capítulos, con una estructura que proporciona una panorámica general de su temática propia, enfocándola desde un punto de vista forense; el capítulo uno inicia con la exposición de las bases teóricas y jurídicas de la investigación en donde se definen y analizan a profundidad, términos básicos y vinculados al tema en cuestión, tales como la libertad y la indemnidad sexual, la minoría de edad, la infancia, la niñez, y la víctima, entre otros temas; respecto a la base jurídica se expone la temática relacionada a la violencia sexual, así como el despliegue de una serie de tipos penales vinculados al tema central de la investigación.

El segundo capítulo hace referencia a los indicadores de la violencia sexual que presenta el menor violentado; se inicia a partir de la exposición de las fases generales del trauma sufrido, se continúa con las características generales y los efectos tanto a corto, como a largo plazo de la violencia sexual, también los indicadores de comportamiento de la víctima y del victimario, para concluir con el denominado síndrome de acomodación.

El tercer capítulo está dedicado al estudio y análisis de un procedimiento específico para investigar los delitos sexuales, partiendo de la exposición de la interdisciplinariedad en la investigación de dichos delitos, el diagnóstico, y las técnicas para la entrevista forense tanto al presunto agresor como a su víctima; se exponen asimismo una serie de pruebas psicológicas que si bien no son concluyentes respecto

a si hubo o no violación sexual, si pueden abrir nuevas líneas de investigación; en esta misma línea se incluye la medicina forense como medio de investigación técnico-científica de este tipo de delitos.

En el cuarto capítulo de esta investigación se analizan las funciones de ciertas instituciones estatales directamente involucradas en la temática relacionada a la investigación de delitos sexuales contra menores de edad; las acciones que ejecutan tanto para la investigación como para el apoyo médico y psicológico de la víctima.

Finalmente en el quinto capítulo de esta investigación se realiza la presentación, discusión y análisis de la investigación que se realizó sobre cada una de las instituciones que fueron sujetas a estudio, y en las que se aportan los resultados o conclusiones a las que se ha llegado sobre las cuestiones mencionadas y sus respectivas recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

### 1. Bases teóricas.

#### 1.1 Libertad sexual:

De algún modo se puede afirmar que la libertad es el poder o derecho de actuar como uno quiere, sin obstáculos, sin restricciones, sin imposiciones, sin el control o interferencia de alguien, con observancia única de los derechos de los demás; dicho de otra manera, la libertad es el conjunto de posibilidades o limitaciones que son física o socialmente aplicables a un individuo; es el derecho de hacer lo que la persona guste, o actuar como ella elija, con la excepción de que dicho derecho termina cuando se empieza a infringir la libertad de otra persona; en líneas generales, la libertad es la facultad humana de ejercer su elección y tomar decisiones sin limitaciones internas o externas, con autonomía y autodeterminación; evidentemente lo anterior es un sentido propio e individual del término libertad, ahora bien, dentro de un contexto sexual, José Compañy enuncia que, “La llamada libertad sexual se identifica con el derecho a no sufrir la imposición de actos indeseados de índole sexual como bien jurídico objeto de protección.”<sup>1</sup>

A partir de la definición dada por Compañy se deduce que la libertad y la sexualidad son una parte integral de la personalidad de todo ser humano; y su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura o el amor, además de tener la capacidad de poder definir su orientación sexual o actividad sexual. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal, y el bienestar de la sociedad; por tanto la libertad sexual se define como el derecho humano fundamental de todas las personas a desarrollar y expresar su sexualidad y esta cimentado en los principios de la dignidad humana, la autodeterminación y la libertad individual de la persona, es decir que nadie puede obligar o coaccionar a otra

---

<sup>1</sup> Compañy Catalá, José Miguel. Revista del Ministerio Fiscal. España: Ministerio de Justicia. 2005. Pág. 109

persona a tener o imponer la práctica de determinado tipo de acto de naturaleza sexual.

En ese mismo sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia define la libertad sexual como, “El derecho que tienen todas las personas para decidir libre y responsablemente, y según su propia conciencia, acerca del ejercicio de su sexualidad y el control de su fertilidad. Los derechos y las libertades no son absolutos y están limitados por los derechos de los demás y por el orden jurídico.”<sup>2</sup>

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la dignidad, la igualdad y la libertad que es inherente a todos los seres humanos. La libertad sexual comprende la posibilidad de las personas de poder expresar libremente su sexualidad, sin embargo esto excluye toda forma de coerción, o abuso sexual en cualquier tiempo, ámbito o situación de la vida. Estos derechos incluyen la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual, libre de violencia de cualquier tipo.

### **1.2 Indemnidad sexual:**

Javier Fernández sostiene que la indemnidad es, “El derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin consentimiento válidamente prestado y también la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad del menor.”<sup>3</sup>

Derivado del anterior planteamiento, la indemnidad sexual puede entenderse como el proceso de formación sexual, por tanto el sujeto deberá tener la posibilidad de expresar su sexualidad a lo largo de la vida de una manera honesta, y hasta cierto punto pura, libre de lesiones o daños y libre de cualquier tipo de engaños.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2009. Pág. 20

<sup>3</sup> Fernández Teruelo, Javier Gustavo. Derecho Penal e Internet, Especial consideración de los delitos que afectan a jóvenes y adolescentes. España: Lex Nova. 2011. Pág. 155

### **1.3 El menor de edad:**

El ordenamiento civil guatemalteco define al mayor de edad, en función de su capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, y establece que, “Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.”<sup>4</sup> A contrario sensu, es menor de edad quien no haya cumplido los dieciocho años de edad; sin embargo dicho cuerpo legal estatuye que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

En esta misma línea, González reafirma el concepto, cuando expone que, “El legislador ha determinado que menores son los que no han alcanzado la edad de dieciocho años y jóvenes los mayores de dicha edad.”<sup>5</sup>

A la vista de esta descripción, un menor de edad, es una persona menor de una determinada edad; en términos jurídicos generales, el menor de edad es alguien cuya edad es inferior a los dieciocho años; por lo general la mayoría de edad, delimita legalmente la infancia de la edad adulta. En suma, un menor de edad, es alguien cuya etapa de vida no ha sobrepasado la edad mínima a la que se permite legalmente o por lo general una actividad en particular.

### **1.3 Infancia:**

Etimológicamente el término deriva del latín *Infans*, que significa mudo, que no puede hablar, y por tanto se asume que el significado de infante es que no puede hablar. En el pasado el término se refería únicamente al periodo comprendido entre el nacimiento y la época en la que el infante empezaba a hablar. Sin embargo actualmente el término ha derivado en el periodo del inicio de la vida de un individuo hasta la aparición de los primeros signos de pubertad.

---

<sup>4</sup> Artículo 8. Código Civil. (Decreto Ley numero 106). Fecha de emisión: 14/09/1963

<sup>5</sup> González Cussac, José Luis y otros. Estudios sobre la responsabilidad penal del menor. España. Publicaciones de la Universitat Jaume. 2006. Pág. 95.

De igual manera la palabra infancia fue utilizada para identificar el periodo de vida de un individuo que va desde su nacimiento hasta el pleno uso de la razón, por lo que el periodo de la infancia se creía que terminaba alrededor de los siete años de edad del niño.

Asimismo se considera que la infancia es una etapa de la vida humana que va desde el nacimiento de la persona hasta la adolescencia. El concepto moderno de infancia ha sido diferente desde la antigüedad, puesto que una vez pasada la infancia primaria eran considerados como adultos en miniatura y vestían como tales, compartiendo el trabajo y el ocio. En esa época no se suponía que los niños tienen necesidades distintas a las de los adultos, ni fueron protegidos de cualquier aspecto de la vida adulta. El conocimiento de las relaciones sexuales no se consideró perjudicial para ellos.

Gabriela Fuentes en su tesis de licenciatura en trabajo social define la infancia como “El periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socioafectivas.”<sup>6</sup>

Hecha esta alusión, se puede interpretar que la infancia es el rango de edad que va desde el nacimiento del sujeto hasta la adolescencia. En la psicología del desarrollo la infancia se divide en dos etapas; la niñez temprana, en la que se aprende a caminar; la primera infancia, en la que el niño explora y juega; la infancia media, que es la edad escolar; y finalmente la adolescencia, desde la pubertad hasta después de esta.

---

<sup>6</sup> Fuentes, Gabriela. Abuso sexual infantil intrafamiliar, el abordaje desde el trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria. Argentina. 2011. Tesis licenciatura en filosofía y letras, Universidad Nacional de Tucumán. Pág. 6

### **1.3.1 Definición legal:**

El periodo de la infancia de un ser humano es objeto de interés particular y protección específica, en este sentido se han adoptado acuerdos que proclaman la protección del infante y sus derechos; de esta cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 15 de Mayo de 1990, define el término infancia de la siguiente forma, "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."<sup>7</sup>

Esta convención es el primer texto internacional jurídicamente vinculante que reconoce los derechos fundamentales del infante, la idea detrás de la definición dada por dicha convención es que el infante, es un ser humano con derechos y dignidad; lo que caracteriza al niño es su condición de vulnerabilidad, es alguien que está en proceso de crecimiento y que no tiene los medios para protegerse a sí mismo. La infancia es un periodo de desarrollo biológico, social, y psicológico intenso, en el que un niño se desenvuelve especialmente en el ámbito familiar, preescolar, escolar, como requisitos previos de su participación en la vida social y laboral como adultos; es en este periodo de la vida en el que el niño asimilara las experiencias que lo formaran adecuadamente. No obstante lo anterior, hay diversas cuerpos legales en Guatemala que especifican ciertos límites de edad en función de la circunstancia de que se trate; estas incluyen la edad para contraer matrimonio, la edad de responsabilidad penal, entre otros.

### **1.3.2 Definición en relación a la evolución psicoafectiva:**

Según escribe Gabriela Fuentes, "Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía."<sup>8</sup>

De esta definición, se deduce que la infancia se considera generalmente el periodo de tiempo que abarca desde el nacimiento hasta los 2 ½ años de vida; los dos primeros meses de la infancia suele considerarse como el periodo neonatal; en este punto, la

---

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de fecha 20 de Noviembre de 1989.

<sup>8</sup> Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 6

vida del infante se centra principalmente en satisfacer sus necesidades más básicas, como alimentarse, mantenerse caliente y seco, etc., en este periodo de la vida, el niño debe ser protegido de cualquier daño.

En esta fase del desarrollo humano, se da una tarea psicológica muy importante para el infante, y esta fase es el apego, es decir el establecimiento de un vínculo estrecho con los padres y otras personas significativas. El contacto físico es crucial para establecer dicho vínculo, el niño necesita ser abrazado o mimado; los signos de apego incluyen la ansiedad al estar separado de las personas con las que ha establecido un vínculo de apego, especialmente con la madre; se da asimismo la ansiedad ante los extraños.

### **1.3.3 Definición en relación al desarrollo físico:**

Ahora bien, en relación al desarrollo físico, sostiene Fuentes que, “Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.”<sup>9</sup>

En cierto modo, el infante, neonato o recién nacido es un feto fuera de su elemento, dado que una gran parte de su desarrollo físico está aún en curso, lo que significa que hay relativamente poca especialización de funciones físicas o bien no puede realizarlas. En este periodo se da un crecimiento rápido y aumento de peso, él bebe tiene un fuerte impulso a moverse y hacer ruido, asimismo experimenta el ambiente que lo rodea y lo explora.

### **1.3.4 Definición en relación del ámbito Sociocultural:**

Prosigue, Fuentes argumentando que, “Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir. La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Loc. Cit.

<sup>10</sup> Loc. Cit.

De acuerdo a esta definición, el infante está predispuesto biológicamente a formar la base para un desarrollo social saludable, por medio de las interacciones entre el niño y sus padres, aprende a confiar y depender de otros seres humanos. A los dos meses de edad aproximadamente el infante muestra una sonrisa social, que invita a los adultos a interactuar con ellos, a los seis meses de edad aproximadamente el infante comienza a responder socialmente a las personas con las que ha formado un apego emocional. La expansión del vocabulario y la adquisición de la gramática y la sintaxis empieza a marcar el final de la infancia y el inicio del desarrollo del niño.

#### **1.4 Quiénes son los niños y las niñas:**

El termino niñez es algo inespecífico e implica una variedad de rangos de edad en el desarrollo humano. En términos comunes la niñez se considera que comienza desde el nacimiento. También se considera que la niñez como un periodo de juego e inocencia y termina en la adolescencia. En los sistemas jurídicos de muchos países, hay una mayoría de edad cuando la infancia termina y una persona se convierte en adulto. Dicha edad oscila entre los 15 y 21 años, siendo los 18 años la edad más común.

##### **1.4.1 Definición legal:**

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define claramente en su artículo numero 2 la diferencia entre niño y adolescente y considera niño o niña a “toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.<sup>11</sup>”

La definición que da dicho cuerpo legal define al niño como el ser humano menor de 18 años, con la salvedad que divide dicho periodo desde el nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad en dos etapas la niñez y la adolescencia. La definición legal de niño generalmente se refiere a un menor de edad, también conocido como joven,

---

<sup>11</sup>Artículo 2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (Decreto número 27-2003 del Congreso de Guatemala). Fecha de emisión: 04/06/2003

adolescente, etc. es decir una persona que no ha cumplido la mayoría de edad, los 18 años.

Los niños generalmente tienen menos derechos que los adultos y son clasificados en un nivel en el que no pueden tomar decisiones serias, y legalmente deben estar siempre bajo la tutela de un adulto responsable. El reconocimiento de la infancia como un estado diferente de la edad adulta comenzó a surgir en la edad moderna. La sociedad comenzó a relacionarse con el niño no como un adulto en miniatura sino como una persona de menor nivel de madurez, con la necesidad de protección, amor y cuidado.

#### **1.4.2 Definición doctrinaria:**

Roberto Morán respecto al concepto de niño, plantea la siguiente definición, “Un niño es un ser humano, sexo masculino o femenino, cuya edad fluctúa entre el periodo de la infancia y la juventud, o sea, desde la edad preescolar (seis años) hasta la edad escolar (aproximadamente doce a catorce años de edad). Las edades están basadas en la edad cronológica y no en la edad mental.”<sup>12</sup>

Biológicamente un niño es un ser humano entre las etapas de nacimiento y la pubertad. Un niño es un ser vivo que pertenece a la especie humana que puede ser hombre o mujer. Dependiendo del contexto, el término puede referirse en general a una persona que todavía no ha alcanzado la pubertad; desde un punto de vista lingüístico, cuando un niño nace se le llama bebé; si está en proceso de aprender a caminar hasta los 6 años se le conoce como infante, a partir de los 6 años hasta los 12 es un niño, y de los 12 hasta cumplir los 18 años de edad es un adolescente.

Frente al caso específico de transgresión con actos sexuales abusivos a la infancia, el código penal, que ha sido modificado a través de la ley contra la violencia sexual, explotación, y trata de personas, a través de determinados apartados, pretende dar

---

<sup>12</sup> Morán, E. Roberto. Educandos con desordenes emocionales y conductuales. Puerto Rico: La Editorial, Universidad de Puerto Rico. 2004. Pág. 183

respuesta a ésta problemática estipulando una serie de supuestos que pretende proteger el bien jurídico protegido del menor. Por tanto cabe mencionar en esta misma sección el fundamento legal de dichas infracciones penales.

### **1.5 La víctima:**

La primera consideración a tomar en cuenta es si la definición debe referirse únicamente a la víctima primaria del delito (la que sufrió directamente como resultado del crimen), o si la definición se debe ampliar a las víctimas secundarias (los testigos del crimen, familiares, amigos, vecinos, incluso una comunidad entera puede sufrir el trauma a consecuencia del crimen).

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 1985 de las Naciones Unidas promueve una definición amplia del término víctima, e indica que, “Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”<sup>13</sup>

De acuerdo a lo anterior el concepto de víctima puede aplicarse a cualquier persona que ha sido dañado ocasionado por otra persona individual o jurídica; es decir que es una persona que ha sufrido algún daño psicológico, social, financiero, o físico como resultado de un crimen y, en el caso de delitos sexuales también son víctimas los miembros inmediatos o cercanos de la familia de la víctima; en suma una víctima es una persona que ha sufrido lesiones y daños por fuerzas que están más allá de su control, y que no son de su responsabilidad personal.

---

<sup>13</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 29 de Noviembre de 1985.

Actualmente la palabra víctima se utiliza en muchos contextos diferentes y se interpreta de diferentes formas; la palabra víctima se combina con una amplia gama de experiencias humanas: las víctimas de determinada enfermedad, víctimas de accidentes, víctimas de la injusticia, víctimas de delitos, etc., cada concepto evoca imágenes de sufrimiento.

El manual de atención a la víctima del Ministerio Público define a la víctima como “Toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente.”<sup>14</sup>

El concepto anterior define a la víctima desde un punto de vista jurídico-penal o víctima de un delito, contexto en el que se incluye a una persona o grupo de personas o entidades que han sufrido lesiones o pérdidas debido a determinada actividad ilegal; el daño puede ser físico, psicológico o económico; por definición esto incluye a víctimas de fraudes o incluso el gobierno.

Por su parte Jorge Albarrán refiriéndose al concepto indica, “Víctima hace referencia a la personalidad del individuo o colectivo de personas en tanto que es afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por diversos factores físicos, psíquicos, sociales y políticos; así como por el medio ambiente.”<sup>15</sup>

Cabe resaltar que el concepto anterior no se restringe a señalar a víctimas a las personas que han sufrido determinado daño a causa de un delito sino que amplía el concepto y en tal sentido cabe incluir como víctimas a los drogadictos, alcohólicos, grupos marginados, etc. que hasta cierto punto pueden asimismo ser víctimas a causa de un delito previo.

---

<sup>14</sup> Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, secretaria de política criminal del Ministerio Público. Manual de Atención a la Víctima. Tomo 1. Guatemala. IEPADES. 2010. Pág. 30

<sup>15</sup>Albarrán Olivera, Jorge Antonio. Persona, Sociedad, y Ley. España: Centro de Estudios Judiciales. 1992. Pág. 73

Ahora bien, frente al caso específico de delitos sexuales, una víctima es una persona que ha sufrido una copula sexual ilícita, o cualquier otra forma de penetración sexual de la vagina, el ano o la boca, forzadamente o no, por un órgano sexual u otra parte del cuerpo o un cuerpo extraño sin su consentimiento, respecto a la legislatura, una víctima es una persona que ha sido sexualmente agredida por cualquiera de las formas que la ley penal estatuye.

### **1.6 Derechos de la víctima:**

Los derechos de las víctimas son instrumentos que constituyen la principal respuesta del Estado, desarrollados e implementados para proteger a las víctimas a través de estándares adecuados de atención. No obstante, tales derechos no tienden a ser legalmente exigibles, y existen pocos o ningún medio para evaluar que tan bien se están aplicando dichas disposiciones, y los sistemas de queja son insuficientes. En relación a la víctima tales derechos están alojados en el artículo 11, de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.7 Revictimización o victimización secundaria:**

El término revictimización se refiere a un patrón en el que la víctima del delito tiene una tendencia o una propensión a ser víctimas de nuevo, y es particularmente notable en los casos de delitos sexuales. Las víctimas de violación pueden recurrir a una variedad de servicios de auxilio como la policía, los servicios médicos, organizaciones de salud mental, instituciones judiciales y hasta religiosas; las respuestas de estos servicios pueden afectar profundamente el bienestar de la víctima y su capacidad para recuperarse del trauma. Si la atención es al mínimo negativa o falta de profesionalismo, puede aumentar el nivel de trauma que experimenta volviendo la recuperación de la víctima, mucho más difícil. Estas experiencias negativas se le llama segunda violación o trauma secundario o victimización secundaria; en otras palabras, el bienestar de la víctima puede verse afectado no solo por la violación sino también por la búsqueda de ayuda después de haber sufrido la violación.

Respecto a lo anterior, Gabriela Fuentes, afirma que, “Desde el momento de la denuncia, la víctima es frecuentemente tratada con insensibilidad, sin tenerse en cuenta que los sucesos por los cuales ha atravesado son de tal magnitud que la han marcado para siempre; que llega dolida, confundida, con sentimientos que la atormentan y que lo que menos necesita es una nueva victimización.”<sup>16</sup>

La revictimización o victimización secundaria, conocida también como doble victimización, se relaciona con una mayor victimización a raíz de la victimización inicial. Se da por ejemplo al culpar a la víctima por el hecho, con el comportamiento del personal que recibe la denuncia, por el personal médico, u otras instituciones con las que la víctima tenga contacto, y suele añadir más sufrimiento a la víctima.

La misma autora sigue sosteniendo que, “En muchos casos la víctima es interrogada por personas que no están capacitadas para intervenir en esa problemática tan compleja, como lo es el abuso sexual infantil, y realizan preguntas o piden detalles innecesarios. Esto potencia el estado de vulnerabilidad y vergüenza en la/ el niña/o, provocando en muchos casos la retracción de lo denunciado.”<sup>17</sup>

Paralelo a lo anterior, es necesario exponer que hay un creciente reconocimiento de que las víctimas de delitos son doblemente víctimas al ser interrogados una y otra vez respecto a lo mismo, especialmente por personal falto de capacitación en relación a la atención a la víctima, lo cual es extremadamente perjudicial para el niño/a víctima. De lo anterior se infiere que el trauma de la violación se extiende más allá del hecho en sí, produciéndose de este modo la revictimización.

### **1.7.1 En el ámbito familiar:**

La revictimización en el ámbito familiar se expresa, como sostiene Gabriela Fuentes a través de la, “Incredulidad por parte del adulto (generalmente la madre) a quien la niña elige para contarle el abuso que está sufriendo. Se cree que los niños, mienten, fabulan,

---

<sup>16</sup> Fuentes Gabriela. Óp. Cit. Pág. 52

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 50

o inventan esas cosas, aun cuando haya razones sólidas o indicadores que lo demuestren. Complicidad por parte de estos adultos responsables. Culpabilizan a la víctima de “buscar o provocar” al agresor, sobre todo si es adolescente mujer o niña.”<sup>18</sup>

El niño/a víctima de violencia sexual no solo tiene que luchar con las secuelas de las lesiones primarias del delito sexual, sino también con los daños secundarios o revictimización; esta lesiones secundarias se producen cuando hay una falta de apoyo adecuado dentro de su propia familia, y en el caso de que el agresor sexual sea miembro de su entorno familiar, la situación se agrava; o bien cuando el niño trata de contarle a alguien de confianza en su familia y nadie le cree; es especialmente dañino para el niño/a cuando no tiene la comprensión de su familia, o bien la culpan; y en muchas ocasiones procuran el silencio de la víctima puesto que lo que le sucedió podría causar la vergüenza de la familia.

### **1.7.2 En el ámbito policial:**

En lo que respecta a la revictimización en el ámbito policial, Fuentes continua afirmando que esta se da, “Con la denuncia. Teniendo en cuenta la tensión y el estrés que provoca hacer la denuncia, a diario.”<sup>19</sup>

La victimización secundaria se refiere en primer lugar a los comportamientos y actitudes de la institución policial, al adoptar una posición insensible o hasta de culpar a la víctima por lo ocurrido, además de eso, el hecho de que la víctima deba relatar con detalles lo que le ha ocurrido, es revivir el trauma que ha sufrido, esto es volver a victimizar al niño o niña que ha sufrido de violencia sexual.

### **1.7.3 En las instituciones u organizaciones públicas; hospitales, escuelas:**

Por lo que se refiere a la revictimización en órganos de servicios públicos, Fuentes ofrece la siguiente definición, “Cuando se presenta un caso de abuso sexual, por lo general es muy raro que sea un agente "especializado" el primero que reciba la

---

<sup>18</sup>Ibíd. Pág. 48

<sup>19</sup>Ibíd. Pág. 49

denuncia de parte del niño/a víctima de abuso. Hay que tener en cuenta que la comunicación del hecho no es inmediata; en algunos casos la víctima tarda meses o años en abrirse ante alguien en quién confíe.”<sup>20</sup>

De igual manera a lo que sucede en la institución policial, la víctima al llegar en busca de atención médica, se encuentra con que debe relatar lo ocurrido, tanto al enfermero, al médico, al psicólogo, a la trabajadora social, exponen a la víctima en salas de atención a pacientes de enfermedades, etc. además muchas veces estas personas expresan dudas sobre la veracidad del relato de la víctima, o bien descuidan los servicios médicos importantes para la víctima; esto entre otros ítems producen que la víctima se sienta violada de nuevo, lo que es otra forma de dañar al niño/a en su bienestar psicológico.

En el examen médico forense, el médico explora y expone el cuerpo de la víctima, de la misma manera que como sucedió con la violación, incluso si la motivación es completamente diferente, el resultado victimizador es similar.

En ocasiones, otras instancias judiciales desestiman el caso o no lo toman en serio, por lo que la víctima no puede ser referida a un examen médico forense o tratamiento médico, por lo que no serán informadas de los riesgos para su salud asociados a la violación e incluso se les niega estos servicios; tal el caso de los hospitales, por ejemplo si la víctima requiere algún determinado examen médico como un ultrasonido, una prueba de embarazo o cualquier otro examen de emergencia, requieren que la víctima inicie todo el proceso con dichas instituciones, es decir que la víctima debe denunciar el hecho en su sala de emergencias, luego ser remita a la atención médica y al psicólogo, para que dicha institución le brinde dichos servicios, de lo contrario no le brindaran el servicio y la víctima o su familia deberán realizarlos por sí misma, adicional a eso, serán interrogadas por el área de trabajo social y hasta por el área de estadística. Lo anterior se da, aun si la víctima fue ya previamente atendida en un

---

<sup>20</sup>Loc. Cit.

centro de salud, u otro hospital, o bien si ha sido remitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

#### **1.7.4 En el ámbito judicial:**

Aparte de lo ya referido anteriormente respecto a la revictimización, esta también se repite en el ámbito judicial, como observa Fuentes, “Una vez que se llega a juicio, es común que las niñas víctimas sean citadas. Y teniendo en cuenta que toda declaración en una sala de audiencias de un tribunal implica algún grado de estrés, cabe preguntarse cómo se sentirá esa pequeña, ya que deberá revivir hechos altamente traumáticos y relatar circunstancias vinculadas con su más profunda intimidad con detalles que les son requeridos, unas veces por necesidades procesales, y otras no tanto.”<sup>21</sup>

La víctima puede experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia de muchas maneras, al ser ignorados por el personal del tribunal o juzgado, cuando no se les brinda información sobre las actuaciones del caso, tales como aplazamientos de audiencias e incluso el caso puede llegar a ser desestimado.

Muchas veces los servicios de atención a la víctima del delito de violación sexual, se ven influidos por ciertos mitos sobre la violación, como la creencia de que las mujeres frecuentemente provocan la violación por su forma de vestir, o son propensos a mentir sobre el hecho de haber sido violadas como una forma de venganza, o bien le reprochan que su historia no es creíble o bien ponen en duda su declaración.

La revictimización ocurre debido a comportamientos y prácticas desarrolladas por quienes tienen el designio de auxiliar a la víctima al responder de cierta manera que resulta en un trauma adicional para el niño/a víctima; incluso se cree, que aunque el servicio de atención a la víctima sea prestado de una manera sensible o adecuada, los procedimientos en si son inevitablemente traumáticos.

---

<sup>21</sup>Ibíd. Pág. 52

### **1.8 Victimario:**

Para Rodríguez Manzanera, el victimario, en el sentido victimológico, “Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.”<sup>22</sup>

En el caso específico de delitos sexuales el victimario es el delincuente sexual, el abusador sexual, es toda persona que ha cometido un delito de naturaleza sexual, de los contenidos en la ley penal del Estado. Un idea errónea es que el victimario o el que comete un delito sexual contra un niño es un extraño, esto está fuera de todo contexto y realidad, toda vez que la mayoría de crímenes sexuales contra niños son cometidos por alguien que la víctima conoce; como familiares, amigos, niñera, las personas que cuidan al niño, o bien cualquier sujeto que este en una posición de autoridad sobre el niño, puede ser el victimario.

### **1.9 Parafilias:**

Para Rafael Jiménez, “Por parafilia sexual se entiende aquel comportamiento sexual desviado de la conducta sexual normal en el ser humano.”<sup>23</sup>

De acuerdo a lo anterior una parafilia, es una perversión o desviación sexual de una persona que experimenta excitación sexual a través de situaciones, objetos o individuos atípicos. Dicha definición es meramente teórica puesto que no existe consenso respecto a precisar o delinear una frontera precisa entre intereses sexuales normales e inusuales o parafilicos.

Por su parte Francisco Palacios agrega que la parafilia es, “Un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer no se encuentra en la cópula, sino en alguna otra actividad.”<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Estudio de la víctima. México. Editorial Porrúa. 2007. Pág. 84

<sup>23</sup> Jiménez Díaz, Rafael. Pensamientos incontrolables: El modelo de los mecanismos tensionales en la psicopatología humana. España. Sin editorial. 2012. Pág. 54

<sup>24</sup> Palacios, Francisco. Depresión siglo XXI, Temas que bordean la depresión mental, sus causas y su manejo. EE.UU. Sin editorial. 2013. Pág. 428

Se puede decir también que una parafilia es una condición en la que la excitación y gratificación sexual de una persona depende de fantasear y participar de una conducta sexual atípica y hasta extrema. Una parafilia puede girar en torno a un objeto particular, animales, ropa, niños o alrededor de un acto en particular. La mayoría de las parafilias son mucho más frecuentes en los hombres que en las mujeres.

Palacios agrega que “Las parafilias se consideran inocuas salvo cuando están dirigidas a un objeto potencialmente peligroso o dañino para cualquiera de las personas involucradas en el acto sexual.”<sup>25</sup>

Las parafilias incluyen conductas sexuales que el resto de la sociedad puede ver como de mal gusto, inusual, anormal y hasta ilegal, sin embargo estas conductas se considera que no son dañinas, a menos que el parafílico afecte la libertad sexual y el pudor de su contraparte. Entre las parafilias más comunes se puede mencionar el sadismo, el masoquismo, el fetichismo, el froteurismo, el voyerismo, el exhibicionismo, y la pedofilia, que es la actividad sexual con un niño por lo general de 13 años de edad y menos; este último comportamiento parafílico es un comportamiento ilegal tipificado como delito en el Código Penal Guatemalteco.

### **1.9.1 Pedofilia y pederastia:**

Si bien la pedofilia y la pederastia no están calificados como un tipo penal, si esta subsumida en otros tipos penales de delitos sexuales; pese a que ambos términos están relacionados, no puede en ningún caso tratarse como sinónimos. El diccionario Avances de lexicografía hispánica destaca que es necesario tener en cuenta la diferenciación de ambos conceptos, indicando que “No se confunda estos términos por la necesidad de distinguir entre el que comete un delito (pederasta) y el que tiene una tendencia (pedófilo).”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Palacios, Francisco. Pág. 428

<sup>26</sup> Nomdedeu Rull, Antoni y otros. Avances de lexicografía hispánica (I). España. Editorial Universitat Rovira i Virgili. 2010. Pág. 12

Es relevante tener claro que los términos pedofilia y pederastia no son términos jurídicos o legales; y que el hecho de sentir cierta atracción sexual hacia los niños no es ilegal en sí misma, es decir, no constituye un delito, a menos que dicha conducta se manifieste físicamente, dicho de otra manera, el sujeto tendría que materializar su conducta en cualquiera de los supuestos contenidos en la ley penal, para que esta constituya un crimen. En los círculos jurídicos, policiales, y sociales en general el término pedófilo se utiliza de manera amplia para englobar al sujeto que comete uno o más delitos sexuales contra víctimas menores de edad; estos delitos pueden incluir: abuso sexual infantil, delitos relacionados con la pornografía infantil, exhibicionismo, etc., sin embargo se debe distinguir entre ambos sujetos, el pedófilo y el pederasta.

Por su parte Manuel Avilés, sostiene que “La pedofilia es la atracción sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes. Es sólo eso, atracción. Los pedófilos no pasan a la acción. Su perversión tiene mucho de voyerismo, de mirón de parque. El pedófilo está interesado en la pornografía infantil y sabe que su ‘tendencia’ sexual no es admitida socialmente. Por eso se esconde y nunca hace pública su condición. Es un trastorno, no una patología.”<sup>27</sup>

La pedofilia es una parafilia, considerada como un trastorno psiquiátrico en el que un adulto o adolescente mayor de 16 años experimenta una atracción sexual primaria o exclusiva a los niños prepúberes, generalmente de la edad comprendida entre los 8 y 13 años. Una persona que es diagnosticada como pedófila debe tener no menos de 16 años de edad, y su contraparte debe ser por lo menos 5 años menor. Esta parafilia se caracteriza por las fantasías del sujeto de tener ciertas actividades sexuales con niños preadolescentes, esta conducta además puede incluir actividades que varían desde mirar a un niño, desvestirse frente a él, o tocarlo; la gran mayoría de pedófilos son hombres y pueden ser atraídos por uno o ambos sexos. La condición principal para que la pedofilia o el pedófilo sean considerada como tal, es que se circunscriba exclusivamente a la mera atracción hacia el menor y no llegar a obtener gratificación

---

<sup>27</sup>Avilés, Manuel y otros. Delitos y delincuentes. Como son, como actúan. España. Editorial Club Universitario. 2010. Pág. 146

sexual a través de la penetración o coito o cualquier acto de naturaleza sexual o erótica.

Avilés continua afirmando que, “El pederasta es el pedófilo que pasa a la acción incurriendo en un delito o no dependiendo de las circunstancias y edad del menor. Por tanto todos los pederastas son pedófilos pero no todos los pedófilos son pederastas.”<sup>28</sup>

De acuerdo a lo anterior, los pederastas se definen por sus actos, en tanto que los pedófilos se definen por sus deseos. Paralelo a lo anterior, se infiere entonces que un pedófilo solo siente atracción sexual por los niños, en tanto que el pederasta va más allá y consume o tiene relaciones sexuales con el niño; por lo que, alguien puede ser un pedófilo sin tener relaciones sexuales con un niño, y como cuestión de hecho, una vez que el pedófilo rebasa la línea y tiene relaciones sexuales con el niño, entonces esta persona se convierte en un pederasta. La justicia penal puede juzgar a un pedófilo si manifiesta y materializa dicha conducta contra un niño/a causándole un daño real, mas no puede juzgar la atracción subyacente hacia estos.

### **1.10 Incesto:**

Se considera oportuno mencionar los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, obtenidos de la encuesta de violencia intrafamiliar por abuso sexual del año 2009, citados por Leslie Agustín en su tesis de maestría en Gestión de desarrollo de la niñez y la adolescencia, y en la que apunta que, “A nivel nacional se registran un total de 31,497 casos de abuso incestuoso, de los cuales 28,512 son mujeres y el restante 2,985 en hombres, siendo la ciudad capital la que obtuvo la mayoría de casos. No se establece si los mismos son casos de abuso sexual de menores de edad, pero por tratarse de abuso en el contexto familiar se asume que un buen porcentaje de los mismos si lo es.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup>Loc. Cit.

<sup>29</sup> Agustín Sechel, Leslie. Programa de prevención de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Guatemala. 2014. Maestría en gestión de desarrollo de la niñez y la adolescencia. Universidad Rafael Landívar. Pág. 13

Como se puede deducir de dichos datos, el abuso sexual intrafamiliar o incestuoso, representa un grave problema social, que impacta negativamente a la niñez puesto que involucra a personas del núcleo de confianza del infante, como las figuras paternas, hermanos, tíos, primos, abuelos, u otros miembros de la familia que frecuentemente son cómplices por uno u otro motivo.

Según Roberto Morán, “El incesto envuelve algún tipo de actividad sexual entre miembros de la familia. Usualmente, está envuelto el padre o padrastro. Puede ocurrir entre madre e hijo, padre e hijo o hermano y hermana. Las víctimas están entre las edades de la infancia y la adolescencia.”<sup>30</sup>

El incesto es la actividad sexual entre los miembros de la familia o parientes cercanos. Normalmente incluye actividad sexual entre personas en una relación consanguínea, o por afinidad. La mayoría de las sociedades modernas tienen leyes contra el incesto; si bien este tipo penal ha sido derogado del Código Penal Guatemalteco, aún subsiste la prohibición en el Código Civil como una de los impedimentos absolutos para contraer matrimonio; las leyes relativas a la actividad sexual entre parientes cercanos varían considerablemente en función de la naturaleza de la relación familiar de las partes involucradas, así como la edad de las mismas, el incesto es la relación sexual entre parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado y el parentesco que nace por la adopción. Se consideró pertinente incluir este apartado toda vez que un alto porcentaje de crímenes sexuales contra niños sucede dentro del círculo familiar de estos, y es especialmente grave, toda vez que los niños en esta situación tienen poca o ninguna posibilidad de escapar, puesto que el agresor es precisamente el que debiera de protegerlo.

### **1.11 Base jurídica.**

Una base jurídica es el apoyo de una cosa o un sistema, sin la cual dicha cosa o sistema dejaría de existir o sería ilegal; una declaración de culpabilidad, requiere una

---

<sup>30</sup>Morán, E. Roberto. Óp. Cit. Pág. 111

base fáctica y legal para dictar dicho fallo; además de que todo acto para ser calificado como delito debe de existir y estar previamente calificado y descrito como tal en determinado cuerpo legal; por tanto una base jurídica es el sustento legal para realizar una detención, una investigación y posteriormente dictar una sentencia apegada a derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en su artículo 1, la protección a la persona, y enuncia que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que su fin supremo es la realización del bien común; además de lo anterior en su artículo 51 garantiza la protección a menores e indica que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad; sin embargo dichas garantías constitucionales se ven constantemente violentadas, especialmente por delitos sexuales.

En virtud de lo anterior se ha promulgado la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que derogó, adicionó y modificó ciertos artículos vinculados a delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.11.1 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:**

Este cuerpo legal creado a través del decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, le brinda al Estado a través de sus instituciones la posibilidad de combatir entre otros delitos, a aquellos que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de las personas; modificando y reformando asimismo el Código Penal 17-73 que norma lo relacionado a crímenes sexuales en sus diversas modalidades, puesto que dicha ley ya no responde de forma adecuada la protección de los derechos de la niñez y su debida protección.

### **1.11.2 Objeto:**

La ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en su artículo 1 indica que el objeto de dicha ley es “Prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”<sup>31</sup>

El objeto de esta ley consiste en proteger al niño y al adolescente de cualquier daño y promover su desarrollo adecuado, además de proporcionar dirección y orientación en la administración de la ley. El principio absoluto de la ley es la seguridad, el bienestar y la seguridad de los niños y adolescentes. Conviene tener en cuenta que la intervención en la sexualidad del niño y el adolescente debe ser lo menos intrusiva posible.

### **1.11.3 Principios:**

Los principios, son reglas básicas cuyo contenido es muy general y abstracto, a veces reducible a una máxima o un concepto simple, como el caso de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en su artículo 2 lista una serie de principios entre los que se puede mencionar la confidencialidad, la no revictimización, la protección especial, el interés superior del niño, la no discriminación, el respeto a su identidad cultural, celeridad, presunción de minoría de edad, y la restitución del ejercicio de los derechos del niño/a.

### **1.12 El delito y la pena:**

El hecho de que una persona cometa un delito, genera en primera instancia la justificación para ser castigado; la justicia, que es la reparación de los daños sufridos, la restitución de las penas sufridas, la compensación por el sufrimiento soportado. Todo acto humano que violente la integridad y el bienestar de otra persona, o violente las normas jurídicas, llevarán consigo aparejado un castigo o pena, y en relación a delitos sexuales contra menores, están contenidos en el Código Penal, Decreto número 17-73; del artículo número 173 al 199.

---

<sup>31</sup> Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala). Fecha de emisión: 17/02/2009

### **1.12.1 Delitos contra la libertad sexual de las personas:**

La concepción legal del tipo penal de violación se base típicamente, al menos en parte, en la noción de consentimiento, esta presunción se basa en el principio de libertad de elección. Las formas más típicas de delitos sexuales son aquellos tipos de relación sexual que se dan como resultado de coerción física o psicológica en contra de la víctima, sea hombre o mujer; y están contenidos en el título III del libro segundo del Código Penal guatemalteco.

#### **a. De la violencia sexual:**

La violencia sexual puede manifestarse infringiendo la libertad sexual de otra persona dos maneras, por medio de la violación y a través de la agresión sexual, dichos tipos penales están contenidos en el capítulo I del título III del Código Penal.

##### **a.1 Violación:**

La violación es cualquier penetración en la boca, la vagina o el ano de cierta persona con determinado objeto o el pene en contra de su consentimiento, mediando cualquier tipo de coacción, amenaza, o temor de un daño grave, bajo el efecto de alguna droga o alcohol, o al ser la persona incapaz debido a una discapacidad física o mental; entendiendo el consentimiento como la facultad de la persona a elegir por acuerdo la actividad sexual, teniendo la libertad y la capacidad de tomar dicha decisión; por otro lado la ley establece que cualquier relación sexual con un niño/a menor de 14 años será considerada como una violación aunque el menor preste su consentimiento, por lo que el acusado no puede argumentar que el niño/a consintió la actividad sexual, dicho de otra manera, el hecho que el menor acceda voluntariamente a la relación sexual, es irrelevante, y será considerado como violación. Este tipo penal está contenido en el artículo 173 del Código Penal, y su sanción será de 8 a 12 años, con observancia de las agravantes establecidas en el artículo 174.

## **a.2 Agresión sexual:**

En el tipo penal de la agresión sexual, la acción se realiza utilizando violencia física o intimidación psicológica con el objetivo de lograr un contacto erótico con fines sexuales con la víctima, es necesario que exista en el autor del delito un espíritu libidinoso al realizar la acción; asimismo debe haber una resistencia razonable que confirme la ausencia de consentimiento en el contacto corporal por parte de la víctima; sin embargo el Código Penal hace la salvedad, y establece el supuesto de que siempre se comete este delito cuando la víctima sea menor de 14 años, aunque medie consentimiento para el contacto corporal por parte de ella, de acuerdo a lo tipificado en artículo 173 Bis, párrafo segundo; y será sancionado con prisión de 5 a 8 años de prisión, con observancia de las agravantes establecidas en el artículo 174 del mismo cuerpo legal.

## **a.3 Agravación de la pena:**

Muchos delitos sexuales conducen a daños adicionales a los intrínsecos a la propia violación, y serán catalogadas como agravantes; la agravación de la pena está constituida por ciertas condiciones o supuestos necesarios para incrementar la pena impuesta al infractor de la ley penal, en este caso de los delitos sexuales, la violación y la agresión sexual, dichos supuestos están contenidos en el artículo 174 del Código Penal Guatemalteco.

### **1.12.2 Delitos contra la indemnidad sexual de las personas:**

Los delitos sexuales no se limitan a la pura penetración o acceso carnal con la víctima o a actos con fines puramente eróticos, sino también se incluye en este rango a las personas que alienten al niño a participar en la actividad sexual o lo aconsejen para su propia gratificación sexual, asimismo los delitos que implican el uso de internet, o hagan uso o produzcan pornografía que incluya menores de edad. Los delitos contra la indemnidad sexual de las personas se manifiestan a través de tres tipos penales que están contenidos en el capítulo V del título III del Código Penal.

**a. Exhibicionismo sexual:**

El exhibicionismo es uno de los delitos sexuales más comunes, pero menos denunciados, se caracteriza por el logro de la excitación sexual del agresor, a través de la exposición genital, también se caracteriza por un fuerte deseo de ser observado, especialmente durante las relaciones sexuales y la masturbación frente a la víctima menor de edad. El tipo penal del exhibicionismo sexual está plasmado en el artículo 188 del Código Penal, y se castigara con penas de prisión que van desde los 3 a los 5 años.

**b. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad:**

Se refiere a la exposición deliberada ya sea con fines de lucro o no, del menor de edad de material erótico o sexual impreso, fotográfico, video, grabaciones de sonido u algún otro material cuyo tema dominante apele al interés lascivo de los menores al sexo. El espíritu de la ley incluye de igual manera al que a sabiendas proyecte material sexualmente explícito en una pantalla para que este sea fácilmente visible desde la vía pública, parque u otro lugar de recreo, incluyendo unidades de vivienda. Este tipo penal está contenido en el artículo 189 del Código Penal y está sancionado con prisión de 3 a 5 años.

**c. Violación a la intimidad sexual:**

El Estado a través de la ley penal, protege el lugar en el que la persona tendría una expectativa razonable de privacidad, por lo que el acto de atentar, captar o interceptar imágenes de otra persona con fines de gratificación o excitación sexual u otro fin, violentando la privacidad de la víctima, asimismo el hecho de apoderarse de imágenes o comunicaciones contenidas en cualquier soporte digital o no; se considera un acto ilegal, cuya calificación penal, está contenida en el artículo 190 del Código Penal; con una pena de prisión de 1 a 3 años.

### **1.12.3 Delitos de explotación sexual:**

La explotación sexual es una transacción que conlleva los servicios sexuales con fines de compensación financiera o de otra manera de una persona, puede implicar el uso de la coerción o la violencia. En relación a la niñez, este tipo de abuso sexual se da por parte de un adulto conllevando una remuneración en efectivo o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. Estas actividades se dan en forma de actividades sexuales remuneradas, producción de pornografía infantil, la comercialización y difusión de esta, así como el turismo sexual infantil, y están contenidos en el capítulo VI del título III del Código Penal.

#### **a. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad:**

Esta tipología de delitos sexuales se da a través del intercambio de cualquier tipo de actividad sexual con la participación de niños o adolescentes por dinero u otra especie de beneficios en favor de la víctima como resultado de la realización de dicha actividad. La explotación sexual infantil es un tipo de delito sexual en el que los niños son explotados sexualmente por dinero. La tipificación jurídica de dicha actividad está establecida en el artículo 193 del Código Penal; cuya sanción oscila entre los 5 y 8 años de prisión.

#### **b. Producción de pornografía de personas menores de edad:**

Esta clase de actividad ilícita se da con la grabación, filmación, fotografía, desarrollo o duplicación de cualquier presentación visual o auditiva en la que se promueva o exhiba cualquier parte no cubierta de los senos, genitales o nalgas o bien cualquier actuación sexual u obscena, o cualquier conducta de tipo sexual real o simulada, utilizando para ello un menor de edad. Esta actividad es otro tipo de explotación sexual infantil, y puede ocurrir a través del uso de la tecnología sin el conocimiento inmediato del niño, al ser persuadido a publicar imágenes sexuales a través de teléfonos y computadoras u otra clase de soporte. La violencia, la coacción y la intimidación son comunes a esta clase de actividad. La calificación jurídica de este tipo penal está contenida en el

artículo 193 ter y 194 del Código Penal; y cuya sanción oscila entre 6 y 10 años, y una multa de 50 a 500 mil quetzales.

**c. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad:**

Este crimen es uno de los negocios de más rápido crecimiento en internet, especialmente en redes p2p y a través de la red de anonimato online Tor o Freenet. Se refiere a la persona que, con fines de lucro o no, y con o sin conocimiento, distribuya transporte, exhiba, reciba, venda, compre, transmita, electrónica o físicamente cualquier presentación visual o auditiva de material obsceno o pornográfico que retraten a un menor de edad, o lo exponga o explote por medio de cualquier conducta de naturaleza sexual. Por este tipo penal la ley castiga el uso de la tecnología informática y el internet para obtener, compartir o distribuir materiales pornográficos, incluyendo imágenes y películas en las que participan niños. Esta conducta antijurídica está contenida en el artículo 195 bis del Código Penal, y que la persona culpable será sancionada con prisión de 8 a 6 años y multa de 50 a 500 mil quetzales.

**d. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad:**

Una persona es culpable de poseer, transmitir o intercambiar electrónica o físicamente cualquier representación visual o auditiva de material obsceno o pornográfico en el que se exponga o explote por medio de cualquier conducta de naturaleza sexual a un menor de edad, cuando conoce el carácter y contenido de dicho material y que a sabiendas de lo anterior lo tenga en su poder o control con cualquier fin o destino. El solo hecho de poseer pornografía en el que aparezcan menores de edad está sancionado con prisión de dos a cuatro años, según lo establece el artículo 195 ter. del Código Penal.

**e. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad:**

Este tipo de conducta persuade, induce, seduce o coacciona a cualquier persona menor de edad a participar o a asistir a determinada persona en cualquier conducta de

naturaleza sexual o sexualmente explícita, por intermedio de la actividad turística. Esta tipología conductual antijurídica está tipificada en el artículo 195 quáter, con una sanción de 6 a 10 años y multa de 100 a 500 mil quetzales.

### **1.13 Circunstancias especiales de agravación de la pena:**

Son situaciones o condiciones que modifican una sentencia y la hacen más grave. El sistema penal permite al tribunal y al órgano acusador la discrecionalidad para considerar factores agravantes que les permiten aumentar la pena del sentenciado en función de la peligrosidad especial de su conducta, por lo que la legislación en el caso específico de delitos contra menores de edad estipula una serie de factores agravantes sobre una base legal establecida en el artículo 195 quinquies, y estipula que se aumentarán dos terceras partes a la pena, si la víctima fuera menor de 18 años y mayor de 14 años de edad; en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de 14 años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años, en lo normado en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 bis, 195 ter, del Código Penal Guatemalteco.

En el capítulo precedente se describió la temática vinculada a cualquier tipo de incidente en el que una persona adulta involucra o expone a un menor a actos de índole sexual, sea usando fuerza física, psicológica o formas sutiles de manipulación; este tipo de actividades constituyen delitos debidamente tipificados en la ley penal, que violentan la libertad e integridad sexual del menor; estas actividades antijurídicas traen aparejadas consigo una serie de indicadores que pueden ser utilizados para la investigación de dichos crímenes; en virtud de lo expuesto anteriormente, en el siguiente capítulo se aborda el estudio de los indicadores que suelen presentar las víctimas de esta clase de delitos.

## **CAPÍTULO II**

### **INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL**

#### **2.1 Sexualidad y crimen:**

Los delitos sexuales son formas de comportamiento sexual humano que están calificados jurídicamente como crímenes. La persona que comete un delito sexual se dice que es un delincuente o criminal sexual. Muchos crímenes sexuales pueden incluir o no violencia física o psicológica. Hay mucha variación entre las culturas en cuanto a que se considera delito o no, y en qué manera o medida son castigados los crímenes.

Ángel Luis Montejo, citando al diccionario de la RAE, escribe que, “La palabra crimen viene definida como: delito grave; acción punible; pecado mortal. Si esto lo llevamos al terreno de la sexualidad necesariamente es algo que se produce en relación con otro y casi siempre en forma de acto agresivo.”<sup>32</sup>

Como norma general la ley interviene en actividades sexuales que involucran a niños, o adolescentes que se encuentran por debajo de la edad legal de consentimiento; de igual manera es de incumbencia de la ley penal, la exposición del menor a actividades que involucren observación consensual o no de actividades sexuales o pornografía; de igual manera en actividades sexuales entre familiares o parientes cercanos; también cuando hay acoso, molestia, lesión o asalto de naturaleza sexual, o riesgo de abuso en el entorno familiar; por otro lado existen normas que regulan, controlan o censuran material pornográfico u obsceno que involucren a niños y adolescentes.

#### **2.2 Alcohol y delitos sexuales:**

El planteamiento que ofrecen Soria y Hernández, sostiene que, “El alcohol es la droga que se encuentra presente en considerable número de delitos y numerosos autores manifiestan que aproximadamente un 50 por ciento de los delincuentes comete sus

---

<sup>32</sup> Montejo Gonzales, Ángel Luis. Sexualidad y Salud mental. Barcelona: Editorial Glosa. 2005. Pág. 251

delitos bajo los efectos del alcohol y este mismo porcentaje se mantiene en la violación.”<sup>33</sup>

De acuerdo a estudios realizados se considera que la mitad de los casos de delitos sexuales contra menores se realiza bajo los efectos del alcohol por parte del agresor, el alcohol contribuye al asalto sexual a través de múltiples vías, y normalmente exacerba los factores de riesgo existentes; los efectos del alcohol sobre el comportamiento sexual se traducen en actos agresivos, y conlleva asimismo la afectación de las habilidades motoras y cognitivas del agresor, así como de cualquier persona.

### **2.3 Abuso sexual infantil:**

Como se ha descrito anteriormente, el abuso sexual infantil, es la participación de un niño en actividades sexuales que él o ella no comprende totalmente, y no es capaz de dar su consentimiento informado para las que no está preparado su desarrollo físico; dicho acto criminal es una de las formas más dañinas de violencia, como apunta Leslie Sechel, “Dentro de las formas más destructivas de la violencia se encuentra la de carácter sexual que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE, s.f.) es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización.”<sup>34</sup>

El abuso sexual infantil es determinada actividad sexual entre un niño y un adulto u otro niño quien por su edad o desarrollo está en una relación de responsabilidad, confianza o poder, esta actividad está encaminada a gratificar o satisfacer las necesidades sexuales de otra persona.

Como se ha apuntado con anterioridad, este es un fenómeno cuya dinámica frecuentemente es muy diferente al abuso sexual adulto; la fuerza física o la violencia

---

<sup>33</sup> Soria, Miguel Ángel y José Antonio Hernández. El agresor sexual y la víctima. Barcelona. Editorial Boixareu Universitaria. 1994. Pág. 25

<sup>34</sup>Agustín Sechel, Leslie. Óp. Cit. Pág. 12

son muy rara vez utilizadas, más bien el autor manipula la confianza del niño y oculta el abuso; evidentemente para el sistema legal no constituye requisito que exista coacción o violencia en un niño, o bien que no manifieste oposición al acto, puesto que la ley presupone que el infante no es capaz de darse cuenta de la naturaleza de lo ocurrido.

### **2.3.1 Fases generales del trauma causado por el abuso sexual:**

#### **a. Fase de impacto:**

Esta fase se da inmediatamente después del crimen, cuando las víctimas sienten una sensación de shock. Esta fase puede durar de varias horas a varios días y se caracteriza por la incapacidad de dormir o comer, sensación de entumecimiento y cambios de humor.

#### **b. Fase de retroceso:**

En esta fase las víctimas intentan entender o racionalizar lo sucedido. Las reacciones incluyen: culpa, miedo, ira, autocompasión, tristeza, etc. alternativamente, puede haber negación y desapego emocional, como víctimas tratan de sellar sus sentimientos, con el fin de enfrentar la situación.

#### **c. Fase de reorganización:**

En esta fase la víctima se mueve hacia un estado más equilibrado; el sentimiento de rabia y miedo disminuyen de intensidad, pero carecen de energías para participar en las actividades normales de la vida.

Los anteriores son modelos hipotéticos, puesto que no hay un patrón sistemático de respuestas de las víctimas, las reacciones varían entre individuos, y pueden pasar por distintas etapas y regresar en varias ocasiones o bien en distintos órdenes, por otro lado, algunas víctimas enfrentan la situación sin efectos secundarios significativos.

## **2.4 Abuso sexual infantil intrafamiliar:**

Los delitos sexuales contra menores, cometidos en el entorno de confianza de él, ocupan uno de los más altos índices estadísticos como indica Sara Azurdia citando a Neiman, en la parte introductoria de su tesis de licenciatura en psicología clínica, “Con base a investigaciones realizadas sobre la incidencia, se considera que una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños, antes de llegar a los 16 años, serán abusados sexualmente; más del 90% de los agresores serán hombres, y más del 80% de los casos el agresor será una persona que conoce el niño.”<sup>35</sup>

Efectivamente, los delitos sexuales cometidos contra menores son realizados por alguien del círculo cercano y de confianza del niño, como los familiares, o amigos de la familia, así como maestros, o cualquier persona que tenga libre acceso al niño.

En esta misma línea se reafirma Gabriela Fuentes, cuando expone que, “Una forma del abuso sexual infantil, referida al contexto de la propia familia, sobre la cual pesa una interdicción legal y cultural para su realización, donde el abusador puede ser el padre, hermano, abuelo, tío, padrastro o algún familiar cercano allegado a la víctima.”<sup>36</sup>

De lo anterior se desprende que una de las más graves formas de delitos sexuales, y de los más difíciles de detectar es la que involucra la actividad sexual entre los miembros de la familia o parientes cercanos, esta actividad es comúnmente conocida como incesto; dicha actividad o relación incestuosa se da entre distintos grados de parentesco, incluso en el parentesco por adopción. Esta actividad sexual incestuosa es generalmente ilegal independientemente del consentimiento de las partes y con independencia de su edad.

---

<sup>35</sup>Azurdia López, Sara María. Conocimiento de los estudiantes de cuarto año de psicología clínica de la Universidad Rafael Landívar sobre abuso sexual infantil. Guatemala. 2012. Licenciatura en Psicología Clínica. Universidad Rafael Landívar. Pág. 4

<sup>36</sup>Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 36

Los delitos sexuales en los que se ven involucrados niños y adultos, se pueden considerar como una epidemia silenciosa toda vez que ocurren mayormente en el círculo de confianza del niño, donde muchas veces no hay testigos y la víctima guarda silencio respecto a su situación, por tanto esta situación es rara vez reportada a las autoridades. Muchas razones contribuyen al subregistro de los casos de agresiones y violaciones sexuales, muchas víctimas no cuentan lo que les sucede a otras personas debido al temor de que no les crean; otras víctimas no se dan cuenta de que en realidad están experimentando una agresión o violación sexual puesto que el hecho no se ajusta al escenario prototípico de ser agredidos o violados por un extraño.

### **2.5 Características generales de la violencia sexual:**

La violencia sexual es una conducta abusiva que se aprovecha de la vulnerabilidad del niño, los abusadores manipulan a sus víctimas usando un número diferente de tácticas para forzar a su víctima a permanecer en silencio sobre lo que está ocurriendo. Frecuentemente el abusador usara su posición de poder sobre la víctima para coaccionarla o intimidarla, puede persuadir al niño diciéndole que es una actividad normal y que ambos lo disfrutan; en líneas generales el abuso sexual infantil, frecuentemente no es una violación física, sino se trata de una violación de confianza y autoridad.

En ese sentido Gutiérrez explica que, “En el mundo del abuso sexual infantil, las acciones involucradas son de muy variado tipo, no circunscriptas al mero acto físico de contacto sexual, prácticamente usual en el área de víctimas mayores. Tocamientos, exhibiciones por parte del autor o de la víctima, entrega o puesta a disposición de materiales pornográficos, participación en actividades, suelen ser escalones o estadios, dentro de la multiplicidad de conductas atentatorias.”<sup>37</sup>

La violencia sexual es cualquier tipo de contacto sexual no consensual, que de igual manera puede sucederle a un hombre como a una mujer de cualquier edad. Los delitos

---

<sup>37</sup> Gutiérrez, A. Pedro. Delitos sexuales sobre menores. Buenos Aires. Ediciones La Roca. 2007. Pág. 40

sexuales contra niños y niñas incluyen una amplia gama de conductas sexuales, forzadas o no, tales como besos, caricias con ropa o sin ella en cualquier parte del cuerpo, palabras obscenas, penetración vaginal, anal u oral, el uso de objetos o juguetes sexuales; tanto varones como mujeres pueden ser objeto de agresión sexual, no obstante la gran mayoría de delitos sexuales implican hombres agresores y víctimas femeninas.

### **2.5.1 Coerción:**

Partiendo de la base de que el criminal frecuentemente no usa la violencia física como herramienta para consumir su objetivo, pero si la amenaza de utilizarla, Gabriela Fuentes al respecto dice lo que sigue: “El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor.”<sup>38</sup>

Bajo esta condición el criminal en lugar de utilizar la fuerza física, utiliza la amenaza de utilizar la fuerza o bien persuadirá a su víctima mediante la culpa, la piedad, la ira, los estados de ánimo, regaños, o acusaciones de complicidad; aunque el criminal no ve su acto como un delito, si lo es; cualquier acto sexual realizado mediante la coacción es un crimen. En la mayoría de casos de agresiones sexuales coercitivas la víctima prefiere olvidar y esperar que no vuelva a suceder, cuando lo más probable es que si, puesto que una vez que el delincuente sexual ha encontrado que el delito sexual coercitivo funciona sin ningún tipo de repercusiones evidentes sobre él, seguramente continuará realizándolo.

### **2.5.2 Miedo:**

No se puede dejar de mencionar el miedo en la víctima, como factor determinante en la realización de esta tipología criminal, como opina Fuentes, “El miedo establece límites y permite reconocer que riesgos se asumen o no, pero de igual forma puede inhabilitar

---

<sup>38</sup>Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 22

a la persona y evitar que tome iniciativa. Se deja de salir a la calle, no se participa más en actividades sociales.”<sup>39</sup>

En los síntomas de abuso sexual infantil, los padres, tutores o adultos pueden observar los cambios de comportamiento en los niños, que pueden indicar abuso sexual; tales como un miedo notable hacia una persona en particular o a ciertos lugares; respuesta inusual del niño al preguntársele si él o ella ha sido tocado; miedo irracional a un examen físico; dibujos que muestran actos sexuales; conciencia repentina de los genitales y los actos sexuales y palabras relacionadas al sexo; otra actitud es intentar conseguir que otros niños realicen actos, o situaciones sexuales.

#### **a. Características del miedo:**

Ahora bien, respecto a las características del miedo, el Departamento de Atención a la Víctima del Ministerio Público de Guatemala, es contundente al sostener que, “El miedo puede desorganizar la conducta. Muchas veces el miedo lleva a tener conductas compulsivas, a hacer las cosas sin pensar o al contrario quedarnos estáticos, con mutismo.”<sup>40</sup>

Las reacciones de los niños víctimas pueden ir desde el desconcierto hasta el miedo, sobre todo si la fuerza y la violencia ha estado involucrada, el encuentro sexual a menudo resulta ser traumático para ellos sobre todos si se asocia con el uso de la violencia.

#### **2.5.3 Asimetría de edad:**

Se considera oportuno insistir en este punto, y aclarar que, “El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad.”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>Departamento de coordinación de atención a la Víctima, secretaria de política criminal del Ministerio Público. Óp. Cit. Pág. 40

<sup>40</sup> Loc. Cit.

<sup>41</sup> Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 22

En relación a delitos sexuales contra menores, la disparidad en la edad será una constante, puesto que el agresor normalmente será de una edad considerablemente mayor que la víctima, aunque no precisamente el agresor debe ser mayor de edad, es decir mayor de 18 años. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el agresor debe al menos tener 16 años de edad y debe al menos ser 5 años mayor que el niño o niña y dicha conducta estar presente durante al menos seis meses, sin embargo la condición anteriormente descrita es con fines de diagnóstico clínico; no obstante, esto no es requerimiento para ser calificado como un delito, toda vez que los supuestos necesarios para su calificación jurídica esta plasmados en la ley.

#### **a. La edad de consentimiento sexual:**

No se puede obviar un punto fundamental como lo es la edad en que se considera que una persona es legalmente competente o capaz de dar su consentimiento a los actos sexuales, por lo tanto es la edad mínima de una persona con la que otra persona está legalmente autorizada a participar en la actividad sexual, el aspecto distintivo de esto es que por debajo de la edad mínima se considera a la persona como víctima de determinado delito sexual y a su pareja como a un criminal; hecha esta alusión, Irene Intebi indica que, “En la legislación de la mayoría de países, la edad de consentimiento varía entre los 12 y los 17 años. Por debajo de esa edad límite, se considera que la niña no está en condiciones de poder aceptar informada y libremente su participación en actividades sexuales.”<sup>42</sup>

Lo anterior hace referencia a legislación internacional; no obstante que en la legislación del Estado de Guatemala no existe un cuerpo legal que establezca una determinada edad para que la persona pueda tener libremente relaciones sexuales consensuales, el Código Civil en su artículo 81 haciendo referencia a la aptitud para contraer matrimonio establece un rango de edades para realizar dicha unión e indica: Aptitud para contraer matrimonio: “La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio.

---

<sup>42</sup>Intebi, V. Irene. Proteger, Reparar, Penalizar; Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Buenos Aires: Granica. 2013. Pág. 17

Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie autorización.”<sup>43</sup>

Si bien en dicho artículo del ordenamiento civil guatemalteco no establece la libertad para tener relaciones sexuales, el significado si se encuentra implícito en dicha norma; por tanto se presume que la edad de consentimiento para mantener relaciones sexuales por parte de la mujer es a los 14 años; en concordancia el Código Penal Guatemalteco en su artículo 173, párrafo segundo, indica que siempre se cometerá el delito de violación cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad; de igual manera dicho artículo conlleva implícita la edad de consentimiento sexual de la mujer menor.

## **2.6 Efectos en niños, niñas y adolescentes:**

Un niño/a no puede dar su consentimiento para ninguna forma de actividad sexual y punto, no hay justificación. Cuando el agresor se relaciona con un niño de esta forma, está cometiendo un delito que puede tener efectos duraderos sobre la víctima durante años; en el abuso sexual infantil no necesita incluir el contacto físico entre el agresor y el niño.

De acuerdo con Gabriela Fuentes, “Las víctimas, ante este tipo de delitos, desarrollan ciertos tipos de comportamientos para poder sobrevivir ante la catástrofe y que funcionan como verdaderas técnicas de supervivencia.”<sup>44</sup>

Las víctimas de violencia sexual infantil experimentan en su infancia una serie de sentimientos abrumadores e intensos. Estos pueden incluir sentimientos de miedo, culpa o vergüenza, entre otros sentimientos negativos. Si bien las experiencias y reacciones de cada víctima son únicas, hay algunas características del abuso que son comunes a muchas víctimas.

---

<sup>43</sup>Artículo 81. Código Civil. (Decreto Ley numero 106).

<sup>44</sup>Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 24

Asimismo Sara Azurdia citando a Empson y Nabuzoka en relación a los efectos o síntomas de los niños víctimas de abuso sexual presentan principalmente dos tipos de efectos: “Los síntomas físicos que ocurren con mayor frecuencia son dolor, irritación, hinchazón, aparición de una enfermedad de transmisión sexual y dificultad para orinar o defecar. Mientras que los síntomas psicológicos son miedo, ansiedad, retraimiento, ira, pasividad, y conducta sexual inapropiada. Incluso se puede llegar a producir retrasos en el desarrollo del niño.”<sup>45</sup>

La violencia sexual contra menores puede tener una serie de efectos, tanto físicos como psicológicos, que duran tanto a corto como a largo plazo. La identificación temprana y la intervención efectiva pueden mejorar los efectos iniciales y las consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil y promover la recuperación de las víctimas.

En esta sección se revisa brevemente la gama de consecuencias adversas que pueden resultar de la victimización sexual del menor.

### **2.6.1 Efectos a corto plazo:**

La mayoría de los niños abusados sexualmente presentaran ciertos síntomas moderados o graves en algún momento de su vida.

Gutiérrez al respecto dice que, “Como efectos que pueden presentarse a corto plazo luego del abuso, cabe tener en cuenta (aclarando que al hablar de corto plazo, se indica en realidad un periodo de hasta dos años después de su ocurrencia).”<sup>46</sup>

Los efectos a corto plazo incluyen entre otros, problemas tales como: infecciones de transmisión sexual, embarazo, lesiones físicas; problemas de conducta como la agresividad, aferramiento, fobias, trastornos alimenticios, problemas escolares, y rechazo a la escuela; estos impactos negativos en el infante para ser considerados de

---

<sup>45</sup> Azurdia López, Sara María. Óp. Cit. Pág. 20

<sup>46</sup>Gutiérrez, A. Pedro. Óp. Cit. Pág. 83

corto plazo deber ser capaces de iniciarse hasta un lapso de dos años después de ocurrido la agresión o violación sexual.

#### **a. Indicadores físicos:**

En palabras de Moran, “El niño que ha sido abusado físicamente puede presentar una o más de las siguientes señales: golpes, cardenales, lesiones, quemaduras, mordidas humanas, fracturas, señales de castigo corporal (latigazos, lesiones), pellizcos u otras señales de castigo que no se pueden explicar.”<sup>47</sup> Además de lo anterior, “Los niños abusados sexualmente suelen manifestar algunos de estos indicadores: ropa interior rota o manchada, dolor o picazón en el área genital, se les hace difícil caminar; infecciones en los genitales.”<sup>48</sup>

El abuso sexual normalmente dejara lesiones somáticas en la victima, relacionados a las áreas de su cuerpo que fueron objeto de agresión, también infecciones o sangrado anal o vaginal, dolor pélvico crónico, etc.

Los recuerdos de la agresión sexual frecuentemente toman forma de problemas físicos que no pueden ser fácilmente explicables por los medios habituales o exámenes médicos. Estas enfermedades se conocen como síntomas psicosomáticos, lo que significa que los síntomas se deben a la conexión existente entre la mente y el cuerpo. Entre los problemas físicos que pueden devenir en padecimientos psicosomáticos se puede mencionar: dolores de cabeza, migrañas, mareos, vértigo, dificultades estomacales rechinar de los dientes, etc.

#### **b. Indicadores emocionales:**

De acuerdo a Gabriela Fuentes los indicadores emocionales a corto plazo se expresan a través de, “Miedo generalizado, agresividad, culpa, vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima, y sentimientos de estigmatización.”<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Morán, E. Roberto. Óp. Cit. Pág. 110

<sup>48</sup> Loc. Cit.

<sup>49</sup> Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 27

La víctima comúnmente es incapaz de bloquear los pensamientos o recuerdos relacionados a la agresión sufrida o bien puede olvidar completamente grandes porciones de recuerdos relacionados al hecho. Piensan constantemente acerca de las cosas que debieron haber evitado o haber hecho de otra manera (él hubiera), las pesadillas son frecuentes. Expresan ira, tristeza, desorientación, incredulidad, negación, retraimiento, mirada perdida, trastornos del sueño, pérdida de interés en actividades que antes realizaban, etc.

### **c. Indicadores conductuales:**

La lista de patrones de comportamiento o indicadores son comunes a todos los niños que atraviesan por cierta dificultad; cuando se producen dichos patrones de comportamiento, se debe estar consciente que puede no ser una reacción a los abusos sexuales, sin embargo se debe aceptar como una posibilidad.

Morán al respecto dice que, “Los niños son autodestructivos, retraídos, agresivos, evitan el contacto físico, incurren en tardanza, pero no quieren irse a su casa, practican fugas, ausencias frecuentes en la escuela, se quejan de dolores, usan ropa que cubre los indicadores físicos.”<sup>50</sup>

Los efectos comportamentales se expresarán principalmente a través del miedo, el abusador comúnmente amenazará a su víctima, de igual manera el soborno acompañado de amenazas; los niños que se encuentran en esta situación sienten que no tienen control sobre sus propias vidas o incluso sobre su propio cuerpo; el abusador suele hacer sentir al niño de que el abuso es su culpa.

---

<sup>50</sup>Morán, E. Roberto. Óp. Cit. Pág. 110

#### **d. Indicadores en la esfera sexual:**

De acuerdo a Gabriela Fuentes, los indicadores sexuales del abuso sexual a corto plazo se expresan a través de, “Conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual,”<sup>51</sup>

Interesa destacar que la mayoría de niños que no han sido víctimas de abuso sexual no se involucran en conductas sexualizadas, por lo que la presencia de conductas sexuales inapropiadas pueden ser indicadores de abuso sexual. Las conductas sexualizadas incluyen actividades tales como besar de cierta forma a otros niños o bien a adultos, acariciar sus pechos o los de otras personas, así como sus genitales, la masturbación y el empuje pélvico rítmico. Los comportamientos sexuales no apropiados para la edad del niño son muy difíciles de distinguir.

#### **e. Indicadores sociales:**

Según indica Gabriela Fuentes, los indicadores sociales a corto plazo de abuso sexual se expresan a través de, “Déficit en habilidades sociales, retraimiento social, o conductas antisociales.”<sup>52</sup>

El abuso sexual puede tener un impacto en la forma en que la víctima interactúa con las personas cercanas a ellas y a su entorno social en su conjunto. Las relaciones interpersonales con familiares, amigos pueden ser afectados negativamente tras el abuso. Las dificultades de comunicación, la confianza y el disfrute de las actividades sociales pueden ser afectados de manera adversa. La víctima tiende a evitar situaciones sociales especialmente con hombres, debido a que está consciente de la posibilidad de los actos violentos que algunos hombres son capaces de hacer.

Las víctima se siente vulnerable en su entorno social y los espacios públicos como consecuencia del temor generado por la violación; le temen al comportamiento masculino, por la forma abierta en que ven a las mujeres, las hace sentir muy

---

<sup>51</sup>Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 28

<sup>52</sup>Loc. Cit.

amenazadas. La vida escolar puede verse amenazada debido a la evitación de situaciones sociales y sentimientos de baja autoestima.

La violación sexual es especialmente estigmatizante, especialmente en sociedades con culturas y costumbres en las que el sexo y la sexualidad es un tabú. En estas sociedades una víctima de violación, especialmente si anterior al hecho era virgen, puede ser vista por esa sociedad como alguien dañada o dañado. Las víctimas de estos actos suelen sufrir de aislamiento, ser repudiados por sus amigos o familiares, se le hace difícil llegar a conseguir una relación sentimental estable, pueden nunca llegar a casarse, divorciarse rápidamente.

Muchas veces la sociedad culpa a la víctima del crimen sufrido, ya sea totalmente o en parte; en el contexto de la violación se refieren a la actitud o de ciertos comportamientos de la víctima, como coquetear o usar ropa sexualmente provocativa, se señalan como causas posibles de la violación.

**f. Indicadores del comportamiento del victimario o infractor:**

El victimario comúnmente tiende a provocar el sentimiento de culpa en la víctima, alejando la culpa de sí mismo y colocándola en el niño o niña, junto a esto los victimarios pueden amenazar o sobornar a la víctima para no hablar, y convencerlo de que no le creerán. El agresor frecuentemente culpa a la víctima de lo sucedido, para desconectarse psicológicamente de su delito.

En relación al comportamiento del criminal Aguiñaga Martínez describe dos formas de conducta del criminal, como se detalla a continuación: “De la misma forma como existen aspectos que se destacan en la personalidad del menor víctima de abuso, a continuación se describen dos tipos de manifestaciones pedofílicas en el caso del agresor, la primera es la llamada “invariante” o “primaria”, la cual se refiere a un individuo que siempre ha estado involucrado en relaciones sexuales con niños o adolescentes de forma exclusiva, este se caracteriza por no presentar ningún interés

sexual ni social con personas adultas. Posee una personalidad rígida, con un campo limitado de intereses y actividades, lo cual a menudo lo lleva a la soledad y no presenta sentimientos de culpa o vergüenza al cometer el abuso.”<sup>53</sup>

Según la anterior definición el pedófilo típico es incapaz de encontrar satisfacción en una relación sexual adulta y puede tener baja autoestima. La atracción sexual hacia los niños domina la vida del pedófilo, causando a menudo que dicha persona viva con el temor de la atracción que siente hacia el infante.

Del mismo autor y libro antes citado, la otra conducta relacionada al comportamiento criminal se describe así, “El segundo tipo es llamado “psiconeurótico o secundario” y se presenta como un individuo con relaciones sexuales con adultos heterosexuales, pero presenta diversos trastornos en el curso de las mismas como impotencia ocasional, cierto grado de apatía sexual y algún tipo de tensión o conflicto con sus parejas. Este individuo tiende a realizar el acto de abuso a intervalos regulares en respuesta aparente a una situación oportunista o a un episodio de estrés, después de realizarlo muestra fuertes episodios de culpa y vergüenza.”<sup>54</sup>

Este tipo de criminal o pedófilo al conducirse a un encuentro sexual con un infante, el encuentro frecuentemente se detiene al poco de iniciarse, cuando el pedófilo obtiene gratificación sexual al acariciar al niño y muchas veces solamente al mostrar sus genitales al menor.

### **2.6.2 Efectos a largo plazo:**

Las consecuencias de la delincuencia en la víctima pueden ser muy amplias y graves; los impactos sociales, de salud, financieros, mentales, etc. de los delitos, son de largo alcance y potencialmente de larga duración.

---

<sup>53</sup>Aguñaga Martínez, Aneel Montserrat y Rosario Araceli Ramírez Valencia. Relación del abuso sexual con el intento suicida en estudiantes de educación media y media superior. México. 2006. Tesis Licenciatura en Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 25

<sup>54</sup> Loc. Cit.

Según escribe Fuentes, “Aunque no existe un cuadro diferencial del abuso sexual infantil, hay consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas.”<sup>55</sup>

Existen evidencias irrefutables de que los niños que han sido víctimas de violencia sexual, son más propensos a ser adultos con problemas psicológicos y patológicos. Las investigaciones también han demostrado que los niños que fueron abusados sexualmente son más propensos a convertirse en delincuentes o agresores sexuales. Las niñas que fueron objeto de abuso sexual con más frecuencia son susceptibles de involucrarse en comportamientos autodestructivos tales como el abuso de drogas, alcohol o la prostitución.

El impacto negativo del abuso sexual infantil no termina cuando el abuso se detiene, los efectos a largo plazo pueden interferir con el funcionamiento del día a día. Sin embargo es posible vivir una vida plena y constructiva.

El niño/a abusado sexualmente puede presentar consecuencias tales como, trastornos emocionales, en forma de miedo, ansiedad, depresión, ira, hostilidad y baja autoestima. También pueden presentar desordenes de la ansiedad como terror, pesadillas, fobias, junto a estas puede presentar estrés postraumático, reacciones histéricas, depresión, conductas suicidas, o abuso de drogas alcohol. Sin embargo, se estima que cierto porcentaje de niños/as abusados sexualmente no presenta síntomas psicológicos, lo que permite que el abuso no pueda ser detectado.

#### **a. Efectos físicos:**

Gabriela Fuentes sostiene que los efectos físicos a largo plazo se expresan a través de, “Dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicossomáticos, alteraciones

---

<sup>55</sup>Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 28

del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, especialmente bulimia.”<sup>56</sup>

La naturaleza de los delitos sexuales es tal que la victimización es frecuente y resulta en lesiones corporales, que pueden ir desde heridas leves o graves, lesiones en los órganos internos, enfermedades de transmisión sexual, embarazo, etc., en general aumenta el riesgo de tener más de dos padecimientos médicos, incluyendo problemas cardiovasculares. Los efectos físicos a largo plazo serán visibles en función de la velocidad de recuperación o cicatrización, si las cicatrices son permanentes, o el grado de daño ocasionado por la lesión o discapacidad permanente; las víctimas tienden a ser físicamente inactivos y ser severamente obesos.

#### **b. Efectos conductuales:**

Gabriela Fuentes, a respecto dice que los efectos conductuales a largo plazo se manifiestan a través de, “Intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastornos disociativo de identidad.”<sup>57</sup>

Las consecuencias conductuales de la victimización sexual se asocian con conductas suicidas, altas probabilidades de adicción al tabaco, alcoholismo, abuso de drogas e inactividad física, altas probabilidades de problemas de salud mental. Se describen asimismo problemas relacionados con su propia imagen corporal, tienen la sensación de ser sucios y feos, sienten en general insatisfacción con su cuerpo o apariencia física, sufren también problemas de alimentación y obesidad.

#### **c. Efectos emocionales:**

Según indica Gabriela Fuentes, los efectos emocionales a largo plazo se expresan a través de, “Depresión, ansiedad, baja autoestima, síndrome de estrés postraumático, dificultad para expresar sentimientos.”<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup>Loc. Cit.

<sup>57</sup>Ibid. Pág. 29

<sup>58</sup>Loc. Cit.

Los resultados emocionales resultantes de la victimización, van desde angustia intensa y crónica, con consecuencias debilitantes a la estabilidad mental; estrés postraumático, depresión con ideas suicidas, trastornos de la ansiedad. Con frecuencia se presentan otros efectos como pérdida de confianza y autoestima, insomnio y miedo de estar solo; en cuanto a relaciones maritales, provoca una mayor incidencia de relaciones terminadas, mayores tasas de divorcios, y menores posibilidades de contraer matrimonio; son más propensos a ser infelices en gran parte de su vida posterior.

#### **d. Depresión:**

Las personas que experimentaron abuso sexual en su niñez tienen una alta tendencia a sufrir problemas de depresión en su vida adulta. Esta condición es la más común que padecen los adultos que sufrieron abuso sexual en su niñez. Pueden tener dificultades para exteriorizar el abuso sufrido; después de años de pensamientos negativos de sí mismos, tienen sentimientos de inutilidad y tienden a exhibir conductas autodestructivas con ideas suicidas.

#### **e. Efectos sexuales:**

De acuerdo a que lo indica Gabriela Fuentes, los efectos sexuales a largo plazo se expresan a través de, "Fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo, alteraciones de la motivación sexual, mayor posibilidad de ser violadas, mayor posibilidad de entrar en la prostitución, dificultad para establecer relaciones sexuales, autovalorándose como objeto sexual."<sup>59</sup>

A largo plazo del abuso sexual que las víctimas experimentan patrones disociativos que afectan la salud sexual, y frecuentemente evitan por temor o carecen de interés en el sexo, ven al sexo como una obligación, experimentan sentimientos negativos como la ira o el asco; presentan dificultades para excitarse o lograr el orgasmo; perciben pensamientos e imágenes sexuales intrusivas o perturbadoras; se involucran en comportamientos sexuales compulsivos; experimentan dificultades para establecer o

---

<sup>59</sup>Loc. Cit.

mantener una relación íntima; perciben dolor vaginal o dificultades orgásmicas; experimentan disfunción eréctil, eyaculación precoz; bajo deseo sexual; trastornos de la excitación; no obstante los efectos a largo plazo no serán los mismos en todas las víctimas; aunque normalmente es una experiencia traumática, no existe un único síntoma entre todas las víctimas.

#### **f. Efectos sociales:**

Gabriela Fuentes, afirma que los efectos sociales a largo plazo se expresan a través de, “Problemas de relación interpersonal, aislamiento, dificultades de vinculación afectiva con los hijos, mayor probabilidad de sufrir revictimización, como víctima de violencia por parte de la pareja.”<sup>60</sup>

El impacto negativo del crimen en la víctima, no se limita necesariamente a la salud física o mental. El delito puede afectar la calidad de vida de una persona, en otras formas más sutiles, algunos de los cuales son muy difíciles de cuantificar, como los efectos causados en la vida social de la víctima y sus relaciones interpersonales; pueden sufrir aislamiento, interrupción escolar, la participación disminuye en las actividades regulares, disminución de la capacidad de cuidar de sí misma, etc.

#### **2.7 Características personales y sociales del victimario o infractor:**

El individuo infractor percibe que hay muy poco riesgo de ser descubierto si su víctima es lo suficientemente joven, y si hay una relación establecida de autoridad y afecto sabrá aprovecharla en su beneficio; el individuo que busca al niño como compañero sexual buscan víctimas dependientes de ellos y que sean impotentes para resistir o quejarse.

En esta misma línea Gutiérrez sostiene que, “Modernamente, la psicología y la psiquiatría suelen definirlos como sujetos que han idealizado su propio periodo de infancia, buscando acercarse de continuo, y de cualquier modo, a situaciones y

---

<sup>60</sup> Ibid. Pág. 30

parámetros que puedan llevarlos a dichos estadios, aspirando a modelos de belleza infantil o preadolescentes, que observan y valoran como perfectos.”<sup>61</sup>

La causa subyacente de este tipo de conducta criminal no es clara, aunque se considera que el desequilibrio hormonal puede ser una posible causa, no obstante no está demostrado; en muchos casos este comportamiento criminal parece estar vinculado con determinado abuso sexual sufrido en la infancia. La mayoría de los abusadores sexuales de menores son hombres, esta condición es rara en las mujeres.

La mayoría de los infractores son personas que el niño o la familia conoce, puede tener cualquier relación con el niño/a, puede ser el hermano u otro familiar, maestro, entrenador, amigo, o bien sus padres; no es necesario que el abusador sea adulto para que el delito sea calificado como tal. El abuso sexual ocurre frecuentemente durante muchas semanas o incluso años; se produce con frecuencia en episodios repetidos que suelen ser más invasivos con el tiempo; el abusador generalmente se dedica al niño/a en un proceso gradual de sexualizar la relación con el tiempo.

El pedófilo es una persona que prefiere el contacto sexual con niños que con adultos; por lo general planifican y ejecutan estrategias para involucrar al niño en actividades sexuales, de igual manera suelen compartir imágenes y películas pornográficas, incluso pornografía infantil con su víctima.

## **2.8 Síndrome de acomodación:**

El síndrome de acomodación es una teoría desarrollada por el psiquiatra infantil Ronald Summit en 1983, y consiste en describir la forma en que se supone el niño víctima de abuso sexual responde a dicho abuso sexual de forma continuada. De acuerdo a Irene Intebi, el síndrome de acomodación, “Hace referencia a una secuencia de comportamientos que se pueden observar habitualmente en los niños victimizados. Menciona y analiza cinco patrones conductuales diferenciados que aparecen en el

---

<sup>61</sup>Gutiérrez, A. Pedro. Óp. Cit. Pág. 97

siguiente orden: 1) el secreto, 2) la desprotección, 3) el atrapamiento y la acomodación, 4) la revelación tardía, conflictiva y poco convincente, 5) la retracción.”<sup>62</sup>

De acuerdo con la información anterior, el síndrome incluye cinco etapas, dos de las cuales son condiciones previas a la ocurrencia del abuso. Las otras tres etapas restantes son contingencias secuenciales variables y complejas. Si bien se puede demostrar que en cada etapa hay una realidad que obliga a la víctima a permanecer en ella, también representa una contradicción para lo que cualquier adulto asume que el niño debió haber hecho. De acuerdo a esta teoría los niños tratan de resolver la experiencia de abuso sexual en cinco etapas, a saber:

### **2.8.1 El secreto:**

El abuso sexual se da a través de la iniciación, la intimidación, la estigmatización, el aislamiento, la impotencia y el sentimiento de culpa del niño; y sucede normalmente cuando el niño está a solas con el infractor; el secreto es producto tanto del miedo como de la promesa de seguridad y tranquilidad del menor.

De acuerdo a lo expone Gabriela Fuentes, el patrón conductual del secreto, se da debido a que, “Las víctimas mantienen el secreto por vergüenza, por culpa, por temor al castigo, pero más fuertemente por el temor a la ruptura del hogar. Para sostener este secreto, el abusador utiliza fórmulas amenazantes, de manera de depositar en el niño la responsabilidad de la integridad del hogar o el poder de destruirlo.”<sup>63</sup>

Prácticamente ningún niño está preparado para la posibilidad de abuso sexual por un adulto de confianza. Esa posibilidad materializada es un secreto bien guardado para la víctima; el niño muchas veces es totalmente dependiente de la persona agresora, por tanto el secreto viene siendo como una sensación de seguridad, el niño presupone que todo estará bien si no lo cuenta. La víctima muchas veces tendrá miedo de ser culpada, o de que no se le crea, o miedo de ser objeto de cierto trato de parte de su victimario;

---

<sup>62</sup> Intebi, Irene. Abuso sexual infantil: en las mejores familias. Argentina. Ediciones Granica, S.A. 2008. Pág. 150

<sup>63</sup> Fuentes, Gabriela. Óp. Cit. Pág. 25

por lo que al tratar con un niño víctima de delito sexual se debe asumir que ha sido amenazado.

### **2.8.2 La desprotección o indefensión:**

Existen datos estadísticos consistentes que indican que un niño tiene más probabilidades de ser abusado por alguien conocido o de confianza o por algún miembro de su propia familia, que por un extraño, por lo que la expectativa de protección que espera el niño en su núcleo de confianza se destruye y se siente indefenso. El hecho de que el agresor es frecuentemente alguien en una posición de confianza para el niño, solo aumenta el desequilibrio de poder y subraya el desamparo del niño.

La protección o indefensión se refiere, según indica Fuentes al “Sentimiento que experimenta la víctima al ser atacada por la persona de la que naturalmente espera protección. El niño queda aterrorizado ante esto, razón por la cual se ve imposibilitado de gritar o de pedir ayuda, aun cuando haya gente cerca. Esto es lo que hace menos creíble sus relatos, cuando se deciden a develar el secreto.”<sup>64</sup>

El niño siempre es instruido para evitar el contacto con extraños, pero se les instruye para obedecer, querer o confiar en adultos encargados de su cuidado. El niño puede expresar ciertas conductas de desconfianza a un adulto, aunque es poco probable que alguien se dé cuenta de eso, y preguntarle al niño el motivo de su conducta. A veces se supone que si un niño no se queja, es que de alguna manera está consintiendo el abuso o por lo menos que no está siendo dañada; pero debe quedar claro que ningún niño tiene la fuerza para decir no a una figura de autoridad.

Los adultos esperan que los niños se resistan a los abusos, que griten por auxilio o traten de escapar, pero la reacción natural del niño es fingir tranquilidad, simplemente

---

<sup>64</sup>Loc. Cit.

no tienen la fuerza para enfrentar la amenaza y no tienen más remedio que someterse en silencio, mantenerlo en secreto y enfrentar solo su estado de indefensión.

### **2.8.3 El atrapamiento y la acomodación:**

Por las razones expuestas en los apartados anteriores, los niños que sufren de abusos sexuales continuados aprenden a adaptarse a esa realidad en sus vidas; entonces el abuso se incrementa por lo que la víctima llega a creer que ello provocaron el abuso y que lo tienen merecido. Si la víctima no busca o no recibió la intervención de protección inmediata, y no hay opción o forma de detener el abuso, la única opción que le queda al niño es aprender a aceptar la situación y sobrevivir; no hay salida, por lo que el niño aprenderá a aceptar su realidad y continuar tolerando el abuso sexual.

De acuerdo a lo que argumenta Fuentes, el síndrome de acomodación y atrapamiento, “Se produce cuando la situación abusiva se transforma en algo crónico, sin que el niño pueda hacer nada para modificarla, comenzando entonces la etapa en que queda atrapado y se acomoda para sobrevivir. El ataque sexual irrumpe en su vida cotidiana, obligándolo a tener que reintegrarse a la misma “haciendo como si nada hubiese pasado”...Mostrando esta fachada, debe volver a los juegos, a la mesa familiar, a clases, poniendo en marcha mecanismos defensivos que atenúan sus experiencias traumáticas, disociando o negando, apareciendo muchas veces con múltiples personalidades y con sentimientos contradictorios hacia el agresor.”<sup>65</sup>

El síndrome de acomodación explica la causa de que la revelación de lo que ocurre por parte del niño se retrasa, o es problemática o retraída, según esta teoría el patrón típico de acontecimientos es el siguiente: la víctima se ve obligada a mantener el abuso sexual en secreto y en un principio se siente atrapado e indefenso. Este sentimiento de impotencia y el miedo del niño de que nadie le crea conducirán a una conducta de acomodación.

---

<sup>65</sup>Loc. Cit.

#### **2.8.4 La revelación:**

En la mayoría de los casos, los niños no revelan el abuso inmediatamente después del suceso. La renuencia a revelar el abuso tiende a provenir de un miedo al agresor, o de amenazas de este. A los adultos, incluidas las madres, maestros, médicos, jueces o cualquier autoridad, se les hace difícil creer que el niño haya tolerado el abuso sin revelarlo inmediatamente, por lo que el niño enfrenta un grupo de personas incrédulas de su historia.

Según lo que indica Fuentes, “El momento de la revelación tiene la característica de ser tardía o nunca llega a revelarse. Si se lo hace, resulta poco convincente para los demás. Sumado a esto, si las víctimas presentan trastornos serios de la personalidad, conductas hipersexualizadas o adicciones, o han presentado tentativas de suicidio como consecuencia de este abuso, la mayoría de la gente considera que lo revelado no debe ser cierto.”<sup>66</sup>

Esta fase suele ser retrasada, conflictiva y poco convincente y se da a conocer casi siempre fuera de la familia inmediata y frecuentemente después de algunos años de haber iniciado el abuso; se desencadena el conflicto familiar debido a la divulgación, las personas asumen que la víctima ha inventado la historia en represalia contra el presunto agresor debido algún motivo. La víctima finalmente es impulsada por la ira a dejar de lado el secreto, y descubre que busca comprensión e intervención de alguien que la auxilie.

La revelación del abuso sexual, puede ser a propósito, intencional o accidental por parte del niño, es decir, puede ser previsto o no previsto por el niño. La divulgación frecuentemente se inicia después de una investigación sobre una consulta médica relacionada a una lesión física, por dolores en la zona genital, por manchas de sangre en la ropa interior, etc. La revelación del abuso sexual infantil suele ser un proceso, más que una única denuncia.

---

<sup>66</sup> Ibid. Pág. 26

La víctima del abuso sexual infantil tiende a permanecer en silencio hasta que entra en la adolescencia y ya es capaz de sostener una vida separada de su agresor y desafiar su autoridad, para finalmente dejar de lado el secreto. La adolescencia provoca celos en el agresor, cuando su víctima comparte vida social con otras personas de su edad, por lo que el agresor trata de tener bajo su control a su víctima, argumentando ciertos peligros que él o ella afrontara con los amigos o bien disciplina. Después de estos enfrentamientos la víctima decide finalmente revelar el secreto, en busca de comprensión, y es muy probable que no la consiga debido a que notaran el enojo en la víctima y asumirán que no es verdad, y que ella ha inventado la historia en represalia contra los intentos de disciplinarla, sobre todo porque la víctima no se había pronunciado al respecto previamente;

### **2.8.5 El retracto o retracción:**

Todo lo que un niño víctima diga sobre el abuso sexual, es probable que se le revierta. Bajo la ira de la divulgación, permanece la sensación de culpa, además de un gran caos causado por revelar su secreto, por lo que puede percibir la posibilidad de que haber mantenido el secreto era lo mejor. La víctima además siente la responsabilidad de preservar o destruir la familia; a menos que haya un apoyo especial y la intervención inmediata para forzar la responsabilidad del agresor, cabe la posibilidad que la víctima se retracte de su denuncia.

Si la víctima confirma su creencia que nadie puede ayudarlo, probablemente se retractara de su declaración, y confirmará que no puede confiar en nadie, eso hará menos probable que otra probable víctima se atreva a denunciar otro posible abuso.

Fuentes, afirma que toda revelación asociada a determinado tipo de abuso sexual sufrido por el niño producirá, “Una crisis en la familia... y estas crisis llevan muchas veces a la retractación; en ocasiones debido a la gran presión a la que se ve sometido el niño abusado y porque en esta instancia este ve cumplidos sus temores iniciales: la tan temida ruptura familiar, que efectivamente se produce.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Loc. Cit.

Cualquier cosa que el niño víctima diga sobre el abuso sexual, es probable que se le revierta; la familia puede destruirse, el niño será cuestionado, pero el agresor puede permanecer aún en el hogar o cerca del niño. Por lo que para la víctima la mala elección parecerá decir la verdad o revelar el abuso, y la buena opción es retractarse de lo denunciado. A menos que se apoye al niño e inmediatamente someter al orden al agresor, o la víctima seguirá la ruta normal o sencilla de retractarse de lo denunciado.

Desafortunadamente, con frecuencia, no existen signos obvios de que el niño/a ha sufrido determinado tipo de delito sexual contra él; debido al hecho de que el crimen ocurrió en privado y frecuentemente no se dan evidencias físicas, por lo que el abuso sexual se torna muy difícil de detectar. Por otro lado, tampoco existe un síndrome característico, ningún síntoma particular, que la mayoría de niños víctimas de abuso sexual presenten. Frecuentemente los profesionales involucrados en la investigación de este tipo de delitos, son incapaces de decidir la forma de proceder respecto a la investigación o análisis de los casos de abuso sexual infantil; la principal preocupación puede ser tratar una acusación falsa como verdadera, o una acusación verdadera como falsa; no obstante dichos indicadores si puede ser útiles para guiar la investigación o bien brindar al investigador signos de posibles delitos sexuales contra el menor, derivado de lo anterior en el siguiente capítulo se realiza el estudio de los procedimientos de investigación de delitos sexuales contra menores de edad.

### **CAPÍTULO III**

## **PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD.**

### **3.1 La interdisciplinariedad en la investigación de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad:**

Como se demostrará posteriormente, la investigación de delitos sexuales contra menores requiere de un enfoque interdisciplinario, lo cual implica la combinación de dos o más disciplinas académicas en realización de una actividad determinada; y esta actividad es la investigación criminal de delitos sexuales contra menores de edad; como indica Gabriela Fuentes en su tesis de licenciatura en trabajo social, “Además de la psicología, otra de las profesiones que se encuentra directamente relacionada con las víctimas de abuso sexual infantil es la medicina forense —Sinónimo de medicina legal—, la cual es la rama de la ciencia médica que auxilia al derecho en lo referente a las implicaciones y los significados de la enfermedad, el trauma, las lesiones y, en general, los aspectos biológicos, para que por medio de un dictamen emitido por el perito médico, con la debida fundamentación, el juzgado tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido ese auxilio.”<sup>68</sup>

El término interdisciplinariedad se utiliza con mayor frecuencia en los círculos académicos cuando los investigadores de dos o más disciplinas plantean sus enfoques y objetivos comunes y los modifican para adecuarlos al problema en cuestión.

Desde esta perspectiva Gabriela Fuentes en relación al abuso sexual infantil indica que se debe “Trabajar interdisciplinariamente ayuda a crecer y acordando que el abuso sexual infantil es una situación sumamente compleja, donde se conjugan diversos factores bio – psico – sociales y legales, es de fundamental importancia que el abordaje sea siempre interdisciplinario, puesto que las víctimas requieren del apoyo de los

---

<sup>68</sup>Ibíd. Pág. 45

profesionales con los que tienen contacto en este tipo de procesos, es decir, psicólogos, abogados, médicos forenses, trabajadores sociales, entre otros.”<sup>69</sup>

La interdisciplinariedad mezcla una serie de ciencias o ramas del conocimiento para fundirse en una unidad organizativa que rebasa las fronteras tradicionales entre disciplinas académicas o escuelas de pensamiento en función de las nuevas necesidades del ser humano; en el caso del abuso sexual en el que las víctimas son niños, se mezclan métodos y puntos de vista de varias disciplinas establecidas o campos tradicionales de estudio, e involucra investigadores, médicos, psicólogos, profesores y hasta estudiantes de las distintas ciencias del conocimiento humano en la resolución de la tarea común específica.

No obstante la gravedad de los delitos sexuales contra niños, la investigación de dicho fenómeno criminal en Guatemala, se encuentra en fases claramente iniciales, como afirma Leslie Sechel “A pesar de que el abuso sexual infantil tiene una incidencia enorme en el país, poco ha sido lo que se ha investigado sobre éste fenómeno social y su prevención desde las ciencias políticas, jurídicas y sociales, como tampoco desde las ciencias de la salud.”<sup>70</sup>

Derivado de lo anterior, el trabajo de investigación buscará profundizar en el conocimiento de distintos aspectos de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad, principalmente penetrar en temas que resultan relevantes para la solución de estos crímenes, partiendo de principios de la psicología forense y la medicina forense.

### **3.2 Papel de la psicología (forense):**

La psicología forense es la aplicación de los conocimientos, conceptos y habilidades psicológicas, en función de la investigación de hechos criminales y la aplicación de la justicia. La psicología forense abarca una amplia gama de actividades en todo el

---

<sup>69</sup>Ibíd. Pág. 44

<sup>70</sup> Agustín Sechel, Leslie. Óp. Cit. Pág. 14

sistema de justicia penal. Cuando algún niño realiza alguna acusación de abuso sexual, o se descubre este hecho de determinada forma, los psicólogos suelen participar activamente en los intentos de desarrollar una mejor comprensión de estos alegatos.

En la actualidad la investigación de dichos actos criminales se aborda desde diferentes campos científicos entre estos la psicología como indica María Contreras en su tesis doctoral, “En la actualidad el trabajo de la Psicología forense ha venido adquiriendo mayor estatus y validez dentro de los procesos penales, gracias al reconocimiento de la importancia de determinar los elementos circunstanciales que tienen cabida en la determinación de los hechos y de los cargos que se atribuyen a una persona cuando estos lo establezcan.”<sup>71</sup>

La psicología forense es la intersección entre la psicología y el sistema de justicia; se trata de principios jurídicos fundamentales de comprensión a la víctima, especialmente en relación con el testimonio de esta, el testimonio de testigos y su respectivo análisis. Un aspecto importante de la psicología forense es su potestad de ser testigo experto con facultad de emitir dictámenes formulando hallazgos psicológicos de interés para la investigación y suministrando dicha información al personal jurídico de manera que pueda ser entendido. Además, con el fin de ser un testigo creíble el psicólogo forense debe entender la filosofía, las reglas y los estándares del sistema judicial; la falta de una sólida comprensión de estos principios y procedimientos dará lugar al psicólogo forense a perder credibilidad. No obstante que el psicólogo forense debe estudiar a la víctima también con frecuencia evaluará el estado mental del sindicado en el momento de la infracción penal, esto es la evaluación de la salud mental del sindicado; por tanto, un psicólogo forense debe ser capaz de traducir la información psicológica en un marco legal.

---

<sup>71</sup>Contreras Castro, María Fernanda y Jimena Andrea Fajardo Pedroza. Aplicación de la ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia. Colombia. 2009. Tesis Doctoral de Psicología. Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 6

En palabras de Gabriela Fuentes, “El propósito de la intervención de la psicología es que la víctima logre reducir su tensión personal, y que ella y/o su familia encuentren alternativas para afrontar la situación. Entonces los principales objetivos son: proveer apoyo, reducir la mortalidad y ayudar al paciente a enlazarse con los recursos necesarios para reducir las consecuencias negativas generadas por el abuso.”<sup>72</sup>

La evaluación psicológica a niños de quienes se sospecha han sido víctimas de abuso sexual se enfoca principalmente en la necesidad de minimizar el trauma sufrido durante el abuso y también durante el proceso de investigación. Los psicólogos están en condiciones de hacer contribuciones significativas a las decisiones de los órganos involucrados en el caso.

La psicología forense basa sus resultados principalmente en la entrevista forense, esta debe ser una conversación estructurada cuyo objetivo será obtener del niño el relato preciso del evento de interés. El objetivo de la entrevista es reunir información que corroborara o refutara acusaciones o sospechas de abuso y para determinar la identidad y el comportamiento de la o las personas involucradas en el presunto abuso sexual. Se realizará este tipo de entrevista cuando se sospecha que el niño/a ha sido víctima de abuso sexual o bien cuando ha sido testigo de un acto violento o abuso sexual contra otra víctima.

Los delitos sexuales contra menores dejan secuelas tanto a corto como a largo plazo que incluyen muchas psicopatologías; pero para la investigación del delito, el psicólogo hará uso de su conocimiento sobre ciertos indicadores, como determinados comportamientos anormales, sin embargo el indicador más fuerte de abuso sexual es el conocimiento inadecuado de temas y actividades sexuales por parte de la víctima; dichos indicadores serán de utilidad en el diagnóstico del psicólogo forense.

---

<sup>72</sup> Fuentes Gabriela. Óp. Cit. Pág. 45

### **3.2.1 Diagnóstico:**

Los psicólogos están en condiciones de hacer contribuciones significativas a las decisiones que beneficien el bienestar del menor, puesto que puede proporcionar datos y conocimientos psicológicos desde una perspectiva adoptada posteriormente a realizar un diagnóstico al haber efectuado los procedimientos utilizados para obtener la información proporcionada por los diferentes actores del caso.

Fuentes al respecto dice lo que sigue, “Es necesario dejar en claro que para arribar a un diagnóstico certero deben cotejarse los indicadores hallados por los profesionales intervinientes en entrevistas y pruebas con el niño, con el denunciante, con el adulto responsable y con el presunto victimario así como con la información recabada sobre la familia y su contexto y el análisis de la misma que aporta la profesional de Trabajo Social.”<sup>73</sup>

Si en primera instancia el niño está en riesgo, la intervención estatal se debe realizar en tres etapas; en la primera etapa si se recibe un informe, denuncia o sospecha de abuso contra un menor, se realiza una investigación previa; en la segunda etapa si los resultados de la investigación indican que el niño está en riesgo de daño, o el daño ya se ha producido, el Estado puede asumir el cuidado o custodia del menor; la tercera etapa puede resultar en la terminación de la patria potestad para el padre, y dependiendo del tipo de daño contra el menor, se iniciará el proceso penal pertinente contra el responsable. Tal proceso o etapas requieren una constatación de abuso, y los psicólogos son los profesionales indicados para evaluar la situación para diferentes propósitos; toda esa información se obtendrá de una evaluación de la situación de comportamiento mental y emocional del niño.

### **3.2.2 Técnicas para la entrevista o interrogatorio:**

Hay varias razones por las cuales un niño/a puede entrar en contacto con alguna institución que conforma el sistema de justicia, una de las causas más comunes es el

---

<sup>73</sup>Ibíd. Pág. 65

ser víctimas de la violencia sexual, o puede ser testigo de esta situación. En tales casos es trascendental que el niño sea entrevistado correctamente, puesto que sus declaraciones serán cruciales en el proceso de investigación. En el transcurso del tiempo los responsables de la investigación se dieron cuenta que la mayoría de los procedimientos de investigación, en especial la entrevista, ha sido diseñada para su uso en adultos y que estos procedimientos podrían ser inadecuados para su uso en niños. Resulta por tanto necesario evaluar críticamente las técnicas de entrevista para el uso adecuado en la investigación de delitos sexuales en los que la víctima sea un niño/a. Existen mucho aportes novedosos en las técnicas de entrevistas a niños, algunas de las cuales se describirán brevemente en el apartado a continuación.

#### **a. Entrevista clínica diagnóstica:**

Fuentes, clasifica diferentes fuentes de información que serán útiles si se desea comprender la complejidad intrínseca del acto criminal denunciado y “Se procura que los diagnósticos psicológicos de los integrantes del grupo familiar a los que se juzga necesario evaluar sean efectuados por distintos profesionales enriqueciendo la mirada y la escucha de la situación. Así es como se procede en la mayor parte de los casos. En otros es posible que solo una psicóloga realice todas las evaluaciones psicológicas.”<sup>74</sup>

Vale aclarar que en el sistema de investigación guatemalteco, la entrevista normalmente la realiza solamente un profesional psicólogo que está asignado a la institución que en su momento realiza la entrevista, en otras palabras no hay suficiente recurso humano para que distintos profesionales pertenecientes a la misma institución realicen las entrevistas a cada sujeto procesal.

Sin embargo también cabe destacar que durante el proceso de investigación la víctima será evaluada por profesionales psicólogos de distintas instituciones y cada quién rendirá un informe o dictamen pericial.

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* Pág. 66

### **a.1 El denunciante:**

Fuentes habla específicamente sobre el tema de la entrevista al denunciante e indica que, “A fin de discernir cuáles son los indicadores en que se basa para realizar la denuncia y los motivos que lo mueven a efectuarla en ese momento.”<sup>75</sup>

Dejando de lado que en la mayoría de casos el denunciante será una institución médica, como hospital o centro de salud, y asumiendo que el denunciante será una persona, sea está familiar o no de la víctima; deberá ser entrevistada a fin de evaluar si credibilidad y/o fiabilidad en el desarrollo de la investigación, asimismo se plantearán interrogantes respecto a su interés en interponer la denuncia; en el desarrollo de la entrevista el entrevistador deberá hacer sentir cómodo al denunciante; puesto que como posible testigo puede generalmente aportar más información, en el curso del desarrollo de la investigación; se debe analizar como el denunciante obtuvo la información de lo que denuncia, como describe los acontecimientos que denuncia o la forma en describe el incidente; es un estado de nerviosismo de parte del denunciante no debe precisamente interpretarse como posible información o respuestas falsas.

### **a.2 El Progenitor no acusado:**

La entrevista de investigación o evaluación con el progenitor no acusado, tiene varios propósitos, entre los que se puede mencionar: la recopilación de información adicional sobre el posible delito, para determinar asimismo si la madre en realidad protege y apoya a la víctima, o probablemente trata de encubrir al abusador. Por otro lado en algunos casos se entrevista al progenitor no acusado para determinar si este puede o no tener cierta influencia que conduzca al niño/a, sea para hacer la acusación o bien retractarse de esta; además de lo anterior con esta entrevista será útil para comprender las causas dinámicas que conducen o condujeron al abuso sexual contra el menor.

Si bien es cierto que la entrevista con el infante víctima proporcionará detalles esenciales para la investigación, también el progenitor no acusado puede proporcionar

---

<sup>75</sup> Loc. Cit.

información que apoye o refute la afirmación de la víctima. Sin embargo, como se señaló anteriormente la entrevista de la víctima es el contexto principal para la recopilación de información para determinar el probable abuso sexual.

De igual manera es necesario señalar que la reacción inicial típica del progenitor no acusado que se enfrenta a un escenario de abuso sexual, es la negación, tanto psicológica como real, no obstante puede en ciertas circunstancias proporcionar información que descarte el delito sexual, de igual manera pueden proporcionar datos que corroboren el delito en cuestión, incluso inadvertidamente. Es importante para el entrevistador evaluar cuidadosamente la información proporcionada por el entrevistado, por ejemplo información respecto a que el delito pudo no haber ocurrido porque el niño nunca esta solo con el presunto agresor; el progenitor no acusado cuyo hijos han sido víctimas de delitos sexuales por alguien cercano a ello, como un cónyuge o un familiar, se encuentra en una posición muy difícil; como se ha señalado previamente el progenitor pasa por una fase inicial de negación, sin embargo si dicha negación persiste de cara a evidencia convincente, se debe considerar cierto grado de complicidad por parte de dicha persona.

### **a.3 El/los niño/as:**

Los niños serán comprensiblemente reacios a divulgar información sobre el abuso; esta situación es normalmente un tema muy privado para él/ella, algo embarazoso y vergonzoso para discutirlo con alguien desconocido y será muy poco probable que la víctima se preste fácilmente a divulgar su historia. Por estas razones es importante que el entrevistador examine minuciosamente las barreras y los factores susceptibles a mejorar en la entrevista que muchas veces tendrá características individuales muy propias, como el género de la víctima y el entrevistador; la edad del niño o adolescente.

Para Fuentes “Al realizar la entrevista hay que tener siempre presente que el niño informará de la situación traumática vivida recurriendo a la memoria de hechos que seguramente fueron confusos para él y que aún lo sigue siendo y que compromete a

alguien de su entorno tal vez querido y temido al mismo tiempo y con consecuencias legales difíciles de aceptar para él o para su familia por lo que se promueve la puesta en palabras de emociones y recuerdos asociados a la situación que se investiga brindando un espacio de contención y respeto con el objetivo de propiciar que pueda comunicarnos la naturaleza de su sufrimiento y relate los hechos que lo motivan.”<sup>76</sup>

En la cita anterior se resume que el proceso de entrevista debe iniciar con lograr la confianza del niño, realizándole preguntas simples sobre él mismo y proveer cierta información personal de uno mismo, es decir del entrevistador; se debe estar al tanto del nerviosismo del niño; se debe evitar por completo hacer peticiones o preguntas que la víctima pueda percibir como coercitivas, por ejemplo: ¿Quieres ser mi amigo/a?; en lugar de eso se deben utilizar preguntas con una respuesta abierta y que genere interés de la víctima, preguntas que promuevan la expansión de la conversación, por ejemplo: ¿Qué te gusta ver en la televisión? o ¿Qué caricatura te gusta más?; hasta este punto la entrevista ha dejado de ser eso, y se ha convertido en una conversación cuyo objetivo es generar la confianza de la víctima.

Por lo general es óptimo entrevistar al niño/a víctima antes que a los padres; la justificación de este orden es que, en la mayoría de los casos, las declaraciones y el comportamiento del niño es el medio principal para determinar si ocurrió el abuso sexual. En consecuencia tener indicadores del probable abuso sexual y los posibles detalles puede ser útil en entrevistas posteriores con el progenitor no infractor y con el presunto infractor.

Como parte de la investigación, es importante que todos los niños y niñas en la familia de la víctima, sean entrevistadas; hay dos razones para eso: en primer lugar, el abusador generalmente gusta de tener múltiples víctimas, no solo una; en segundo lugar, incluso si otros niños no son víctimas, pueden ser testigos. Una cuestión de estrategia es si, en situaciones en las que puede haber potencialmente múltiples

---

<sup>76</sup>Ibíd. Pág. 67

víctimas, los niños deben ser entrevistados por separado o en grupo, debido a que ciertas revelaciones o detalles pueden ser inhibidos o facilitados por cualquiera de las prácticas elegidas. Por ejemplo, un niño puede ser auxiliado para describir un abuso sexual por parte de un niño mayor o del grupo; por otra parte la presencia de hermanos puede reforzar la prohibición familiar de contar los secretos. Otra consideración adicional es que se puede obtener otra perspectiva u otros datos en función de la observación de la interacción de los niños entre sí. Por otro lado cabe considerar que para evitar lo se puede denominar como contagio o influencia por parte de otros niños, se debe inicialmente entrevistar al grupo de niños por separado, para luego realizar las entrevistas conjuntas.

#### **b. Hora de juego diagnóstica:**

Fuentes considera que la hora de juego diagnóstica, “Ofrece el espacio a fin de observar cómo se desenvuelve el/la niño/a en lo lúdico, observando sus fantasías, emociones, sentimientos, conductas, etc., que nos mostrará a través del tipo de juego desplegado y las verbalizaciones con que lo acompaña (por ejemplo: Juego agresivo, sexualizado, de descarga, apático, disgregado, etc.).”<sup>77</sup>

Esta clase de examen se aplica en el supuesto de que el niño expresa y resuelve los conflictos y los problemas a través del juego. Se le da una variedad de juguetes diferentes entre los cuales puede elegir, y el juguete elegido junto con el juego puede ser interpretado en términos de sospecha de abuso sexual. Por ejemplo, al jugar con plastilina, y el niño/a hace rollos de este material, puede interpretarse como penes, y si luego el niño corta en pedazos este rollo, se puede interpretar como un reflejo de la ira dirigida al presunto autor del delito.

La interpretación simbólica de conductas por medio del juego representan los deseos y temores inconscientes del infante, el comportamiento reflejado del niño puede revelar factores inconscientes que de otro modo no es posible percibir.

---

<sup>77</sup>Loc. Cit.

La terapia del juego en el abuso sexual se centra en representaciones que expresan los sentimientos reprimidos del niño. Sin embargo no evidencia concluyente que la terapia del juego sea un procedimiento eficaz y concluyente de que se ha producido cierta forma de abuso sexual; en otras palabras no dicho procedimiento no es irrefutable para el supuesto de que las interacciones específicas del niño con los juguetes puedan utilizarse como signos o señales para establecer la verdad de acontecimientos pasados.

### **c. Pruebas psicológicas:**

Debido al hecho que los bebés, niños/as, o infantes, en edad preescolar tienen capacidades limitadas de comunicación, los psicólogos pueden utilizar ciertos test para evaluarlos. Es por eso que muchas pruebas han sido diseñadas para tal fin; estas pruebas suelen variar en función de la edad del niño. Si bien las pruebas psicológicas por sí solas, no diagnostican el abuso sexual infantil, este tipo de actos requieren una investigación con el fin de establecer la veracidad o falsedad de la acusación; en muchos casos no existe en la víctima evidencia física definitiva por lo que se buscan otros medios de investigación alternativos. Por lo que con el propósito del siguiente apartado es analizar algunas cuestiones relevantes en lo que respecta a la evaluación psicológica de las víctimas de abuso sexual infantil.

#### **c.1 Pruebas Proyectivas:**

Las pruebas proyectivas son test psicológicos en los que se evalúa el estado emocional del infante por medio de imágenes, ya sea realizadas por el mismo o ya previamente dibujadas, en las que él interpreta lo que visualiza. Estas pruebas permiten una amplia variedad de respuestas aceptables; no hay respuestas correctas o incorrectas. El entrevistador o psicólogo es el responsable de interpretar las respuestas del niño de manera coherente, con el fin de hacer útil la prueba como técnica de evaluación psicológica forense. El forense puede utilizar el análisis de las respuestas del niño para

apoyar un diagnóstico psicológico y proporcionar una base para una evaluación profunda en la estructura psicológica del niño/a.

#### **c.1.1 F.K.A. (Familia kinetica actual):**

Esta prueba afirma Fuentes, que, “Se aplica tanto a niños como a adultos, (víctima y victimario). Consiste en solicitar al examinado el dibujo de su familia ejecutando alguna acción, para lo cual se lo provee de una hoja de papel y lápiz negro. Permite observar los lazos entre el que gráfica y cada uno de los integrantes de su familia, diferencias entre la familia real y fantaseada, la imagen que tiene de sí mismo y de cada uno de ellos y la dinámica familiar entre otras cosas.”<sup>78</sup>

Esta clase de análisis psicológico busca comprender el status de los vínculos entre los miembros de la familia, en esta técnica se instruye al niño que dibuje una imagen de toda su familia, incluyéndose a sí mismos; esta imagen está destinada a suscitar actitudes del niño hacia su familia y su dinámica general; este test suele interpretarse como parte de una evaluación de posible abuso contra el menor. En el análisis del dibujo se observarán ciertas características tales como, la colocación de los miembros de la familia, la ausencia de ciertos miembros; entonces el examinador puede hacerle preguntas al niño respecto a su dibujo, sobre quienes están en la imagen, que está sucediendo en el dibujo, etc. y a partir de allí tratar de obtener datos para la investigación.

#### **c.1.2 H.T.P. (casa-árbol-persona):**

Esta prueba proyectiva según afirma Gabriela Fuentes, “Se aplica tanto a niños como a adultos, (víctima y victimario). Se solicita que los dibujen con lápiz negro en una hoja de papel. Indaga proyecciones de su subjetividad por ejemplo: cuál es la percepción subjetiva de su entorno, imagen de sí mismo y de los otros, el modo de relacionarse con ellos., etc.”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup>Loc. Cit.

<sup>79</sup>Loc.Cit.

La prueba Casa-Árbol-Persona, es un test de personalidad proyectiva diseñada para medir los aspectos de la personalidad de una persona, en donde responde a estímulos ambiguos, abstractos o no estructurados. Este examen se puede utilizar para evaluar el funcionamiento mental general. Es una herramienta de diagnóstico utilizada por psicólogos clínicos, en el que el niño recibe una instrucción corta y clara, para dibujar una casa, un árbol y una persona y estos dibujos proporcionan una medida de auto percepciones y actitudes. Una vez que el niño ha dibujado lo que se le solicitó, se le pide que describa las imágenes previamente dibujadas por él/ella. El supuesto es que cuando el menor está dibujando, está proyectando su mundo interior en el dibujo, es decir con el fin de investigar el mundo interno del infante, se hace uso del dibujo.

Este test se aplica a niños que tienen tres años de edad en adelante; en la primera fase se le pide al examinado que dibuje una casa, un árbol y a una persona, existen preguntas prediseñadas en función del interés del entrevistador. Al igual que con otras pruebas proyectivas, tienen una interpretación flexible y subjetiva. Las interpretaciones de los dibujos se basan en los supuestos de que el dibujo de la casa revela aspectos de las relaciones de la vida y el hogar del niño; el árbol refleja sentimientos inconscientes sobre el mismo; y la persona muestra aspectos del yo. Esta prueba ganó cierta notoriedad, al ser recomendada como un medio para descubrir indicios de abuso sexual en niño.

### **c.1.3 C.A.T.-A:**

Continua Fuentes indicando que este test, “Se aplica a niños. Consiste en 10 láminas con escenas de animales en situaciones diversas sobre las que el/la niño/a debe elaborar una historia. Indaga aspectos estructurales, dinámicos y cognitivos. Permite inferir la actitud del pequeño/a ante las figuras paternas y la manera en que las percibe. El cuento que relata alude a él/ella misma mostrando la imagen que tiene de sí, sus fantasías, su manejo impulsivo, sus ansiedades y miedos (ante el daño físico, a la pérdida de cariño, abandono, al castigo, etc.).”<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Ibíd. Pág. 68

Este test abreviado normalmente como CAT, es una prueba proyectiva diseñada específicamente para niños de edades de entre 3 y 10 años y tiene por objeto medir los rasgos de personalidad, actitudes y procesos psicodinámicos evidentes en los niños prepúberes. Con la presentación de una serie de fotografías se pide al niño que describa situaciones e invente historias sobre gente o animales en base a las imágenes que se le han mostrado, de esa forma el examinador obtiene información del niño. Esta prueba fue desarrollada originalmente para evaluar los conflictos psicosexuales relacionados a cierta etapa del desarrollo de un niño; ejemplos de estos conflictos incluyen problemas de relaciones interpersonales, la rivalidad entre hermanos, y la agresión. Actualmente esta prueba se utiliza más frecuentemente como una técnica de evaluación clínica.

La prueba chat consiste en diez figuras de animales en contextos sociales humanos, tales como jugando cierto juego, o durmiendo en una cama; se han elegido animales debido a que se cree que los niños se relacionan mejor con animales que con humanos. La prueba se debe realizar siempre de manera individual con el niño, nunca en grupos. En versiones revisadas de esta prueba, las figuras de animales se sustituyó por las de humanos, en las mismas situaciones que los animales en la versión anterior, pero está diseñada especialmente para niño de 7 a 10 años de edad, quienes prefieren imágenes de humanos. La idea tras esta prueba tiene el propósito de animar al niño a contar historias relacionadas con su vida social, especialmente en el ámbito familiar y escolar; las imágenes también exponen la ansiedad, el miedo y las defensas psicológicas del niño.

Un ejemplo consistiría en mostrar al niño una tarjeta con un tigre feroz saltando hacia un mono que está tratando de trepar un árbol; entonces la teoría es que el niño puede identificarse con el mono y hablar de sus temores de agresión, castigo o abuso. El niño describir al mono como un héroe que trata de escapar del malvado tigre; este argumento puede representar la necesidad del niño de escapar de la agresión de un

padre o algún otro posible abusador. O por el contrario, el niño puede percibir la imagen de una manera relativamente inofensiva, viendo al mono y al tigre jugando inocentemente.

#### **c.1.4 T.A.T.:**

Prosigue exponiendo Fuentes e indica que este test, “Se aplica a adolescentes y adultos. Consiste en 30 láminas sobre las que el sujeto debe narrar una historia aplicando sólo una selección de ellas. Indaga lo mismo que el CAT.”<sup>81</sup>

El Test de Apercepción Temática –TAT-, es una prueba psicológica proyectiva, por medio de esta técnica, se cree que las respuestas de una persona revelan preocupaciones, motivaciones, y la forma en que el examinado ve su mundo social. El fundamento de la técnica es que las personas tienden a interpretar situaciones ambiguas, de acuerdo con sus experiencias pasadas y las motivaciones actuales que pueden ser conscientes o inconscientes. Esta prueba está destinada a evaluar los patrones de pensamiento, actitudes, capacidad de observación y las respuestas de una persona respecto a materiales de prueba ambigua. Estos materiales ambiguos consisten en una serie de tarjetas que representan figuras humanas en una variedad de escenarios y situaciones; se le pide al examinado que cuente una historia sobre cada carta, esta historia revelará sus expectativas sobre las relaciones con sus padres, hermanos, u otra persona. Se considera que esta técnica es eficaz en la obtención de información sobre la opinión de una persona sobre el mundo, sus actitudes hacia el mismo y hacia los demás; además de evaluar el contenido de las historias que el niño está contando, el examinador evalúa su actitud, su tono de voz, postura, vacilaciones y otros signos emocionales.

---

<sup>81</sup> Loc. Cit.

### **c.1.5 Bender:**

Este test, según escribe Fuentes, “Se aplica a niños/as y adultos. Consiste en 10 láminas de figuras geométricas que el sujeto debe reproducir lo mejor que pueda para lo cual se lo provee de papel y lápiz negro.”<sup>82</sup>

Este test fue diseñado para medir las habilidades de integración visual-motoras tanto en niños como en adultos; puede ser utilizado como una ayuda en el diagnóstico de trastornos emocionales. La prueba consta de cierto número de figuras, cada una en su propia tarjeta, se le muestra al entrevistado cada figura, y se le pide que la copie de memoria en una hoja en blanco. La prueba normalmente dura en promedio de 5 a 10 minutos, después de lo cual los resultados se juzgan en base a la precisión del dibujo, y se tomaran en cuenta otras observaciones como la actitud física, el comportamiento, etc.

### **c.2 Cognitivas:**

Este tipo de test, indagan aspectos intelectuales del niño/a. Son evaluaciones de las capacidades cognitivas, incluyen diversas pruebas de coeficiente intelectual; se enfoca en la forma en que las personas procesan la información que reciben y la respuesta que brindan. Es decir los test cognitivos analizan lo que sucede dentro de la mente, lo que vincula el estímulo y la respuesta. Examina los procesos internos que incluyen la percepción, la atención, el lenguaje, la memoria y el pensamiento.

#### **c.3.1 Dibujo de la figura humana:**

Fuentes sostiene que esta clase de test, “Se aplica a niños. Se lo provee de lápiz y papel y se le solicita que dibuje una persona lo más completa posible. Es posible a partir de este gráfico estimar la edad madurativa del sujeto.”<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup>Loc. Cit.

<sup>83</sup> Loc. Cit.

A pesar de que esta prueba solo toma unos minutos, proporciona una ventana a la mente del niño/a, y la naturaleza y el contenido de los dibujos, tienen una significancia implícita, en otras palabras esos garabatos no son marcas, rayas o líneas sin sentido, más bien reflejan algo fundamental acerca de cómo el niño percibe su entorno.

La administración de la prueba implica que el entrevistador solicite al niño/a realizar tres dibujos individuales en hojas separadas de papel. Se le pide al niño que dibuje a un hombre, a una mujer y a sí mismo. No se dan más instrucciones y el niño es libre de hacer el dibujo en cualquier forma que guste. No hay buen o mal dibujo, el niño debe hacer el dibujo completo de la persona, es decir de la cabeza a los pies, y no solo una parte del cuerpo. La prueba no tiene límite de tiempo, sin embargo los niños rara vez se toman más de diez a quince minutos en completar los tres dibujos.

No obstante la validez analítica de los test previamente tratados y su utilidad para evaluar psicológicamente a la víctima, no existen pruebas científicas concluyentes de su veracidad; en primer lugar cabe preguntarse, si ¿hay diferencias sistemáticas significativas en pruebas psicológicas entre los niños víctimas y no víctimas de delitos sexuales?; en segundo lugar, en caso de haber diferencias, ¿Son las diferencias en las pruebas psicológicas resultado directo del abuso sexual, o son consecuencia de otros factores los que podrían causar trastornos psicológicos en el niño/a?.

De acuerdo a pruebas realizadas los niños/as víctimas de abusos sexuales comúnmente caen entre los grupos de no abusados y viceversa, estas pruebas psicológicas tienen actualmente un uso limitado en la validación de sospechas de delitos sexuales contra niños, aunque pueden ser de gran utilidad en el tratamiento clínico de la víctima.

#### **d. El mal uso de las pruebas psicológicas en el área forense:**

Las pruebas psicológicas se usan frecuentemente de forma inapropiada, y se malinterpretan o se sobredimensionan en el ámbito forense. Esto perjudica a la persona sujeta a investigación, e interfiere con el objetivo esencial de la justicia. Una evaluación psicológica forense difiere de una evaluación clínica; cuando una evaluación se realiza en el ámbito clínico, las conclusiones se utilizan para desarrollar un plan de tratamiento; las conclusiones obtenidas forman una hipótesis de trabajo que pueden ser confirmadas o rechazadas durante el tratamiento. Sin embargo, el ámbito forense, una decisión realizada puede afectar irremediablemente la vida de una persona.

Si las pruebas son malinterpretadas en el contexto clínico, el plan de tratamiento desarrollado a partir de la evaluación, podría ser no la más eficaz para el paciente. Sin embargo los planes de tratamiento son generalmente modificados y revisados en todo el curso del tratamiento, las conclusiones erróneas pueden ser corregidas. Pero una decisión errónea en el contexto forense puede resultar en consecuencias inmediatas y graves para el sindicado, como la pérdida de la custodia del niño o bien su detención y encarcelamiento. Si las decisiones y recomendaciones del psicólogo no se basan en datos adecuados, este está actuando tanto incompetentemente y con poca ética.

Además de lo anterior, las conclusiones extraídas por el psicólogo están sujetas a interrogatorio en el entorno del debate; si las conclusiones no se basan en datos adecuados, tanto el testimonio como el dictamen pericial o informe, serán desacreditados. Por lo tanto el psicólogo solo debe presentar conclusiones que puedan ser defendidas en el interrogatorio del debate.

#### **3.3 Papel de la medicina forense:**

La medicina forense, es la ciencia que se ocupa de la aplicación de los conocimientos médicos a cuestiones jurídicas, y en este caso es la aplicación de los conocimientos médicos a la investigación de delitos sexuales; anteriormente era la medicina forense la ciencia que realizaba todos los informes periciales relacionados a delitos sexuales,

pero actualmente el tema es abordado desde diferentes perspectivas o como se dijo previamente a través de la interdisciplinariedad de ciencias.

Fuentes es contundente cuando sostiene que “Otra de las profesiones que se encuentra directamente relacionada con las víctimas de abuso sexual infantil es la medicina forense —Sinónimo de medicina legal—, la cual es la rama de la ciencia médica que auxilia al derecho en lo referente a las implicaciones y los significados de la enfermedad, el trauma, las lesiones y, en general, los aspectos biológicos, para que por medio de un dictamen emitido por el perito médico, con la debida fundamentación, el juzgado tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido ese auxilio.”<sup>84</sup>

Como se apuntó con anterioridad, el abuso sexual infantil es cualquier actividad sexual con un niño o niña, antes de la edad de consentimiento legal, es la gratificación sexual con un niño o niña por parte de un adulto significativamente mayor. El maltrato sexual de niños por parte de miembros de la familia –incesto-, o bien no parientes, pero conocidos del niño o amigos de la familia es el tipo más común de abuso sexual. El abuso sexual intrafamiliar es muy difícil de documentar y/o determinar puesto que el hogar es el seno de confianza del niño y donde este debe ser protegido contra el abuso; por lo que la realización del abuso conlleva coerción de no revelar o negar el abuso. Por lo que la función del examen médico forense exhaustivo de estos casos y la construcción de una persecución penal efectiva en el sistema penal; por tanto el examen físico de la víctima son de gran importancia.

El examen forense del abuso sexual, es un examen de la víctima que ha sufrido algún tipo de ataque sexual realizado por un médico, idealmente alguien con educación especializada y con experiencia clínica en la recolección de evidencia forense en la víctima. El examen forense incluye recopilación de información de la víctima, la documentación de las lesiones, hallazgos biológicos y físicos, entre otros.

---

<sup>84</sup> *Ibíd.* 45

El examen médico forense incluye la inspección de todo el cuerpo, con especial atención a la boca, los senos, los genitales, la región perineal, las nalgas y el ano; con énfasis por parte del médico en la recolección de indicios biológicos, siempre que el abuso sexual haya ocurrido en las últimas 72 horas. Las pruebas serológicas para la determinación de enfermedades de transmisión sexual son decididas por el médico de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso; asimismo las pruebas de embarazo también se deben realizar en cada caso de una niña en edad reproductiva, situación que igualmente el médico determinará.

Aunque parezca contradictorio, la mayoría de los médicos que atienden delitos de abuso sexual, generalmente solo ven la necesidad de un examen inmediato cuando el abuso es muy reciente y existe la preocupación sobre lesiones o enfermedad, de lo contrario, el examen puede posponerse durante unas horas hasta que haya una atención profesional disponible para realizar el examen genital o anal y las pruebas o recolección de muestras necesarias en el contexto de un examen médico forense.

### **3.3.1 Examen físico general:**

En el curso del examen, el médico forense puede interrogar al paciente sobre la localización del o de los traumas sufridos durante la agresión, estas preguntas deben ser lo suficientemente específico para obtener información relevante; se debe observar la condición general de la ropa, en caso de que la agresión sexual fuese reciente; se deben registrar todas las incidencias físicas como las lesiones observables o palpables, materiales extraños al cuerpo de la víctima como hierva, arena, manchas, secreciones húmedas o secas; de igual manera deben observarse enrojecimientos de la piel, abrasiones, contusiones, hinchazón, laceraciones, fracturas, mordeduras, quemaduras u alguna otra forma de trauma físico. En el examen ano-genital femenino se deben examinar los genitales externos y el área perineal, en los muslos, las nalgas, labios mayores, labios menores, en general en toda el área vaginal y anal en búsqueda de lesiones, materiales extraños u otros hallazgos. En víctimas de sexo masculino se

examinará el área perineal, anal, desde el abdomen, la espalda, las nalgas, muslos, etc.

### **3.3.2 Hisopado oral, anal, y vaginal:**

En general, las muestras deben ser obtenidas solo de orificios y el área que rodea el orificio que la víctima indique que fue objeto de penetración. No obstante si la víctima tiene solamente recuerdos vagos de lo sucedido, o si hay incertidumbre debido a que la víctima estuvo inconsciente durante el hecho o bien no están conscientes de lo sucedido, el hisopado debe realizarse tanto en el ano, en la vagina como en la boca.

Se debe asimismo tener la precaución de no contaminar la muestra, con secreciones o materiales de otras áreas, como la vaginal para la rectal o viceversa, o del pene para el recto y viceversa.

### **3.3.3 Raspado de uñas:**

Este es un procedimiento estándar en este tipo de delitos, toda vez que en una agresión sexual se supone que la víctima hizo el intento de defenderse y pudo haber arañado a su agresor en alguna parte de su cuerpo o bien pudo haber rasgado la ropa de este; en este último caso se podrán encontrar fibras de dichas prendas en las manos o las uñas de la víctima. De ser así, las fibras de la ropa se observarán bajo las uñas y se deberán recolectar cortando las uñas de la víctima o bien realizando un raspado o un hisopado debajo de las uñas.

### **3.3.4 Recolección de indicios en prendas:**

La ropa contiene frecuentemente indicios o evidencia importante en casos de violaciones sexuales, y provee una superficie sobre la cual los rastros o trazas de sustancias ajenas como el semen, la saliva, la sangre, elementos pilosos, fibras, o materiales pertenecientes a la escena del crimen, se pueden encontrar. En tanto que dichas sustancias extrañas pueden ser lavadas, o desaparecer del cuerpo de la víctima, las mismas sustancias se pueden encontrar intactas en la ropa después de

un período considerable de tiempo de ocurrido el delito. Si la ropa está dañada o rasgada puede ser un indicio importante que prueba que se utilizó la fuerza.

### **3.3.5 Recolección de otras muestras:**

Se deben recolectar cualquier clase de desechos que se encuentren en el cuerpo de la víctima, como suciedad, fibras, hojas, tierra, maleza, grama, entre otros.

### **3.4 Peritación en delitos sexuales:**

El Código Procesal Penal indica en su artículo 241, en relación a la peritación en delitos sexuales que dicho peritaje “Solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, del Ministerio Público.”<sup>85</sup>

En relación al examen médico forense en delitos sexuales la ley faculta a las víctimas a prestar o no su consentimiento para el procedimiento de examen, no obstante en caso de ser menor de edad, dicha facultad es trasladada a sus padres o sus tutores, o bien la persona que tenga a cargo al menor, pero en caso de que estos se nieguen y que exista indicios suficientes del delito sexual, la facultad reside en el Ministerio Público.

### **3.5 Contacto adecuado con la víctima:**

Se debe buscar el consentimiento informado de la víctima o de su tutor para la realización del examen médico forense. La víctima o su tutor debe entender la naturaleza e importancia de su consentimiento en el procedimiento y lo que esto implica. Deben estar conscientes de la importancia del examen médico forense en el proceso de investigación y así como del valor de la evidencia que puede encontrarse. En todo caso también existen excepciones a lo anterior cuando el padre o tutor es el presunto agresor, en tales casos, la ley faculta a determinadas instituciones a que puedan dar su autorización en lugar de los padres o tutores.

---

<sup>85</sup>Código Procesal Penal. (Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Fecha de emisión: 28/09/1992

### **3.6 Intérprete judicial:**

Resulta evidentemente significativo incluir este apartado, toda vez que la figura del intérprete adquiere importancia cuando la víctima no habla el idioma del psicólogo o del médico forense, o bien carece de la facultad de hablar, bajo dicho presupuesto de partida, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura expone su postura al respecto y concluye que, “Se denomina intérprete a la persona que realiza una interpretación o traducción de un idioma a otro. Su función consiste en transmitir el mensaje del discurso original, teniendo en cuenta diversos aspectos, como el registro utilizado, la información implícita en dicho mensaje y las emociones.”<sup>86</sup>

La víctima tiene derecho a ser atendida en un idioma que comprendan, y deben comprender la naturaleza completa de su consentimiento para el examen médico forense u otro procedimiento o entrevista, por lo que la presencia de un intérprete es pertinente para que estén en condiciones de tomar una decisión informada sobre si aceptar o rechazar el procedimiento médico.

Sin embargo la importancia del intérprete trasciende más allá de la simple traducción de un idioma a otro, sino que también el guía-intérprete “Es la persona que, conocedora de la lengua o sistema de comunicación, tanto de la persona sordociega como de su interlocutor, transmite los mensajes expresados por uno al otro de manera textual y objetiva, haciendo que la comunicación sea posible.”<sup>87</sup>

En este contexto el intérprete además puede ser alguien que pueda entender y traducir el sistema de comunicación mediante señas o gestual, que utiliza la comunicación manual y el lenguaje corporal para transmitir el significado, en lugar de patrones de sonido acústico. Dicho lenguaje puede implicar simultáneamente la combinación de

---

<sup>86</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev> Fecha de consulta: 01/05/2015

<sup>87</sup>Asociación de Sordociegos de España (Asocide). Disponible en:

[http://www.asocide.org/solotexto/servicios/apoyo\\_intérpretes.htm](http://www.asocide.org/solotexto/servicios/apoyo_intérpretes.htm) Fecha de consulta: 02/05/2015

formas de la mano, la orientación y el movimiento de las manos, los brazos o el cuerpo y expresiones faciales para expresar de manera fluida los pensamientos o ideas que quiera transmitir cierta persona con carencias del lenguaje hablado, pudiendo ser dichas personas sordomudas o con determinada deficiencia que les impida utilizar el lenguaje oral o hablado.

Evidentemente las técnicas psicológicas y de medicina forense, son practicadas en el contexto de una investigación de carácter penal, obviamente realizadas por alguna institución estatal de investigación forense; de acuerdo con la información anterior, resulta necesario analizar las funciones de una serie de organismos estatales vinculados directamente a la recepción de denuncias, apoyo a la víctima, e investigación criminal, por lo que en el siguiente capítulo se realiza dicho análisis.

## CAPÍTULO IV

### INSTITUCIONES VINCULADAS A LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD.

#### **4.1 Policía Nacional Civil:**

La policía es un órgano estatal constituido por un grupo de personas facultadas por el Estado para hacer cumplir la ley, y mantener el orden civil; en líneas generales, la Policía Nacional Civil es un organismo que pertenece al Ministerio de Gobernación, en donde su máxima autoridad es el Ministro de Gobernación, es una institución armada cuya función esencial es brindar seguridad a la población, como lo establece el artículo 1 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”<sup>88</sup>

Bajo tales presupuestos de partida, la Policía Nacional Civil es la rama gubernamental encargada de preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad de las personas que viven dentro del territorio del Estado de Guatemala, además de prevenir, detectar e investigar los delitos contenidos en la ley.

Respecto a la protección de la integridad física de la persona y la investigación relacionada a delitos, la ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 indica en su Artículo 9. “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup>Artículo 1. Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto Número 11-97 del Congreso Nacional de la República y sus Reformas). Fecha de emisión: 25/02/97. Fecha de publicación: 04/03/97.

<sup>89</sup>Artículo 9. Ley de la Policía Nacional Civil.

En relación a lo anterior se deduce que la policía es un cuerpo de servidores públicos entrenados en los métodos de aplicación de la ley, la detección y prevención del delito y con la designación de mantener la paz, y el orden de la comunidad.

En ese mismo sentido, dicha norma en su Artículo 10 indica, “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.”<sup>90</sup>

De lo anterior se desprende que las funciones de la Policía Nacional Civil según su ley orgánica en el Artículo 10, investigar los hecho punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal, Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país; funciones, que están contenidas así mismo en otros cuerpos legales como la Constitución Política de la República, y Código Procesal Penal.

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.”<sup>91</sup>

Resumiendo, se puede decir que dicha organización tiene la facultad de conocer sobre la comisión de delitos en todo el territorio nacional y es una de las primeras en conocer

---

<sup>90</sup>Artículo 10. Ley de la Policía Nacional Civil.

<sup>91</sup> Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala. Disponible en: <http://www.pnc.gob.gt> Fecha de Consulta: 02/05/2015

sobre la comisión de un delito, tal el caso de delitos sexuales, que puede ser a través de denuncia o flagrancia, y en cualquier caso esta institución notificará al Ministerio Público, por ultimo hay que añadir que la función investigativa de la policía depende directamente del Ministerio Público.

#### **4.2 Hospitales y centros de salud:**

La salud como bien de la persona no solo está garantizada a través de leyes ordinarias y reglamentarias, sino también a través de artículos constitucionales como el artículo 95 en el que se establece que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; en relación a los menores de edad, la Constitución Política del Estado, a través de su artículo 51, garantiza la protección de la salud física, mental y moral de los menores de edad; de igual manera el artículo 93 constitucional garantiza el derecho fundamental del ser humano al goce de la salud, sin discriminación alguna; por ultimo hay que añadir el artículo 94 de la Constitución, en el que se estatuye la obligación del Estado por velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes a través de sus instituciones especializadas para procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Los hospitales y centros de salud son las instituciones especializadas a que hace referencia el párrafo precedente, cuya especialidad es la atención a la salud de las personas, así como proporcionar el tratamiento adecuado al paciente con personal y equipo especializado, dichas instituciones pertenecen al Ministerio de Salud Pública, que según estatuye el artículo 39 del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, “Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país.”<sup>92</sup> Asimismo el Acuerdo Gubernativo 115-99, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud Pública, en su artículo 2, “El ministerio de

---

<sup>92</sup> Artículo 39 Bis. Ley del Organismo Ejecutivo. (Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas) Fecha de emisión: 13/11/1997.

Salud, de acuerdo a la ley, tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, así como la administración de los recursos financieros que el Estado asigna para brindar la atención integral de la salud a la población aplicando para el efecto los principios de eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad y subsidiaridad.”<sup>93</sup> En concordancia con lo anterior el Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República, en su artículo 2 establece la obligación del Estado de brindar atención médica al paciente o víctima que requiera de auxilio; e indica, “El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.”<sup>94</sup>

De acuerdo con la información anterior, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de los hospitales generales, nacionales, regionales y centros de salud, tienen la obligación de brindar atención médica a todas las personas que lo requieran, entre estas están no solo personas mayores de edad sino también adolescentes y niños que padezcan determinada dolencia, asimismo si han sido objeto de algún delito sexual. Dichas instituciones tienen la misión de “Guiar, organizar y/o respaldar una respuesta ampliada y dirigida a integrar, fortalecer, extender y diversificar los servicios y programas de salud públicos, hospitalarios y privados.”<sup>95</sup>

Además de lo anterior el sistema nacional de salud debe proveer “Un sistema óptimo de servicios de salud que se caracteriza por estar centrado en la persona y enfocado en la comunidad para satisfacer las necesidades de los individuos, las familias y las

---

<sup>93</sup>Artículo 2. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Acuerdo gubernativo Número 115-99 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) Fecha de emisión: 24/02/1999

<sup>94</sup>Artículo 2. Código de Salud. (Decreto Número 90-97 del Congreso de la República y sus Reformas) Fecha de Emisión: 02/10/1997.

<sup>95</sup> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Disponible en: <http://www.mspas.gob.gt/index.php/en/mspas/acerca-de-mspas.html> Fecha de consulta: 02/05/2015

comunidades. Responder a las tendencias demográficas y epidemiológicas para facilitar el acceso a la atención apropiada, a tiempo y en el lugar adecuado, con énfasis en el primero y segundo nivel de atención que conlleve al acceso universal. Asimismo, proveer la continuidad de la atención ampliada a través de la coordinación con las instituciones, articular las relaciones con todos los sectores para optimizar los servicios que garanticen estándares de calidad de atención que sean consistentes en toda la institución.”<sup>96</sup>

El MSPAS para su funcionamiento divide los establecimientos institucionales y comunitarios de salud en: centros comunitarios de salud, puestos de salud, centros de salud y hospitales; asimismo divide estos últimos en hospitales generales, hospitales regionales y hospitales nacionales; ahora bien, se considera oportuno exponer que en la mayoría de casos de víctimas de delitos sexuales sea en mayores de edad o menores, la primera institución en tener contacto con ella será algún hospital o centro de salud, puesto que la víctima si es mayor de edad, acudirá a estas instituciones en busca de atención médica, asimismo si es menor de edad los padres o tutores llevarán a la víctima a dichas instituciones para atención médica. De igual manera si el delito esta en progreso, flagrancia o por medio de denuncia, la autoridad que conoció remitirá a la víctima a un centro médico para su debida atención y cuidado, para posteriormente tomar su declaración e iniciar la investigación del caso.

La atención a víctimas de delitos sexuales atendidos en los hospitales debe regirse a un protocolo de actuación establecido para este tipo de casos.

#### **4.2.1 Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital:**

Las acciones que deberá ejecutar el personal del hospital son las siguientes:

---

<sup>96</sup> Loc. Cit.

**a. Comunicación al Ministerio Público:**

El personal del hospital, hombre o mujer, obligatoriamente deberá poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes. La comunicación será a la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público y en el caso que la víctima sea menor de edad, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente.

**b. Atención inmediata y digna:**

En el momento de atender a una persona que ha sido víctima de violencia sexual y/o maltrato, deberá proteger su vida, integridad y dignidad tomando las medidas pertinentes necesarias, garantizando la atención integral.

**c. Recolección de objetos y prendas:**

El personal del Hospital pondrá a disposición del personal del Ministerio Público todos los objetos y prendas de la víctima. Para lo cual el personal del Ministerio Público determinará cuáles son útiles para la investigación dejando constancia escrita, con firma y sello en los registros del hospital a través del acta correspondiente.

**d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico:**

El médico que practique el reconocimiento a la víctima con el apoyo del personal de enfermería, tomará las muestras necesarias debiendo considerar que las mismas se subdividirán en dos grupos:

**d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima:**

Las muestras cuya utilidad son de carácter clínico que deban ser analizadas con carácter inmediato serán remitidas al laboratorio del hospital y pasarán a formar parte de su registro, debiendo proporcionar y/o facilitar el expediente clínico para su reproducción, cuando sea requerido por el Ministerio Público.

#### **d.2. Muestras útiles para la investigación penal:**

Las muestras que sean útiles para ser entregadas al Ministerio Público, deberán ser tomadas por personal médico con el apoyo del personal de enfermería, embalarlas y entregarlas al personal que el Fiscal del caso indique para su traslado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y sean sometidas al peritaje correspondiente.

Bajo ningún concepto se pondrá en riesgo la vida y la salud de la víctima, por la obtención de alguna de las muestras útiles para la investigación, ya que el médico al realizarle examen clínico, evaluará y priorizará sus heridas, lesiones y/o padecimientos, a efecto de no comprometer su salud.

#### **e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital:**

El personal del Hospital que se encuentre de turno en la emergencia, deberá facilitar el acceso de la autoridad del Ministerio Público en cualquier horario, previa identificación, de conformidad con lo establecido en las normas de seguridad del mismo.

#### **f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público:**

El personal de admisión, médico o enfermería, deberá entregar directa e inmediatamente las muestras, objetos y prendas al fiscal del Ministerio Público, para su resguardo, custodia o remisión a los laboratorios correspondientes según proceda a los laboratorios correspondientes para su análisis.

#### **g. Informar de sus derechos a la víctima:**

El personal del hospital orientará a la víctima sobre la importancia del trabajo que realiza el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, en caso de niñez y adolescencia, ya que son las instituciones encargadas de investigar, asesorar y gestionar las medidas de seguridad y protección, según sea el caso. Asimismo, explicará a la víctima la importancia de colaborar con el Ministerio Público entregando los objetos relacionados al hecho que tenga en su poder.

#### **h. Requerimiento de insumos:**

El personal del Hospital, deberá requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas. Asimismo, deberá requerir al Ministerio Público los insumos necesarios para el embalaje de prendas y objetos debiendo llevar los controles administrativos y de logística.

#### **i. Presencia de Médicos ante las autoridades correspondientes:**

En caso de orden de Juez competente, el médico que atendió a la víctima en el hospital, deberá acudir al requerimiento respectivo.

Las acciones que ejecutan los hospitales al atender a una víctima de violencia sexual se deben manejar conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala -INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

–Dicho acuerdo esta detallado en la sección de anexos de esta investigación–.

#### **4.3 Ministerio Público:**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relacionado al Ministerio Público en su artículo 251 y establece que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica."<sup>97</sup>En ese mismo sentido el artículo 1 de la Ley orgánica del Ministerio Público estipula que: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además,

---

<sup>97</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 14 de enero de 1986.

velará por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”<sup>98</sup> Asimismo indica que el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Adicional a lo anterior, el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delitos y ejercitar la acción pública penal, según lo norma el Código Procesal Penal en sus artículos 8 y 24.

El Ministerio Público es el único órgano que puede realizar una investigación criminal dirigida a individualizar a los responsables del acto criminal como lo indica el Código Procesal Penal que asigna “Una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.”<sup>99</sup>

El planteamiento anterior lleva a deducir que una de las funciones esenciales del Ministerio Público es tutelar o dirigir la investigación del hecho delictual, como lo preceptúa la ley orgánica de esta institución autónoma, en su artículo numero 2:

- “1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.”<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Artículo 1. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) Fecha de emisión: 03/05/94

<sup>99</sup> Ministerio Público de Guatemala. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/> Fecha de consulta: 02/05/2015

<sup>100</sup> Artículo 2. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) Fecha de emisión: 03/05/94

El Ministerio Público tiene como fin esencial iniciar la persecución penal a través de la investigación y la acusación en toda clase de delitos de acción pública, con el propósito de asegurar la condena y el castigo del acusado del delito, tal el caso de delitos sexuales contra menores de edad. El conocimiento de dichos delitos se recibirá de distintas fuentes tanto de la víctima como de otras instituciones como la policía, hospitales y centros de salud entre otros.

De acuerdo al planteamiento anterior, le corresponde al Ministerio Público, “Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.”<sup>101</sup> Esta atribución esta conferida al Ministerio Público por el artículo 108, de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia. Las distintas fiscalías al recibir una denuncia de delitos sexuales contra niños, a fin de evitar la revictimización coordinan con el auxiliar de turno o bien con la fiscalía de la mujer, quienes conjuntamente con el psicólogo, el auxiliar fiscal, y si es necesario se involucra al médico del INACIF y a la trabajadora social, activan el Modelo de Atención Integral (MAI), mediante este modelo, el auxiliar y el psicólogo realizan la diligencias de urgencia, si el menor no está protegido se solicita la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

#### **4.3.1 Fiscalía de la Mujer:**

De igual manera dentro del Ministerio Público se encuentra la Fiscalía de la Mujer cuya función está establecida en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y preceptúa que, “Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.”<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Artículo 108. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República) Fecha de emisión: 04/06/2003

<sup>102</sup>Artículo 37. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esta fiscalía está dirigida a atender a mujeres víctimas de cualquier tipo de delitos, y debe intervenir desde el conocimiento del delito hasta la sanción penal del mismo, al mismo tiempo que brinda atención integral a la víctima.

Para la realización de la persecución penal y la investigación el Ministerio Público tiene en su seno a las distintas fiscalías que son los órganos que dirigen la investigación y quienes a su vez son auxiliados para la eficaz y efectiva acción y persecución penal por otro órgano que es la Dirección de Investigaciones Criminalísticas cuyo fin es la realización de los procedimientos de investigación y análisis de un hecho delictivo; además de eso, cuenta con oficinas de atención psicológica a la víctima que además de prestar auxilio psicológico a la víctima también participan en la investigación del delito de carácter sexual, conforme a los protocolos de atención predefinidos.

Como se ha observado previamente al Ministerio Público para la realización de sus objetivos lo respaldan tanto la constitución como leyes ordinarias; por lo que es el ente investigador con mayor jerarquía a quien están sujetos otros organismos de seguridad e investigación como la policía, y organismos de inteligencia. Por lo que su actuación se realiza independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.

En cuanto a la recepción de denuncias de delitos sexuales provenientes de hospitales el Ministerio Público debe ajustar su actuación al protocolo establecido para este tipo de casos.

#### **4.3.2 Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público:**

Además de las propias del cargo, deberá ejecutar las acciones siguientes:

**a. Presencia en el Hospital:**

El personal del Ministerio Público debidamente identificado mostrando su carné oficial, deberá hacerse presente en el hospital para la recolección de evidencias cuando sea notificado por la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público.

**b. Entrevista a la persona que atendió:**

El fiscal, o la fiscal, que asista al hospital debe en lo posible contar con la información para formular la hipótesis criminal preliminar de conformidad con la información que proporcione la persona que atendió a la víctima.

**c. Custodia de muestras, objetos y prendas:**

De conformidad con la ley, el fiscal desde el momento de recibir las muestras, objetos y prendas, será responsable de su custodia y traslado.

**d. Coordinación para traslado de indicios:**

De conformidad con los protocolos de actuación internos, el fiscal deberá coordinar el traslado de aquellas muestras, objetos y prendas recabados en el Hospital, quedando responsable de su custodia y traslado al lugar donde quedarán para su resguardo o de su entrega al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el peritaje correspondiente, los cuales serán ingresados a éste por el personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción, control y distribución de indicios, con las formalidades de manejo de cadena de custodia, debiendo anexar copia del expediente clínico o bien de la hoja de urgencia.

**e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos:**

El, o la fiscal requerirán al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- la realización de los peritajes oportunos; siendo lo deseable que se haga el reconocimiento a la víctima teniendo a la vista el expediente original. En situaciones

que por razones extremas no sea factible el reconocimiento a la víctima, se evaluará únicamente el expediente clínico, copia del cual será ingresado al INACIF, por personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con las formalidades de manejo de la cadena de custodia.

**f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-:**

Para que él, o el perito del área médica, previa identificación, asistan a los hospitales a fin de evaluar a víctimas atendidas que permanezcan hospitalizadas.

**g. Insumos:**

Para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia proporcionará los insumos, previo requerimiento del hospital.

Las acciones que ejecuta el Ministerio Público al ser informado de un paciente o una paciente víctima de abuso sexual en algún hospital debe realizarse conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala -INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

–Dicho acuerdo esta detallado en la sección de anexos de esta investigación–.

**4.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses:**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, -INACIF-, es una institución estatal autónoma, fundada en 2006, con el objetivo de proporcionar pruebas científicas validas al proceso penal; expresado de otra manera, el fin esencial de dicha institución es prestar sus servicios de análisis e investigación técnico-científica de forma imparcial y objetiva.

La ley Orgánica de dicha institución en su Artículo 2 estipula que “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación de servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos, a solicitud de las instituciones indicadas en el Artículo 29 del mismo cuerpo legal.”<sup>103</sup>

El INACIF es otra institución auxiliar de la administración de justicia del Estado de Guatemala, cuya función se centra en la realización de peritajes técnico-científicos que aportarán prueba científica al Ministerio Público para sustentar la acusación que se realizará ante el juez; además de eso abrirá nuevas líneas de investigación criminal con el fin de individualizar al autor del crimen. Esta institución no puede iniciar una investigación criminal de oficio, es decir actuar por iniciativa propia en la investigación científica de determinado acto criminal, sino que actúa únicamente a requerimiento de los Jueces o tribunales competentes, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, así como de la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, notificando inmediatamente al Ministerio Público.

El INACIF es “La Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.”<sup>104</sup>

Esta institución cuenta con varios departamentos técnico-científicos especializados en diferentes áreas de la criminalística, entre los que se puede contar:

#### **4.4.1 Clínica forense:**

Esta es una área perteneciente a la Unidad de Medicina Forense cuya función es realizar pericias médicas dirigidas a evaluar a las personas que han sufrido lesiones

---

<sup>103</sup> Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. (Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala). Fecha de emisión: 31/08/2006 Fecha de Publicación: 14/09/2006

<sup>104</sup> Instituto Nacional de Ciencia Forenses de Guatemala. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/> Fecha de consulta: 02/05/2015

personales, y determinar el grado de daño que el agresor le ocasiono a la integridad física de la persona victimizada. De igual manera evalúa si determinada persona pudo haber sido víctima o no de algún tipo de delito sexual.

#### **4.4.2 Psiquiatría y Psicología Forense:**

Esta área, de igual forma pertenece a la Unidad de Medicina Forense, y su función está dirigida a determinar las secuelas ocasionadas por la agresión que ha sufrido la víctima de cualquier acto delictual.

#### **4.4.3 Biología:**

Esta sección pertenece a la Unidad de Laboratorios de Criminalística y se encarga de realizar la labor técnico-científica mediante una serie de análisis bioquímicos en los que determina la presencia o no de fluidos corporales humanos o rastros biológicos en casos de delitos sexuales, o bien en casos en los que se presume que hubo una lucha entre la víctima y su agresor, analiza la existencia confirmatoria o denegatoria de la presencia de materiales o sustancias útiles a la investigación criminalística. De esta sección se trazan nuevas líneas de investigación en caso de existir transferencia de sustancias, materiales o fluidos entre víctima y victimario, para continuar la investigación en la sección de genética.

#### **4.4.4 Fisicoquímica:**

Esta sección de igual manera pertenece a la Unidad de Laboratorios de Criminalística, se analizan las posibles trazas (entendiendo trazas como los elementos o sustancias generadas presumiblemente por el forcejeo entre víctima y agresor, de acuerdo a la teoría del principio de intercambio de Locard), hallas tanto el cuerpo de la víctima como en sus prendas de vestir u otros objetos de interés para la investigación, en función a los aportes de elementos indubitados por parte del ente investigador.

#### **4.4.5 Genética:**

Esta sección que también pertenece a la Unidad de Laboratorios de Criminalística, realiza análisis relacionados al Acido Desoxirribonucleico –ADN-, sobre fluidos identificados positivamente en la sección de biología. En casos de violencia contra las mujeres, violencia sexual y delitos relacionados, las muestras de fluidos colectados por la sección de biología, o bien por personal médico de algún hospital, se utiliza el ADN presente en dichas muestras biológicas para identificar positivamente al responsable por medio de la técnica llamada huella genética o perfil de ADN; toda vez que en caso de haber un sindicado se le puede requerir que proporcionen una muestra de su ADN, o bien si en caso de ser delitos vinculados al incesto es posible realizar pruebas de consanguinidad para individualizar al responsable.

Luego de que el Ministerio Público ha tenido conocimiento de determinado acto criminal como los delitos sexuales, inmediatamente documentará a través de los medios necesarios el hecho criminal y también recolectará determinados indicios que le puedan servir como evidencia, pero para ello deberá remitir dichos indicios al INACIF para su análisis científico-forense, con el fin de identificar al responsable; además de lo anterior el fiscal del Ministerio Público remitirá a la víctima al INACIF para la realización del examen clínico correspondiente sobre el cuerpo de la víctima, y en algunos casos sobre el presunto agresor, con el fin de recabar más evidencias; aparte del examen médico forense se le realizará a la víctima un examen psicológico con el fin de auxiliarla y evaluarla para determinar secuelas dejadas por la agresión sufrida por la víctima, además de eso puede evaluar la imputabilidad del sindicado y su estado al efectuar la agresión, con el fin de aportar más evidencia en la investigación del acto criminal.

Las acciones a ejecutar por parte del INACIF respecto a delitos sexuales deben ajustarse a un protocolo de actuación establecido para este tipo de casos.

#### **4.4.6 Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-:**

Las acciones que deberá ejecutar el personal del INACIF, son las siguientes:

##### **a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico:**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, deberá asignar a un perito profesional de la medicina para que atienda el requerimiento puntual del Fiscal de realizar el peritaje técnico científico en materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda y emitir dictamen pericial correspondiente.

##### **b. Insumos:**

Para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos, y manejo de la cadena de custodia, proporcionará los insumos necesarios, previo requerimiento del hospital.

##### **c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes:**

Correspondientes a los análisis de los indicios que sean ingresados por personal técnico del Ministerio Público, a través de sus ventanillas de recepción.

Las acciones que ejecuta el INACIF al ser informado de un paciente o una paciente víctima de abuso sexual, debe realizarse conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

–Dicho acuerdo esta detallado en la sección de anexos de esta investigación–.

#### **4.5 Procuraduría de Derechos Humanos:**

Esta institución nace a la vida jurídica con la Constitución Política de la República promulgada en 1985, a través de su artículo 274 en el que establece que, “El

procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”<sup>105</sup>

Las atribuciones del Procurador están contenidas en el artículo 275 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 13 del Decreto No. 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y establece que son atribuciones esenciales del Procurador:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar Comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.”<sup>106</sup>

El Procurador tiene jurisdicción para conocer sobre denuncias concernientes a derechos humanos tanto en el sector público como privado, además de otras funciones

---

<sup>105</sup>Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 14 de enero de 1986.

<sup>106</sup>Artículo 13. Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. . (Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Fecha de emisión: 01/10/1986

atinentes a los derechos ciudadanos contenidos en la Constitución, leyes ordinarias, y tratados internacionales relativos a derechos humanos ratificados por Guatemala.

#### **4.5.1 Defensoría de la Niñez y Adolescencia:**

La Procuraduría de los Derechos Humanos le da especial atención a las áreas de los derechos de los niños, de esa cuenta en el seno de dicha institución se encuentra la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que tienen como función esencial la protección y defensa de los derechos humanos de niños y adolescentes; sus funciones específicas son:

1. “Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
2. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
4. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.”<sup>107</sup>

---

<sup>107</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html>. Fecha de consulta: 18/08/2015

El Procurador está facultado para participar o iniciar ex officio o a instancia de parte, cualquier proceso de representación de cierta persona o grupo de personas, especialmente niños que son particularmente vulnerables en la violación de sus derechos humanos e integridad física, para la defensa o restitución de sus derechos violados o vulnerados, o su asistencia y asesoría ante el sistema judicial u otras instituciones estatales. Respecto a delitos sexuales cometidos contra menores, la Procuraduría de los Derechos Humanos al tener conocimiento, recibir una denuncia, o bien cuando alguna víctima acuda a dicha institución en busca de auxilio, dará aviso inmediatamente al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación, al tiempo que le acompañará al hospital para su atención médica inmediata.

Cuando una víctima de abuso sexual, o cuando alguien acuda a denunciar este tipo de delitos, esta institución debe regirse a un protocolo de actuación establecido para esta clase de casos:

#### **4.5.2 Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos:**

Las acciones que deberá ejecutar el Procurador son las siguientes:

##### **a. Remisión de denuncia inmediata:**

Cuando una persona víctima de violencia sexual y/o maltrato acuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que la atiende comunicará al Ministerio Público y en caso de niñez víctima dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y le acompañará al hospital más cercano para su atención inmediata.

##### **b. Niveles de Coordinación:**

El personal de Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá generar los espacios de comunicación entre las instituciones que suscriben el presente acuerdo a efecto del cumplimiento del mismo.

### **c. Verificación, seguimiento y monitoreo:**

La Procuraduría de los Derechos Humanos, realizará la verificación cumplimiento, seguimiento y monitoreo del presente acuerdo y entregará un informe semestral a las instituciones que suscriben el mismo.

Las acciones que ejecuta el Procurador o el personal de la Procuraduría al atender a una víctima de violencia sexual o alguien que denuncia un delito de este tipo, se deben manejar conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala -INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

–Dicho acuerdo esta detallado en la sección de anexos de esta investigación–.

### **4.6 Procuraduría General de la Nación:**

La base jurídica que sustenta la existencia de la Procuraduría General de la Nación, PGN-, se encuentra en el artículo 252 de la Constitución Política de la República, “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quién podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.”<sup>108</sup>

La PGN fue creada por el decreto 512 de 1948, y en principio ejercía las funciones del Ministerio Público; nace a la vida jurídica ya institucional y separada del Ministerio Público debido a las reformas constitucionales de 1993 conforme lo norma el artículo

---

<sup>108</sup>Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 14 de enero de 1986.

252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 fue derogado parcialmente por el Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público; y reformado por los Decretos 25-1997 y 55-200 del Congreso de la República. Cabe mencionar que la PGN actualmente carece de una norma que regule su funcionamiento y organización, por lo que aún se encuentra regulada de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 512 de 1948.

#### **4.6.1 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia:**

Dentro PGN se encuentra la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, cuyas funciones están contenidas en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia:

“a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.”<sup>109</sup>

La Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de ser un auxiliar de la administración de justicia dirigiendo de oficio o a requerimiento de juez la investigación de casos de niños o adolescentes que han sido objeto de determinado delito, y presentar la denuncia ante el Ministerio Público en caso de que el menor no tuviere padres ni tutor, y también garantizar el bienestar de la familia y contribuir a la aplicación de la justicia, a través de la procuraduría de la niñez y la adolescencia.

---

<sup>109</sup>Artículo 108. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El procurador de la niñez tiene la responsabilidad de velar por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en otras normas jurídicas que promueven la protección de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos y bienestar han sido violentos por cualquier motivo, causa o delito. Esta procuraduría cuenta actualmente con varias unidades que la auxilian en el cumplimiento de su mandato legal, entre las que se puede mencionar:

**a. Unidad de denuncias:**

La función de esta unidad es la recepción, análisis y comprobación de denuncias en las que se cree que a un niño o niña se le están violando sus derechos.

**b. Unidad Penal:**

El fin principal de esta unidad es representar legalmente a las menores víctimas de delitos, en los casos en los que se logre individualizar y detener al sindicado del delito que está bajo investigación.

**c. Unidad de investigaciones:**

Esta unidad está a cargo de buscar información que ayude al esclarecimiento de determinado proceso que tenga que ver con crímenes sexuales contra menores.

**d. Unidad de rescates:**

Esta unidad tiene como fin evaluar la situación de riesgo en que se encuentra la menor víctima de violación u otros menores que de igual forma estén en riesgo, para proceder a su rescate, esta actividad puede realizarla de oficio o bien por orden de juez.

**4.7 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia:**

Estos órganos jurisdiccionales fueron creados por el organismo judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que dispone la creación de dichos juzgados, como órganos especializados que conocen todos los asuntos en materia de protección de niños y

adolescentes, tramitan y resuelven aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia.

Las atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia son las siguientes:

- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”<sup>110</sup>

Dichas funciones están enmarcadas en el contexto de protección a la niñez y adolescencia, en las que adoptan medidas o sustitución de medidas concernientes a ordenar tratamiento psicológico; abrigo temporal del menor en entidades públicas o privadas; colocación provisional del menor en familias sustitutas; en casos de delitos cometido por un adulto, certifica lo conducente; retiro del agresor del hogar o separación de la víctima del núcleo del hogar o del lugar en el que ha sufrido el abuso; también las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por estos juzgados; además de otras funciones preceptuadas en los artículos 112, 114 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En suma estos órganos jurisdiccionales mediante resoluciones judiciales restituye el derecho violado u ordena el cese de la amenaza o violación al menor.

---

<sup>110</sup> Artículo 104. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.8 Juzgados de Paz:**

Juzgan en caso de faltas contra personas y contra la propiedad considerados de menor gravedad, en que la pena a imponer sea una multa. Interviene la prevención en donde no hay juzgado de Primera Instancia. Practican diligencias urgentes. Toman declaración de detenidos. Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad.

Las atribuciones de los juzgados de paz en materia de niñez y adolescencia están contenidas en el artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que preceptúa lo siguiente:

- a) “Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.”<sup>111</sup>

En lugares donde no existan jueces de la niñez y adolescencia, estos órganos jurisdiccionales pueden conocer y resolver las medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio, con la obligación de remitir lo actuado a la brevedad posible al juez competente; además, supervisan la ejecución de las medidas señaladas cuando es dictado y solicitado por los Jueces de Niñez y Adolescencia.

Una vez alcanzado este punto, y por predestinación exponer en el siguiente capítulo los resultados obtenidos de la investigación realizada sobre cada una de las instituciones tratadas previamente.

---

<sup>111</sup> Artículo 103. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## CAPÍTULO V

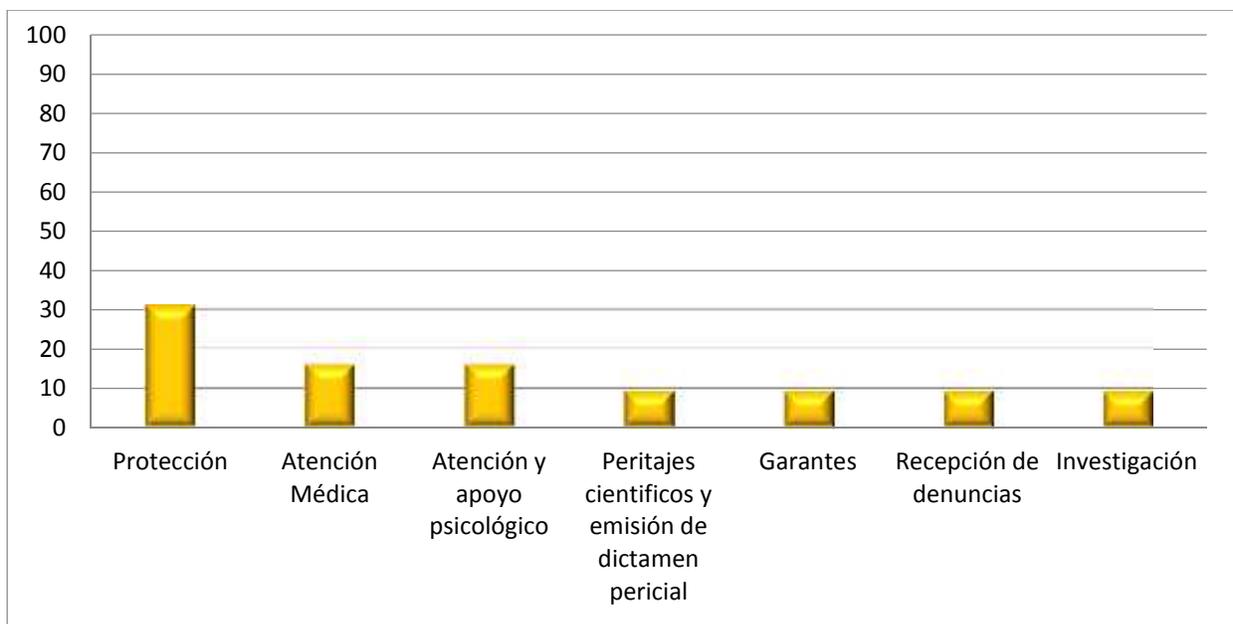
### CAPÍTULO FINAL: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### Presentación, y análisis de resultados:

A través de la presente investigación se analizó la función de cada una de las instituciones vinculadas tanto a la recepción, asesoría e investigación de delitos sexuales contra menores de edad.

#### Pregunta 1.

**¿Qué función desempeña la institución en casos de delitos sexuales contra menores de edad?**

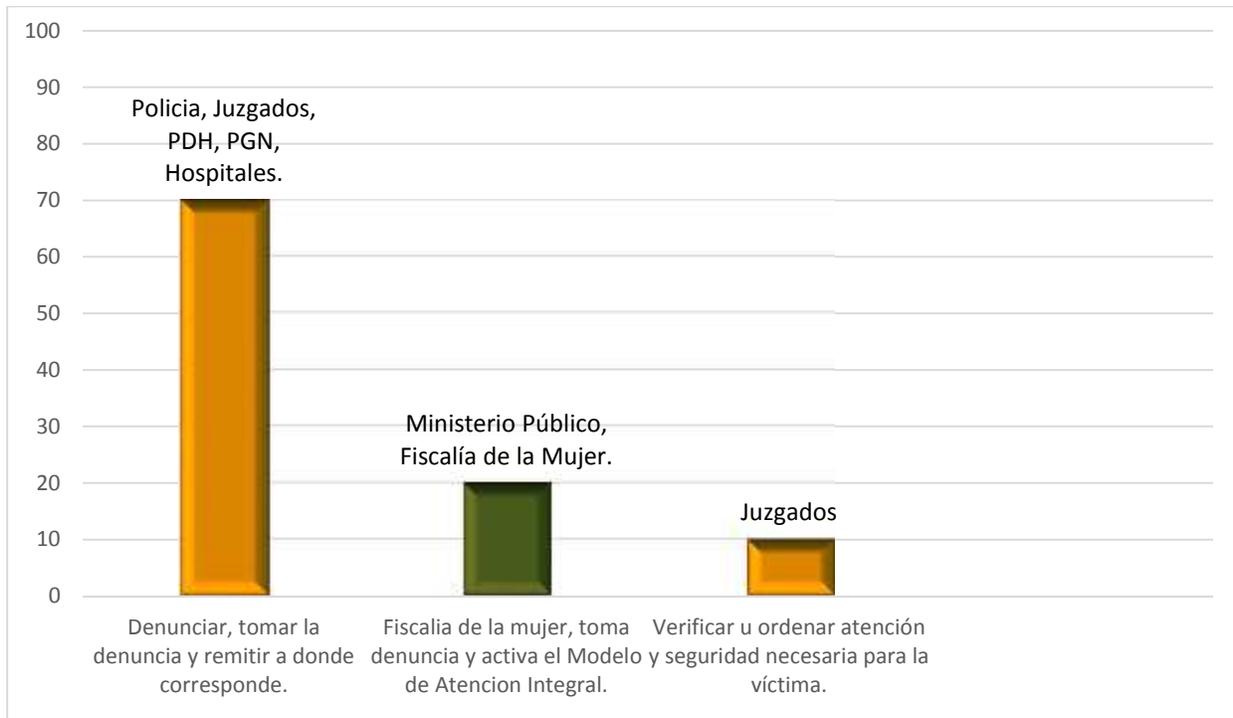


Fuente: Elaboración propia, 2015.

De acuerdo a los datos obtenidos, cada grupo focal estudiado tiene una función especializada en el tratamiento que se brinda a la víctima; entre estas funciones están: la protección que se brinda desde distintas perspectivas, como la protección física, la protección a los derechos, medidas de protección a fin de cesar la violación a los derechos violentados; de igual manera se presta atención médica a la víctima, así como atención y apoyo psicológico; asimismo las instituciones tienen la función de ser garantes de la aplicación correcta de la atención y tratamiento adecuado de la víctima; finalmente la recepción de denuncias e investigación de esta clase de crímenes.

## Pregunta 2.

¿Al tener conocimiento de un caso de abuso sexual infantil que procedimiento siguen?

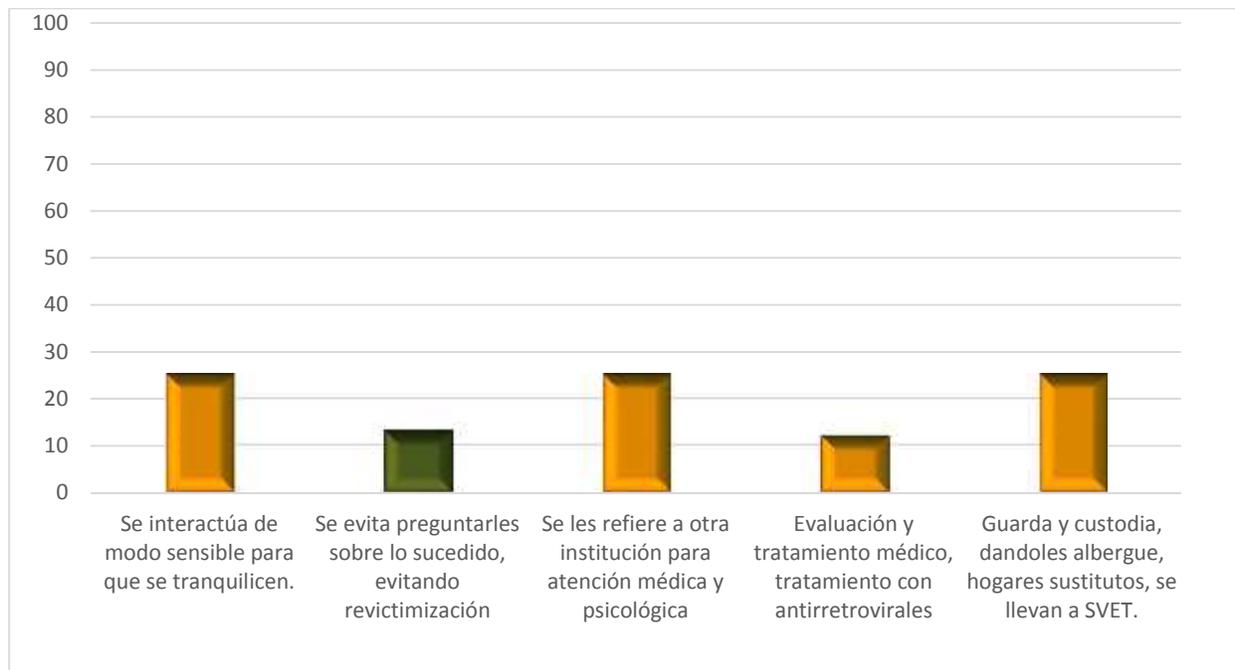


Fuente: Elaboración propia, 2015.

Como se puede deducir de los datos anteriormente expuestos, la mayor parte de instituciones que conocen de estos casos; policía, PGN, PDH, y Hospitales, a fin de evitar la revictimización, los remiten a donde corresponde, es decir, al Ministerio Público, en esta institución coordinan con el auxiliar de turno de la Fiscalía de la Mujer, en la que toman la denuncia y activan el Modelo de Atención Integral, que está integrado por el auxiliar fiscal, la psicóloga, si es necesario se involucra el médico del INACIF y la trabajadora social, este sistema funciona las 24 horas los 365 días del año. De igual manera hay instituciones, como los juzgados, que verifican u ordenan atención médica o terapia psicológica a la víctima, o en su caso evalúan el progreso o recuperación de la víctima, asimismo ordenan a donde corresponda otorgar la seguridad necesaria a la víctima.

### Pregunta 3.

**¿De qué forma asisten a la víctima menor de edad que ha sufrido de algún tipo de abuso sexual?**



Fuente: Elaboración propia, 2015.

A la vista de la descripción anterior, queda claro que la asistencia a la víctima está principalmente enfocada en su protección de distintas formas, atendiéndoles de modo sensible a fin de tranquilizarlas; en algunas instituciones se evita interrogarlas para evitar la victimización secundaria, y las refieren a examen médico y psicológico; el examen médico consiste en evaluación y tratamiento sobre enfermedades de transmisión sexual, aplicación de las primeras dosis del tratamiento antirretroviral, y evaluación pediátrica; luego a través de la fiscalía de la mujer se les brinda albergue, hogares sustitutos, sala lúdica; por medio de la Procuraduría General de la Nación se les lleva a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, SVET, para brindar protección al niño; dicho lugar no es de conocimiento público, por seguridad de la víctima.

#### Pregunta 4.

**¿Qué diferencia existe en el trato a una víctima mayor de edad y una menor de edad?**

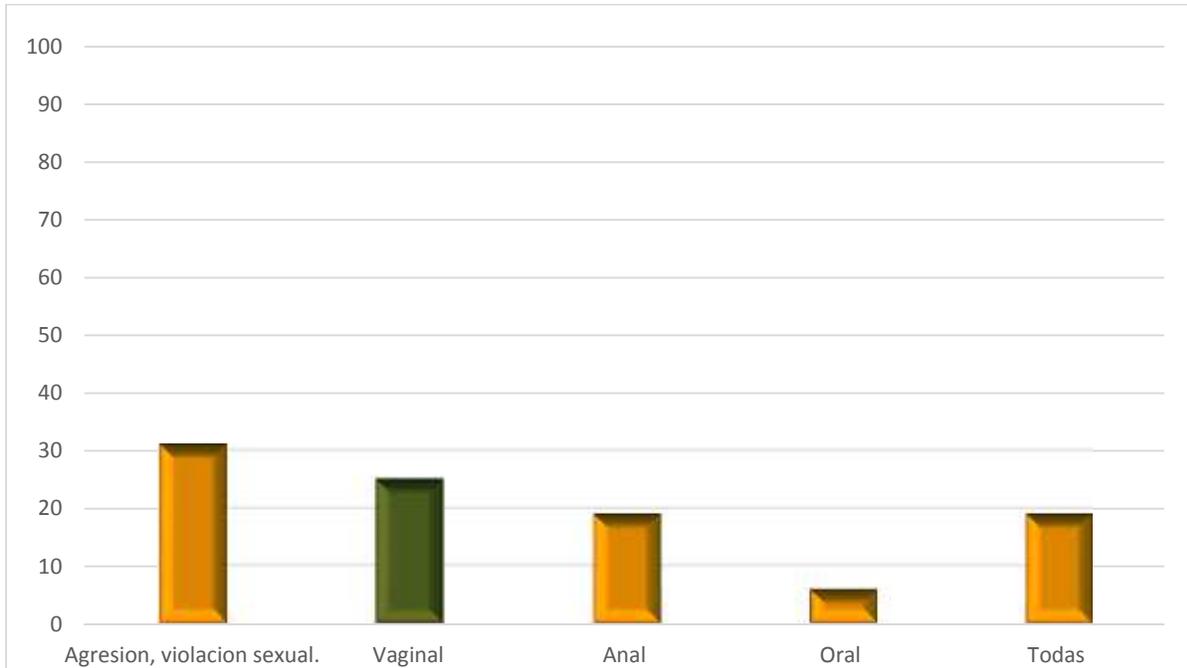


Fuente: Elaboración propia, 2015.

Como se observa en el cuadro anterior, todas las instituciones coinciden en señalar que el trato dado a las víctimas tanto menores como mayores de edad, es el mismo, con la salvedad, de los que son mayores de edad se les toma la denuncia y se remite a las diligencias correspondientes, en tanto que al menor de edad, no se le toma declaración sino se remite a la PGN, lo anterior por parte de la policía; en otro organismos, al menor se le toma la declaración acompañado con uno de los padres, y a los mayores se les recibe la declaración inmediatamente, o bien se le solicita al juzgado correspondiente tomar la declaración en calidad de anticipo de prueba; respecto al tratamiento médico, tienen los mismos derechos de atención médica, pero al menor lo atienden en pediatría y al mayor en cirugía o ginecología; ahora bien, lo relacionado a la medicina forense, lo único que varía es la posición en que la víctima es colocada en la camilla de evaluación, debido a la accesibilidad a la zona genital; en cuanto a mujeres que han tenido vida sexual previa o partos, ya no existirán vestigios de membrana himeneal, por lo que en estos casos la detección de semen y espermatozoides resulta de vital importancia para establecer la agresión sexual.

### Pregunta 5.

¿Qué modalidades de delitos sexuales ocupan el mayor índice de denuncias?

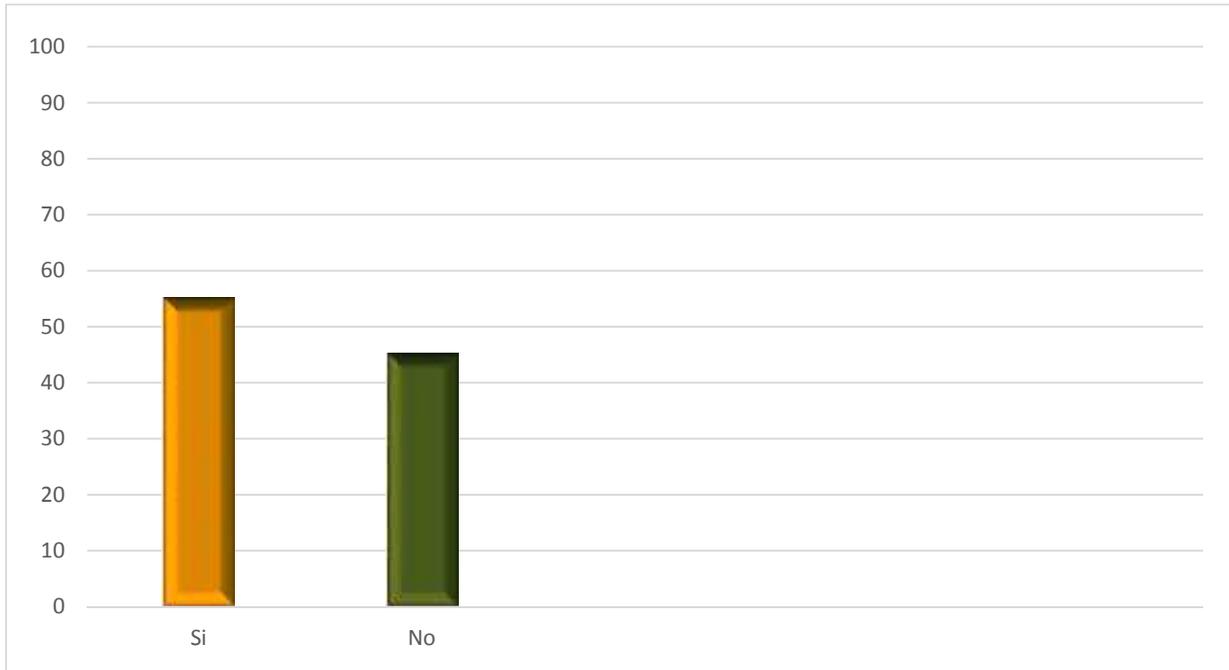


Fuente: Elaboración propia, 2015.

Con respecto a esta pregunta se observó que las respuestas dadas por los entrevistados coincidían en que la violación y la agresión sexual en sus diversas formas ocupan el mayor índice de denuncias; aunque también ciertos entrevistados respondieron de una forma más específica e indicaron que la violación vía vaginal es la más común, seguida de la vía anal, y en menor medida la vía oral; en tanto que otros entrevistados indicaron que todas las formas de violación ocupan índices muy similares; otro de los entrevistados indico que en casos de violación anal y vaginal prevalecen las agresiones contra las féminas, sobre todo en niñas de 8 a 12 años y entre jóvenes de 13 a 25 años; además se establece un aumento en casos de delitos sexuales contra niñas y niños de entre 2 a 8 años, en relación a registros de años anteriores al 2015.

**Pregunta 6.**

**¿Forma parte de su formación profesional la detección de indicadores de delitos sexuales cometidos contra menores de edad?**

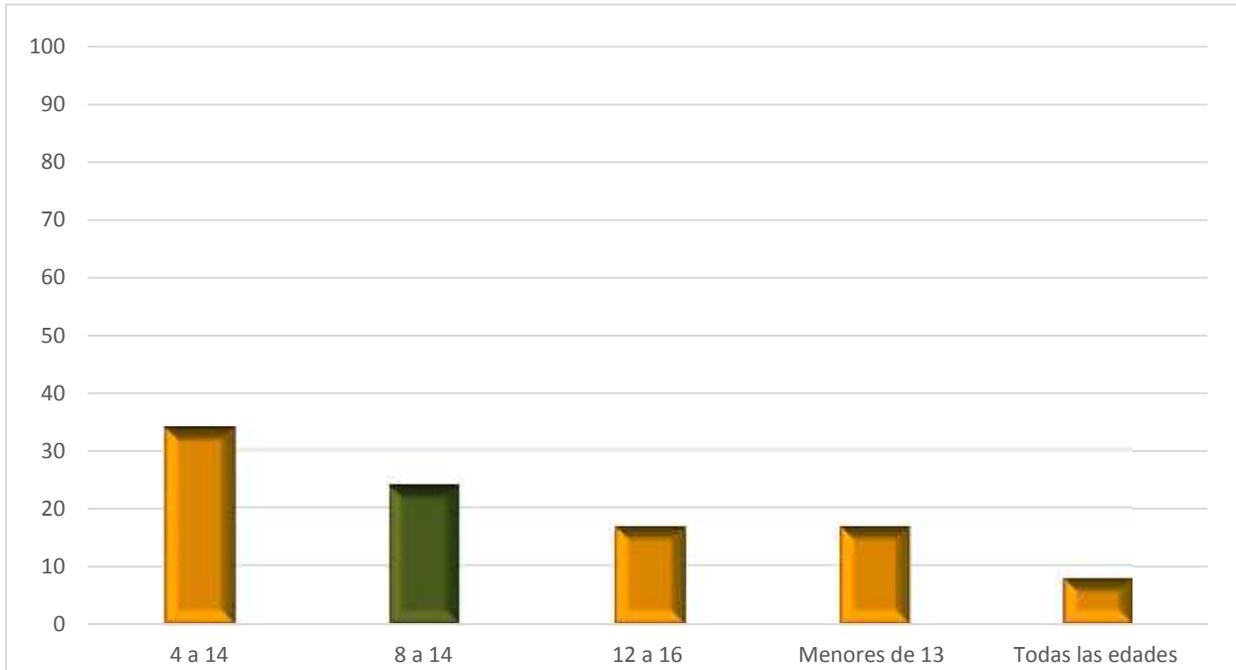


Fuente: Elaboración propia, 2015.

Más de la mitad de los entrevistados establecieron que la detección de indicadores de delitos sexuales, si forman parte de su formación profesional, o al menos detectar ciertas conductas, a detectar el estrés postraumático; el porcentaje restante respondió que la detección de indicadores de delitos sexuales no forma parte de su formación profesional; y otras confirmaron que su función se limita al acompañamiento de la víctima a las instituciones pertinentes como a la Procuraduría General de la Nación, y el Ministerio Público.

### Pregunta 7.

¿En relación a la comisión de dichos actos criminales, que edad tienen las víctimas en su mayoría?

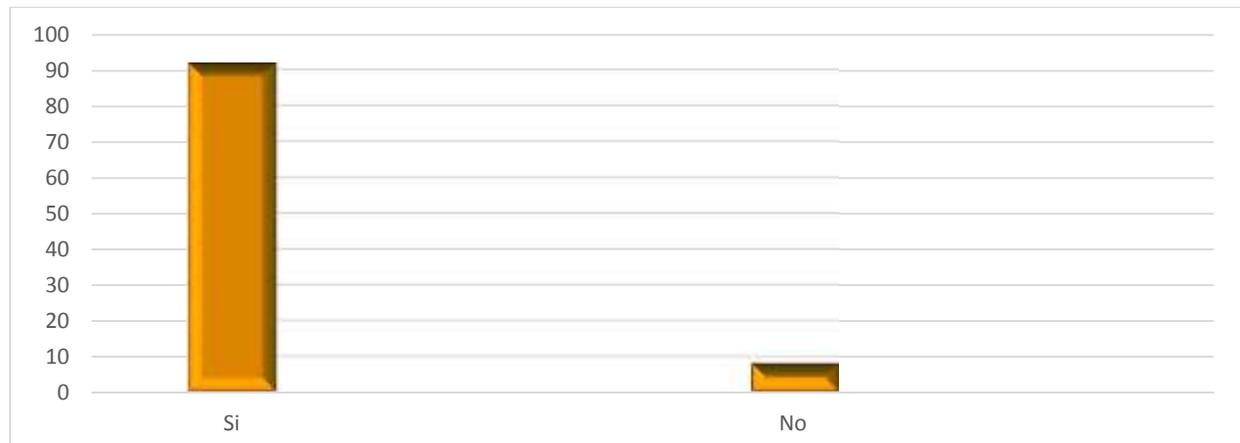


Fuente: Elaboración propia, 2015.

Según la información proporcionada por los entrevistados, la mayor parte de las víctimas oscilan entre las edades de los 4 a los 14 años, según lo informado por algunas instituciones; otras instituciones proporcionaron datos en los que las edades están comprendidas de los 8 a los 14 años; en tanto que otras instituciones proporcionaron índices de edades de entre los 12 y 16 años; otro grupo de entrevistados afirmó que la mayoría de víctimas son menores de 13 años; y finalmente otros entrevistados recalcaron que las víctimas son de todas las edades, incluyendo mayores de edad. Como se puede deducir de los datos obtenidos, sobresalen los casos de edades de menores de 14 años, aunque la ley establece que a partir de los 14 en adelante ya no constituye delito, en tanto la víctima preste su consentimiento.

### Pregunta 8.

**¿Tienen algún protocolo preestablecido para la recepción e investigación de delitos sexuales contra menores de edad?**

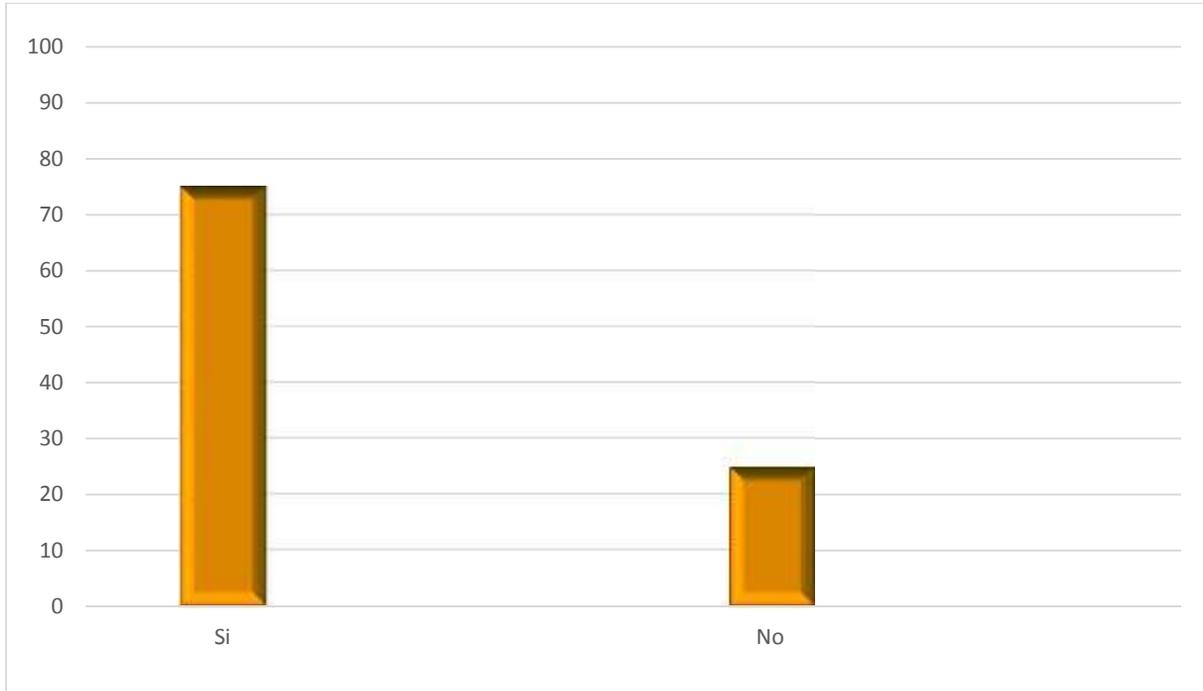


Fuente: Elaboración propia, 2015.

De la pregunta anterior se concluye que la mayor parte de las instituciones sujetas a estudio cuentan con un protocolo de actuación preestablecido en esta clase de delitos, a excepción de una que se limita a atender al niño y llamar a las autoridades correspondientes. En algunas instituciones a este protocolo lo denominan RUTA, que en líneas generales consiste en: atender y proteger a la víctima en su integridad física y salud principalmente, luego se da aviso a la Procuraduría General de la Nación, en algunos casos, pero principalmente al Ministerio Público para las diligencias respectivas; en esta institución se activa el denominado MAI o Modelo de Atención Integral por medio de la Fiscalía de la Mujer, en la que se involucran: auxiliar fiscal, psicóloga, médico del INACIF, trabajadora social; en relación a la medicina forense, el protocolo consiste en: informar al padre o tutor respecto al examen a realizarse a la víctima, quién debe firmar el consentimiento; quién narrará lo sucedido a la víctima, idealmente por parte de la víctima, luego la observación y registro fotográfico de lesiones en la zona extragenital y paragenital y también observación y registro escrito –no fotográfico- de lesiones en el área genital, de igual manera se toman muestras o hisopado anal, oral y vaginal, o bien si el caso lo requiere se toman muestras para análisis toxicológicos; también se embalan prendas de vestir de la víctima.

### Pregunta 9.

**¿Realizan pruebas o test psicológicos para respaldar o establecer la posibilidad de la existencia de delitos sexuales contra niños/as?**



Fuente: Elaboración propia, 2015.

Del total de instituciones sometidas a estudio, tres de ellas respondieron que si realizan test o pruebas psicológicas que respaldan o establecen la posibilidad de la existencia de delitos sexuales contra niños; sin embargo la principal institución vinculada a la investigación de delitos sexuales contra niñas y niños, la fiscalía de la mujer, respondió que no realizan pruebas psicológicas a las víctimas y que solo observan al niño y su reacción a su entorno. Agregaron también, en relación a la no realización de test psicológicos, establecieron que los test no los realizan porque no se pueden traducir a su idioma; se cree que esto se refiere a casos en los que la víctima tiene por idioma materno alguno de los idiomas mayas.

**Pregunta 10.**

**¿Existen diferencias sistemáticas significativas en pruebas psicológicas entre niños/as víctimas y no víctimas de delitos sexuales?**



Fuente: Elaboración propia, 2015.

El total de los entrevistados, de las instituciones que efectúan pruebas psicológicas, coincidió en afirmar que si existen diferencias significativas en pruebas psicológicas entre niños y niñas víctimas y no víctimas de delitos sexuales. Agregaron además que entre estas diferencias, pueden ser que un niño/a proyectan ansiedad demasiado alta o por el contrario no presente este cuadro, que no demuestran cariño o que si lo hagan, otros muestran agresividad o bien no lo hagan, también puede que muestren miedo o no, ven con odio o bien no sea así, también puede que muestren nerviosismo o por el contrario no.

**Pregunta 11.**

**¿Son las diferencias en las pruebas psicológicas resultado directo del delito sexual o son consecuencias de otros factores los que podrían causar trastornos psicológicos en el niño?**



Fuente: Elaboración propia, 2015.

Se observó que los entrevistados no comprendieron la esencia del cuestionamiento y su relación puntual con la pregunta anterior, por lo que se catalogó su respuesta en la categoría de –no sabe-. Sin embargo proporcionaron respuestas que pueden considerarse que si están dentro del contexto de la pregunta, por lo que se efectuó el resumen de las respuestas dadas por los entrevistados. Entre las respuestas dadas esta la que indica que, el modo de evaluarlos por test proyectivos, puede detectar los trastornos del niño; otra respuesta indico que las razones pueden ser por miedo, y que esta condición puede hacer que el niño actúe de mil formas; otra respuesta afirmó que las pruebas psicológicas son pruebas de la ansiedad de los niños y que a veces establecen el resultado directo de delitos sexuales y los trastornos que ellos establecen.

En el siguiente apartado se presenta un subgrupo de preguntas cuya temática buscaba conocer la percepción de los encuestados sobre ciertas características que ellos consideraban como probables indicadores de delitos sexuales. Estos cuestionamientos debido a su forma no es posible representarlas de forma gráfica, por lo que se expondrán de forma escrita, y tal y como respondieron los entrevistados.

**Pregunta 12.**

**¿Qué características psicológicas observa usted en niños/as víctimas de delitos sexuales?**

- Hostiles, ansiedad, llanto, miedo.
- Agresividad, enojo, miedo, hiperactividad, falta de apetito, trastornos del sueño, déficit escolar, afecto plano (callados).
- Estrés postraumático.
- Timidez, temor, ansiedad, nerviosismo.

**Pregunta 13.**

**¿Existen diferencias conductuales o comportamentales entre niños/as víctimas de delitos sexuales?**

- Son los mismos, se establece empatía con ellos.
- Otros que aparecen posteriormente, se activan signos y síntomas y para esto hay re-consultas.
- Sí. Temores, problemas de sueño, problemas de alimentación.
- Las diferencias conductuales son el temor e inseguridad.

**Pregunta 14.**

**¿Dichas diferencias conductuales o comportamentales pueden ser consecuencia directa de delitos sexuales contra el niño/a o se deben a otros motivos diferentes al delito sexual?**

- Pueda ser, para ello se realiza la evaluación médica (GINECOLOGIA).
- Podrían ser por maltrato infantil, exhibicionismo, violencia intrafamiliar.

- Si son consecuencias.
- A veces son conductas que por miedo a que les pase se comportan de esa manera. En la cual producen signos de estrés postraumático.

Estos cuestionamientos buscaban identificar el nivel de conocimiento de los entrevistados respecto a ciertos indicadores conductuales que ellos consideraran como comunes y perceptibles en niños que han sido objeto de delitos sexuales. En términos generales se observa, en función de las respuestas obtenidas, que efectivamente dichos indicadores coinciden con lo descrito en la literatura especializada en el tema en cuestión.

En el área estrictamente médico legal, se realizaron dos cuestionamientos de interés para la investigación, por lo que se presenta en este apartado las respuestas obtenidas.

#### **Pregunta 15.**

#### **¿Cuáles son los métodos de análisis científicos utilizados en casos de delitos sexuales?**

Los métodos de análisis científicos son prácticamente todos, porque la emisión de las conclusiones y el análisis tanto del perito médico, como de las demás peritos, están basados única y exclusivamente en la ciencia. Para el caso de los análisis científicos en los casos de abuso y/o agresión sexual son: reconocimiento médico legal (perito médico), análisis de hisopado oral, vaginal, anal; estudios tricológicos, cotejo genético en los casos donde se ha detectado ADN, (Perito químico biólogo del laboratorio de serología y genética); análisis de muestras sanguíneas o de orina para determinación de alcohol y demás drogas de abuso, (Perito químico farmacéutico del laboratorio toxicología).

**Pregunta 16.**

**¿Conoce o ha escuchado de algún método de investigación de delitos sexuales aparte de los métodos tradicionales?**

Ninguno. Los métodos de investigación que existen para estos casos los realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual se encuentra gracias a Dios, actualizando y con la tecnología de punta a nivel centroamericano, incluso tiene el laboratorio de genética más avanzado entre los países de la región. Sin nada que envidiar de países desarrollados. Todas las técnicas y procedimientos son cumplidos de acuerdo a normas y estándares internacionales y es por ello que los laboratorios se encuentran certificados y los peritajes médicos y psicológicos son reconocidos internacionalmente.

Aunque a primera vista la mayoría de encuestados tiene una perspectiva clara de los procedimientos o protocolos a seguir al estar en contacto con determinado caso relacionado a crímenes sexuales, también se detectaron ciertas deficiencias, como la duplicidad de funciones que a la larga pueden provocar revictimización, no obstante, en general se ve un buen sistema de coordinación, o por lo menos así está plasmado en las llamadas Rutas y el Modelo de Atención Integral.

El trabajo que ahora concluye plantea el estudio de un suceso demasiado silenciado y poco esclarecido, dadas las características implícitas en dicho acto criminal; no obstante se está consciente de que hay lagunas y varios puntos a esclarecer, debido principalmente a las limitaciones de las fuentes de investigación, sin embargo dichas limitantes no han sido impedimento para llegar a ciertas conclusiones y recomendaciones que se presentan enseguida.

## CONCLUSIONES.

1. Uno de los dilemas más importantes del diagnóstico de delincuencia sexual es que no existe una prueba psicológica que descarte o confirme el delito sexual.
2. Tanto los psicólogos como los médicos forenses tienen el deber de hacer una evaluación cuidadosa y reportar sus conclusiones de una manera responsable, puesto que sus conclusiones pueden afectar la vida de otros.
3. En muchos casos el análisis psicológico de la niña y el niño violentando lo realiza un profesional del área de trabajo social, lo cual no es lo apropiado.
4. En algunos casos los psicólogos si aplican test psicológicos, sin embargo estas pruebas no están traducidas a los idiomas mayas, para su uso en este sector poblacional.
5. La fiscalía especializada en delitos sexuales contra la niñez es un ente no descentralizado, y estos delitos los investiga la fiscalía de la mujer y las unidades de dirección de la investigación de otros delitos en las fiscalías distritales y fiscalías municipales del país; hay que agregar que en la misma situación se encuentra el Instituto Nacional de Ciencias Forenses De Guatemala –INACIF-. Y por ende la gran mayoría de delitos sexuales contra menores de edad prevalecen las agresiones contra féminas o niñas con un porcentaje más alto que el de los niños.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Se deben aplicar test psicológicos a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, aunque estas pruebas, no verifican ni refutan el abuso sexual, si abren nuevas líneas de investigación del delito.
2. El investigador debe examinar cuidadosamente sus propias emociones y posibles sesgos con respecto al análisis psicológico y médico del abuso sexual infantil previo a emitir su dictamen.
3. Un experimentado psicólogo forense y no un trabajador social debe llevar a cabo tanto la entrevista como la aplicación de pruebas psicológicas a la niña y el niño abusado, esto dará lugar a datos más informativos y fiables para la investigación.
4. Tomando en cuenta que muchas de las víctimas de delitos sexuales pertenecen a estos grupos étnicos mayas, las pruebas o test psicológicos deben ser traducidos a estos idiomas a fin de aplicarlas adecuadamente.
5. Se deberá capacitar, fortalecer, reforzar y profesionalizar el conocimiento con que cuenta el recurso humano perteneciente a los entes encargados de la investigación respecto a las técnicas científicas y forenses de investigación de delitos sexuales contra menores de edad, tomando en cuenta que ni el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- ni las fiscalías especializadas en delitos sexuales contra la niñez tienen un servicio descentralizado que provea atención en todos los municipios del país.

## **REFERENCIAS.**

### **BIBLIOGRÁFICAS:**

1. Compañy Catalá, José Miguel. Revista del Ministerio Fiscal. España: Ministerio de Justicia. 2005.
2. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2009.
3. Fernández Teruelo, Javier Gustavo. Derecho Penal e Internet, Especial consideración de los delitos que afectan a jóvenes y adolescentes. España: Lex Nova. 2011.
4. Gonzales Cussac, José Luis y otros. Estudios sobre la responsabilidad penal del menor. España. Publicacions de la Universitat Jaume. 2006.
5. Fuentes, Gabriela. Abuso sexual infantil intrafamiliar, el abordaje desde el trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria. Argentina. 2011. Tesis licenciatura en filosofía y letras, Universidad Nacional de Tucumán.
6. Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de fecha 20 de Noviembre de 1989.
7. Morán, E. Roberto. Educandos con desordenes emocionales y conductuales. Puerto Rico: La Editorial, Universidad de Puerto Rico. 2004.
8. Departamento de coordinación de atención a la víctima, secretaria de política criminal del Ministerio Público. Manual de Atención a la Víctima. Tomo 1. Guatemala. IEPADES. 2010.
9. Albarrán Olivera, Jorge Antonio. Persona, Sociedad, y Ley. España: Centro de Estudios Judiciales. 1992.
10. Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Estudio de la víctima. México. Editorial Porrúa. 2007.
11. Jiménez Díaz, Rafael. Pensamientos incontrolables: El modelo de los mecanismos tensionales en la psicopatología humana. España. Sin editorial. 2012.

12. Palacios, Francisco. Depresión siglo XXI, Temas que bordean la depresión mental, sus causas y su manejo. EE.UU. Sin editorial. 2013.
13. Nomdedeu Rull, Antoni y otros. Avances de lexicografía hispánica (I). España. Editorial Universitat Rovira i Virgili. 2010.
14. Avilés, Manuel y otros. Delitos y delincuentes. Como son, como actúan. España. Editorial Club Universitario. 2010.
15. Agustín Sechel, Leslie. Programa de prevención de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Guatemala. 2014. Maestría en gestión de desarrollo de la niñez y la adolescencia. Universidad Rafael Landívar.
16. Montejo Gonzales, Ángel Luis. Sexualidad y Salud mental. Barcelona: Editorial Glosa. 2005.
17. Soria, Miguel Ángel y José Antonio Hernández. El agresor sexual y la víctima. Barcelona. Editorial Boixareu Universitaria. 1994.
18. Azurdia López, Sara María. Conocimiento de los estudiantes de cuarto año de psicología clínica de la Universidad Rafael Landívar sobre abuso sexual infantil. Guatemala. 2012. Licenciatura en Psicología Clínica. Universidad Rafael Landívar.
19. Gutiérrez, A. Pedro. Delitos sexuales sobre menores. Buenos Aires. Ediciones La Roca. 2007.
20. Departamento de coordinación de atención a la víctima, secretaria de política criminal del Ministerio Público.
21. Intebi, V. Irene. Proteger, Reparar, Penalizar; Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Buenos Aires: Granica. 2013.
22. Aguiñaga Martínez, Aneel Montserrat y Rosario Araceli Ramírez Valencia. Relación del abuso sexual con el intento suicida en estudiantes de educación media y media superior. México. 2006. Tesis Licenciatura en Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México.
23. Intebi, Irene. Abuso sexual infantil: en las mejores familias. Argentina. Ediciones Granica, S.A. 2008.
24. Contreras Castro, María Fernanda y Jimena Andrea Fajardo Pedroza. Aplicación de la ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual

infantil en Colombia. Colombia. 2009. Tesis Doctoral de Psicología. Pontificia Universidad Javeriana.

#### **NORMATIVAS:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 14 de enero de 1986.
2. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 29 de Noviembre de 1985.
3. Código Penal. (Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Fecha de emisión: 27/07/1973.
4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (Decreto número 27-2003 del Congreso de Guatemala). Fecha de emisión: 04/06/2003.
5. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala). Fecha de emisión: 17/02/2009
6. Código Civil. (Decreto Ley número 106). Fecha de emisión: 14/09/1963.
7. Código Procesal Penal. (Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Fecha de emisión: 28/09/1992.
8. Código de Salud. (Decreto número 90-97 del Congreso de la República y sus Reformas) Fecha de Emisión: 02/10/1997.
9. Ley del Organismo Ejecutivo. . (Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas) Fecha de emisión: 13/11/1997.
10. Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto número 11-97 del Congreso Nacional de la República y sus Reformas). Fecha de emisión: 25/02/97. Fecha de publicación: 04/03/97.
11. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) Fecha de emisión: 03/05/94.
12. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Acuerdo gubernativo número 115-99 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) Fecha de emisión: 24/02/1999.

13. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. (Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala). Fecha de emisión: 31/08/2006  
Fecha de Publicación: 14/09/2006.
14. Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. . (Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Fecha de emisión: 01/10/1986.

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

1. Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala. Disponible en: <http://www.pnc.gob.gt> Fecha de consulta: 02/05/2015.
2. Ministerio Público de Guatemala. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/> Fecha de consulta: 02/05/2015.
3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Disponible en: <http://www.mspas.gob.gt/index.php/en/mspas/acerca-de-mspas.html> Fecha de consulta: 02/05/2015.
4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/> Fecha de consulta: 02/05/2015.
5. Procurador de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html>. Fecha de consulta: 18/08/2015.
6. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev> Fecha de consulta: 01/05/2015.
7. Asociación de Sordociegos de España (Asocide). Disponible en: [http://www.asocide.org/solotexto/servicios/apoyo\\_intérpretes.htm](http://www.asocide.org/solotexto/servicios/apoyo_intérpretes.htm) Fecha de consulta: 02/05/2015.

## ANEXOS:

### MODELO DE LAS ENTREVISTAS UTILIZADAS.



**Campus San Pedro Claver**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**CENTRO REGIONAL, SAN JUAN CHAMELCO, A.V.**

Respetable autoridad, para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense, cuyo tema es **“Procedimientos para la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad de Cobán, Alta Verapaz”**; se le solicita responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Qué función desempeña la institución que representa en casos de delitos sexuales contra menores de edad?
2. Al tener conocimiento de un caso de abuso sexual infantil que procedimiento siguen?
3. ¿De qué forma asisten a la víctima menor de edad que ha sufrido de algún tipo de abuso sexual?
4. ¿Qué diferencia existe entre el trato a una víctima mayor de edad y una menor de edad?
5. ¿Qué modalidades de delitos sexuales ocupan el mayor índice de denuncias?
6. ¿Forma parte de su formación profesional la detección de indicadores de delitos sexuales cometidos contra menores de edad?
7. ¿En relación a la comisión de dichos actos criminales que edad tienen las víctimas en su mayoría?
8. ¿Tienen algún protocolo preestablecido para la **recepción e investigación** de delitos sexuales contra menores de edad?

**Campus San Pedro Claver**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**CENTRO REGIONAL, SAN JUAN CHAMELCO, A.V.**

Respetable autoridad, para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense, cuyo tema es **“Procedimientos para la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad de Cobán, Alta Verapaz”**; se le solicita responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Qué función desempeña la institución que representa en casos de delitos sexuales contra menores de edad?
2. Al tener conocimiento de un caso de abuso sexual infantil que procedimiento siguen?
3. ¿De qué forma asisten a la víctima menor de edad que ha sufrido de algún tipo de abuso sexual?
4. ¿Qué diferencia existe entre el trato a una víctima mayor de edad y una menor de edad?
5. ¿Qué modalidades de delitos sexuales ocupan el mayor índice de denuncias?
6. ¿Qué características psicológicas observa usted en niños/as víctimas de delitos sexuales?
7. ¿Existen diferencias conductuales o comportamentales entre niños/as víctimas de delitos sexuales?
8. ¿Dichas diferencias conductuales o comportamentales pueden ser consecuencia directa de delitos sexuales contra el niño/a o se deben a otros motivos diferentes al delito sexual?

9. ¿Forma parte de su formación profesional la detección de indicadores de delitos sexuales cometidos contra menores de edad?
10. ¿En relación a la comisión de dichos actos criminales que edad tienen las víctimas en su mayoría?
11. ¿Tienen algún protocolo preestablecido para la **recepción e investigación** de delitos sexuales contra menores de edad?
12. ¿Realizan pruebas o test psicológicos para respaldar o establecer la posibilidad de la existencia de delitos sexuales contra niños/as?    SI                    NO  
(Si la respuesta es SI, continuar con el resto de interrogantes; si la respuesta es NO, finalizar con la entrevista.)
13. ¿Existen diferencias sistemáticas significativas en pruebas psicológicas entre niños/as víctimas y no víctimas de delitos sexuales?
14. ¿Son las diferencias en las pruebas psicológicas resultado directo del delito sexual o son consecuencias de otros factores los que podrían causar trastornos psicológicos en el niño?

## **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN.**

### **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVES DE LOS HOSPITALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO**

**1. Objeto.** El presente acuerdo interinstitucional tiene por objeto garantizar y proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del personal de los Hospitales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.

**2. Niveles de Coordinación.** Se concebirá como todos aquellos mecanismos de trabajo que permiten dentro de cada institución trabajar en coordinación hacia un mismo objetivo, con relación a los casos de violencia sexual y/o maltrato en contra de la niñez, adolescencia y personas adultas, cuyo conocimiento de la comisión de estos delitos es obligatorio denunciar al Ministerio Público, en virtud que la legislación nacional, los regula como delitos de acción pública.

**3. Definiciones:** Para fines del presente acuerdo se entenderá por:

**a. Atención Digna.** Los funcionarios, empleados y personal en general, hombres o mujeres, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una atención como sujetos de derechos. En consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización

secundaria, tales como demoras injustificadas en la atención, negativas a dar información a que tiene derecho la víctima, comentarios que puedan dar lugar o ser percibidos como vergonzosos, que vuelvan a narrar el hecho sucedido, exponerlas innecesariamente a comentarios que pueden humillarla, entre otras.

**b. Cadena de Custodia:** Conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad del indicio o evidencia.

**c. Embalaje:** Es el envoltorio o mecanismo de protección que se coloca a los indicios, según su naturaleza, para guardarlos y preservar su identidad e integridad; debe incluir datos que individualicen el indicio.

**d. Evidencia:** Todo elemento que aporte datos útiles a la investigación.

**e. Fiscal:** Personal, hombre o mujer, del Ministerio Público que puede ser: Fiscal Distrital, Fiscal de Distrito Adjunto, Fiscal Municipal, Fiscal de Sección, Fiscal Especial, Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal del Ministerio Público.

**f. Identidad:** Es la característica que garantiza que se trata del indicio o evidencia inicialmente recolectado.

**g. Indicio:** Todo elemento levantado del cuerpo de la víctima, sus prendas o sitio relacionado con el hecho, susceptible de llevarnos a identificar a la o las personas responsables del crimen, a través de una pericia científica.

**h. Integridad:** Es la característica que garantiza que el indicio o evidencia recolectado no se ha alterado por descuido, mal embalaje o dolo.

**i. Maltrato:** Cualquier acción u omisión contra la niñez, adolescencia y personas adultas, con o sin capacidad volitiva o cognitiva, que les provoquen daño físico, psicológico, enfermedad o lo exponga a riesgo de padecerlos.

**j. Médico:** Profesional de la medicina, hombre o mujer, que presta servicios en los Hospitales.

**k. Perito:** Personal, hombre o mujer, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- especialista en rama de ciencia técnica o arte para la que está nombrado, que realizará el proceso correspondiente y emitirá su dictamen investido con la responsabilidad del cargo que tiene la cual asumió bajo juramento de Ley.

**I. Violencia Sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la violación, agresión sexual, humillación y la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

**4. Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital.** Las acciones que deberá ejecutar el personal del hospital son las siguientes:

**a. Comunicación al Ministerio Público.** El personal del hospital, hombre o mujer, obligatoriamente deberá poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes. La comunicación será a la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público y en el caso que la víctima sea menor de edad, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente. (Anexo 1: Directorio telefónico a las dependencias y unidades a donde realizar la comunicación).

**b. Atención inmediata y digna.** En el momento de atender a una persona que ha sido víctima de violencia sexual y/o maltrato, deberá proteger su vida, integridad y dignidad tomando las medidas pertinentes necesarias, garantizando la atención integral.

**c. Recolección de objetos y prendas.** El personal del Hospital pondrá a disposición del personal del Ministerio Público todos los objetos y prendas de la víctima. Para lo cual el personal del Ministerio Público determinará cuáles son útiles para la investigación dejando constancia escrita, con firma y sello en los registros del hospital a través del acta correspondiente.

**d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico.** El médico que practique el reconocimiento a la víctima con el apoyo del personal de enfermería, tomará las muestras necesarias debiendo considerar que las mismas se subdividirán en dos grupos:

**d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima.** Las muestras cuya utilidad son de carácter clínico que deban ser analizadas con carácter inmediato serán remitidas al laboratorio del hospital y pasarán a formar parte de su registro, debiendo proporcionar y/o facilitar el expediente clínico para su reproducción, cuando sea requerido por el Ministerio Público.

**d.2. Muestras útiles para la investigación penal.** Las muestras que sean útiles para ser entregadas al Ministerio Público, deberán ser tomadas por personal médico con el apoyo del personal de enfermería, embalarlas y entregarlas al personal que el Fiscal del caso indique para su traslado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y sean sometidas al peritaje correspondiente. (Anexo 2: guía para el manejo de evidencia)

Bajo ningún concepto se pondrá en riesgo la vida y la salud de la víctima, por la obtención de alguna de las muestras útiles para la investigación, ya que el médico al realizarle examen clínico, evaluará y priorizará sus heridas, lesiones y/o padecimientos, a efecto de no comprometer su salud.

**e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital.** El personal del Hospital que se encuentre de turno en la emergencia, deberá facilitar el acceso de la autoridad del Ministerio Público en cualquier horario, previa identificación, de conformidad con lo establecido en las normas de seguridad del mismo.

**f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público.** El personal de admisión, médico o enfermería, deberá entregar directa e inmediatamente las muestras, objetos y prendas al fiscal del Ministerio Público, para su resguardo, custodia o remisión a los laboratorios correspondientes según proceda a los laboratorios correspondientes para su análisis.

**g. Informar de sus derechos a la víctima.** El personal del hospital orientará a la víctima sobre la importancia del trabajo que realiza el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, en caso de niñez y adolescencia, ya que son las instituciones encargadas de investigar, asesorar y gestionar las medidas de seguridad y protección, según sea el caso. Asimismo, explicará a la víctima la importancia de

colaborar con el Ministerio Público entregando los objetos relacionados al hecho que tenga en su poder.

**h. Requerimiento de insumos.** El personal del Hospital, deberá requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas. Asimismo, deberá requerir al Ministerio Público los insumos necesarios para el embalaje de prendas y objetos debiendo llevar los controles administrativos y de logística.

**i. Presencia de Médicos ante las autoridades correspondientes.** En caso de orden de Juez competente, el médico que atendió a la víctima en el hospital, deberá acudir al requerimiento respectivo.

**5. Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público.** Además de las propias del cargo, deberá ejecutar las acciones siguientes:

**a. Presencia en el Hospital.** El personal del Ministerio Público debidamente identificado mostrando su carné oficial, deberá hacerse presente en el hospital para la recolección de evidencias cuando sea notificado por la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público.

**b. Entrevista a la persona que atendió.** El fiscal, o la fiscal, que asista al hospital debe en lo posible contar con la información para formular la hipótesis criminal preliminar de conformidad con la información que proporcione la persona que atendió a la víctima.

**c. Custodia de muestras, objetos y prendas.** De conformidad con la ley, el fiscal desde el momento de recibir las muestras, objetos y prendas, será responsable de su custodia y traslado.

**d. Coordinación para traslado de indicios.** De conformidad con los protocolos de actuación internos, el fiscal deberá coordinar el traslado de aquellas muestras, objetos y prendas recabados en el Hospital, quedando responsable de su custodia y traslado al lugar donde quedarán para su resguardo o de su entrega al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para el peritaje correspondiente, los cuales serán ingresados a éste por el personal del Ministerio Público, a través de las

ventanillas de recepción, control y distribución de indicios, con las formalidades de manejo de cadena de custodia, debiendo anexar copia del expediente clínico o bien de la hoja de urgencia.

**e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos.** El, o la fiscal requerirá al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- la realización de los peritajes oportunos; siendo lo deseable que se haga el reconocimiento a la víctima teniendo a la vista el expediente original. En situaciones que por razones extremas no sea factible el reconocimiento a la víctima, se evaluará únicamente el expediente clínico, copia del cual será ingresado al INACIF, por personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con las formalidades de manejo de la cadena de custodia.

**f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF-** para que el, o la perito del área médica, previa identificación, asista a los hospitales a fin de evaluar a víctimas atendidas que permanezcan hospitalizadas.

**g. Insumos.** Para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia proporcionará los insumos, previo requerimiento del hospital.

## **6. Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-**

**a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico.** El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, deberá asignar a un perito profesional de la medicina para que atienda el requerimiento puntual del Fiscal de realizar el peritaje técnico científico en materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda y emitir dictamen pericial correspondiente.

**b. Insumos.** Para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos, y manejo de la

cadena de custodia, proporcionará los insumos necesarios, previo requerimiento del hospital.

**c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes** correspondientes a los análisis de los indicios que sean ingresados por personal técnico del Ministerio Público, a través de sus ventanillas de recepción.

## **7. Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

**a. Remisión de denuncia inmediata.** Cuando una persona víctima de violencia sexual y/o maltrato acuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que la atiende comunicará al Ministerio Público y en caso de niñez víctima dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y le acompañará al hospital más cercano para su atención inmediata.

**b. Niveles de Coordinación.** El personal de Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá generar los espacios de comunicación entre las instituciones que suscriben el presente acuerdo a efecto del cumplimiento del mismo.

**c. Verificación, seguimiento y monitoreo.** La Procuraduría de los Derechos Humanos, realizará la verificación cumplimiento, seguimiento y monitoreo del presente acuerdo y entregará un informe semestral a las instituciones que suscriben el mismo.

**8. Coordinaciones interinstitucionales.** Las instituciones que suscriben el presente acuerdo desarrollarán las acciones propias de su competencia para dar cumplimiento al mismo.

**9. Programa permanente de sensibilización, capacitación y divulgación a nivel nacional.** Las instituciones que suscriben el presente acuerdo participarán en desarrollar y ejecutar, programas permanentes de sensibilización y capacitación a personal de los hospitales nacionales, para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos, prendas y muestras de la víctima de violencia sexual y maltrato, así como del manejo de la

cadena de custodia y contenidos a valorar en una evaluación médico legal, propiciando su abordaje integral.

La distribución del material de apoyo (ver anexo 2: guía de manejo de evidencias relacionada con delitos de violencia sexual y cualquier otro material o anexo), serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Asimismo, se desarrollarán talleres a nivel nacional para la divulgación de los derechos de las víctimas, elaborando y distribuyendo material informativo y/o de apoyo, los que serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**10. Fases de Implementación.** El presente acuerdo se desarrollará inicialmente en los Hospitales General San Juan de Dios y Roosevelt, previa capacitación del personal correspondiente de los referidos hospitales, la cual dará inicio inmediatamente después de la firma del presente acuerdo y posteriormente, se pondrá en ejecución en otros hospitales previa aprobación por escrito por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y capacitación correspondiente.

**11. Anexos.** Serán parte integral del presente acuerdo, los anexos adjuntos, así como otros que se incluyan posteriormente.

**12. Vigencia.** El presente Acuerdo será de observancia para las instituciones intervinientes, a partir de la suscripción del mismo.

Guatemala, 18 de noviembre del 2010